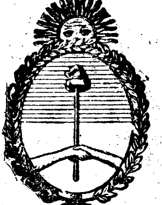
19760720



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 20 de julio de 1976

NUMERO

23.450

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Rodense

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Rodense S. A. — Escritura número ciento setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de treinta años, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en Suipacha doscientos once, piso veintidós A; y María Cristina Orlandi, argentina, soltera, de veinticuatro años, mecánico dental, con libreta cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en Remedios dos mil setecientos, ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RODENSE S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Suipacha doscientos once de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos plásticos. — Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos plásticos. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinararia suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las dispo-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 20|7|76 (32 págs.)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

...aciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y señorita María Cristina Orlandi, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio. — Presidente a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti. — Vicepresidente a la señorita María Cristina Orlandi. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y ocho años de edad, con cédula de identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Marta Loria de Sanguinetti. — María C. Orlandi. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 8.100.— e. 20|7 Nº 83.518 v. 20|7|76

Jakanesia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Jakanesia S. A. — Escritura Número Doscientos Diez. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el presente escribano, comparecen don Carlos Jacobo Bloj, argentino, casado, nacido el 6 de agosto de 1920, domiciliado en Córdoba 904, ingeniero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número 1.755.753; y Miriam Grace Walters Antognini de Bloj, chilena, casada, nacida el 7 de febrero de 1925, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 9.002.074, domiciliada en Avenida Alvear 1851, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "JAKANESIA S. A."; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba 904, 8º, "A", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones financieras y de inversión. Mediante la inversión de fondos en títulos valores u otros bienes, así como la realización de préstamos, otorgamiento de garantías y/o aportes con inversiones de capitales a particulares u otras sociedades y de operaciones de crédito con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y la negociación de títulos valores. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado en este estatuto. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de $ 100.000, representado por 1.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una. — Las acciones serán ordinarias o preferidas, nominativas, endosables o no, al portador, según lo determinen o exijan las leyes en vigencia al tiempo de su emisión. — Artículo Quinto: Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad, pero los dividendos preferidos acumulativos no abonados por falta o insuficiencia de utilidades, sólo podrán ser reintegrados una vez abonado el capital ordinario. Cada acción ordinaria confiere derecho a voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto-ley. — Artículo Sexto: El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Los aumentos de capital deberán ser elevados a escritura pública — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de las formas y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad y en las condiciones previstas en el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho preferencial a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean, excepto en el caso del último párrafo del artículo 216 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresadas en la forma establecida en el artículo 250 del referido decreto-ley, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas sus titulares se considerarán de una sola clase para el ejercicio de preferencia. Este derecho podrá ejercerse dentro de un plazo de 30 días contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: Administración: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán garantía de cien pesos cada uno, en efectivo. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Ganancias Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso que se produzcan vacantes en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o privadas y para poder otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — La representación legal corresponde al directorio, será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente indistintamente quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la Administración de la Sociedad, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea, conforme al artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Fiscalización: la fiscalización de la sociedad está a cargo de la Sindicatura que será ejercida por uno o tres síndicos titulares, según exija la legislación vigente y conforme lo disponga la Asamblea General. — Elegirá por éste igual número de suplentes. — En todos los casos los síndicos durarán un año pero continuarán en el cargo hasta la designación del o los reemplazantes y podrá o podrán ser reelegidos. — Si los síndicos fueran tres actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Artículo Décimo. — Asambleas: las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el período de publicaciones legales sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria debe celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituída válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas, con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. — En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en pirmera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Undécimo: El ejercicio legal cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y a los síndicos; c) a dividendos preferidos, con prioridad los asumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones perferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Duodécimo. — Liquidación: la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo el control del Síndico o de la Comisión fiscalizadora en su caso. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto de Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Carlos Jacobo Bloj, 900, ordinarias, 1 voto, pesos 22.500 efectivo 25 o|o saldo a 2 años. — Miriam Grace Walters Antognini de Bloj, 100 ordinarias, 1 voto, pesos 2.500 efectivo 25 o|o saldo a 2 años. — Tercero: Se designa para integrar el directorio y para ocupar los cargos de síndicos: Presidente: Carlos Jacobo Bloj. — Vicepresidente: Miriam Grace Walters Antognini de Bloj. — Síndicos titular: Luis Daniel Fernández Huergo y Síndico Suplente,

Federico Méndez Trongé. — Se autoriza y confiere poder especial asimismo a favor de los señores Carlos Jacobo Bloj, Luis Daniel Fernández Huergo y Federico Méndez Tronge, a fin de que actuando en forma conjunta, alternativa, separada e indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo designar síndicos en reemplazo de los instrumentos públicos o privados que se requieran, inclusive escrituras de reforma o de la portocolización definitiva con la resolución de su aprobación. — Se hace constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social o sea la suma de mil pesos. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 374 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro hojas de papel xeroscopias números 021211965 correlativos al 021211968 y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — En mi carácter de Escribano titular, Registro Nº 374 de contratos públicos, certifico que lo que antecede concuerda con su original que he tenido a la vista. — Alvaro Gutiérrez Zaldívar, escribano.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200,— e. 20|7 Nº 83.448 v. 20|7|76

Síntesis Química

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

Que LA SOCIEDAD Síntesis Química Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, protocolizó ante el escribano Demetrio M. Zubasti, las modificaciones de su estatuto, según escritura números 68, 90 y 170, de fechas 25 de junio; 7 de agosto y 19 de diciembre, todas del año 1975, quedando en consecuencia el estatuto redactado así: "Artículo primero: Continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de SINTESIS QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en la calle Viamonte 1465, 10º piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la República y en el exterior. — Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar del 20 de octubre de 1959. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Industriales: Fabricación y formulación de productos químicos industriales, fertilizantes, herbicidas y plaguicidas; investigación, desarrollo e industrialización de nuevos productos, adquisición de marcas y patentes y ventas de tecnología, dentro de los ramos mencionados. — Comerciales: Importación, exportación, distribución, compra y venta de productos químicos industriales, agroquímicos, para sanidad animal y vegetal e implementos para trabajos rurales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cinco millones de pesos representado por quinientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, en este último caso endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 193 del decreto ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: títulos de la deuda pública, dinero en efectivo o garantía bancaria por un monto de un mil pesos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente, al vicepresidente y a dos directores designados por el directorio, quienes actúan indistintamente. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Las modificaciones al estatuto fueron resueltas por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1974, siendo aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución Nº 1347, de fecha 22|4|1976.

Buenos Aires, julio 7 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.500,— e. 20|7 Nº 83.524 v. 20|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Ecsal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo de la Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ADECUACION DE Estatutos: "Ecsal, Ind. Rural e Inmob. S.A.". Escritura número quinientos treinta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el presente escribano comparece el señor Enea Luis Casale, soltero, argentino, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Ecsal, Industrial, Rural e Inmobiliaria, Sociedad Anónima" personería que justifica de la siguiente forma: a) Con los estatutos sociales protocolizados ante el escribano de esta capital, don Jorge A. Beazley, el 29 de setiembre de 1932, al folio 26, los que se hallan transcriptos en este registro al folio 1103, protocolo del año 1942, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de julio de 1933, bajo el número 123, folio 140, libro 44, tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma de estatutos otorgada en este registro al folio 584, el 25 de junio de 1946, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 26 de agosto de 1946, número 321, folio 250, libro 47, tomo A de Estatutos Nacionales; c) Con la reforma de estatutos otorgada en este registro el 4 de agosto de 1948, al folio 1053 vuelto e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 27 de octubre de 1948, número 707, folio 243, libro 48, tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Con la reforma protocolizada el 5 de junio de 1959, ante el escribano Juan María Mathet, al folio 489, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 7 de agosto de 1959 bajo el número 2098, folio 41, libro 52, tomo A de Estatutos Nacionales; e) Con la reforma protocolizada el 27 de febrero de 1961, ante el escribano Roberto B. Lorenzo al folio 175 del registro 23 de su adscripción, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 28 de julio de 1961, bajo el número 1155, folio 443, libro 53, tomo A de Estatutos Nacionales, hallándose agregados fotocopias autenticadas de estas dos últimas escrituras al folio 1879, de este registro, protocolo del año 1967 y f) Con la reforma de estatutos otorgada el 13 de setiembre de 1967, al folio 1879, de este registro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 16 de octubre de 1967, bajo el número 3186, folio 306, libro 64, tomo A de Estatutos Nacionales. El carácter invocado resulta de las actas de asamblea y directorio de fecha 18 de setiembre de 1972, por los que se eligen directores y se asignan los cargos por el término de tres años los que se hallan transcriptos en este registro en sus partes pertinentes al folio 992 protocolo del año 1973. De la escritura de emisión de acciones otorgadas en este registro al folio 1153, el 8 de agosto de 1974 resulta que el capital emitido de la sociedad quedó fijado en un millón quinientos cincuenta y un mil pesos, suma hasta la que se encuenta pago el impuesto fiscal correspondiente. Y el compareciente en el carácter invocado dice: que la sociedad que representa por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de agosto de 1975 resolvió reformar los estatutos de la sociedad y adecuarlos a los términos del Decreto Ley Nº 19.550|72 y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas viene a elevar a escritura pública lo resuelto por dicha asamblea a cuyo efecto me exhibe el libro de actas de asamblea y Registro de asistencia de accionistas de los que transcribo las actas que dicen así: Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas Nº 23. En Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1975, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria Nº 23, los accionistas de "Ecsal I.R.I.S.A." en su local social de calle Bmé. Mitre 311, piso 1º, con la presencia de 7 accionistas, 2 por poder y 5 por sí. Se inicia la asamblea con el capital presente 117.465 acciones o sea pesos 1.174.650.— con derecho a 117.465 votos. El señor presidente entra a considerar el primer punto del orden del día, cierre del Registro de accionistas lo cual se realiza siendo las 15 horas y 30 minutos. Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día y se eligen dos accionistas para que firmen el acta con el señor Presidente y para este acto se eligen al señor Roberto Duilio Casale y a la señora Yolanda Casale de Torre. Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día y el señor Presidente informa que hay quórum suficiente para tratar el orden del día puesto que el capital, presente es más de las 3|4 partes del capital suscripto y realizado y además se hace constancia que en la Caja de la sociedad se encuentran las acciones correspondientes al receso. Se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día: Aprobación del proyecto de estatutos adecuados a la Ley Nº 19.550. Al tratar este punto el señor Presidente dice que como es conocimiento de todos los accionistas pone a disposición de la Asamblea la aprobación de los nuevos estatutos, lo cual después de una breve deliberación se aprueba por unanimidad y se inserta a pedido de los mismos el proyecto de estatutos. Estatuto de Ecsal, Sociedad Anónima. Capítulo I. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: Bajo la denominación de "ECSAL SOCIEDAD ANONIMA", continuará funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Sociedad Anónima Industrial y Financiera Ecsal Ltda.", y luego modificado por el de "Ecsal, Industrial, Rural e Inmobiliaria S.A." la que se rige por el siguiente estatuto: Artículo 2º La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, calle Bartolomé Mitre 311, piso 1º, y podrá crear y|o establecer fábricas, sucursales, agencias y representaciones en cualquier otra localidad de la República Argentina y|o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de 50 años a contar desde el 1º de julio de 1932, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Relacionadas con la formación y explotación de Industrias Químicas, fábrica de Anhídrido Sulfuroso Líquido, Oxígeno, Nitrógeno, Gases Raros, industrias frigoríficas, cámaras frigoríficas, hielo, industrias metalúrgicas, mediante la construcción de instalaciones de anhídrido sulfuroso a granel en bodegas, industrias extractivas, molino de azufre, industrias alimenticias, cesalsucursal. — b) Mineras: relacionadas con la adquisición y explotación de minas, yacimientos y|o canteras de cualquier clase de minerales que sean convenientes al objeto de la sociedad. — c) Energéticas: relacionadas con la formación y explotación de plantas y|o usinas generadoras de energía, sean éstas hidroeléctricas, térmicas, atómicas, geotérmicas o de cualquier otra índole, con fines industriales. — d) Agropecuarias: por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos, forestales y|o de cualquier otra naturaleza que estén relacionadas con el ramo, sean capitales propios o de terceros. — e) Comerciales: por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, frutos del país, que sean producidos o adquiridos por la sociedad, ejerciendo representaciones y consignaciones de todo género anexo y conexo a los fines de la sociedad y vinculados con el objeto industrial. — f) Financieras: mediante préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, que hagan al objeto de la sociedad. — g) Mandatarias: operar como mandatarios de terceros en la atención de los negocios de sus mandantes, que tengan la misma naturaleza, relación y objeto social de la sociedad. — h) Constructora: relacionada con toda clase de construcciones de plantas o edificios industriales, civiles, así como confección y realización de proyectos y planos de bodegas y|o cualquier otro tipo de industrias, para la realización y construcción de instalaciones a granel de anhídrido sulfuroso líquido, confección y realización de proyectos y planos en cualquier otro tipo de obras industriales o civiles que esté relacionada con la actividad directa o indirecta de la sociedad. — i) Inmobiliaria: mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles o de cualquier naturaleza, ya sean urbanas, fabriles o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capítulo II. Capital. Acciones y Accionistas. Artículo 5º: El capital social es de $ 1.551.000 (un millón quinientos cincuenta y un mil pesos Ley 18.188), representado por 1.551.000 acciones de $ 1, valor nominal, cada una; este capital debe ser integrado con acciones ordinarias de cinco votos. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 6º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del

artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Capítulo III. — Administración y representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de cien pesos en fiel cumplimiento de su gestión mientras dure su mandato. — Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Mendoza, de la Provincia de Entre Ríos, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o del vicepresidente en su caso, sin perjuicio de lo cual y en ausencia de aquéllos, dos o más directores conjuntamente podrán actuar ejerciendo la misma representación. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — La Asamblea fija la remuneración de los síndicos. — Capítulo V. — Asambleas. — Artículo 13: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Finalmente se pasa a considerar el último punto del orden del día o sea clausura de la honorable Asamblea, lo cual se realiza siendo las 16 horas. Se deja constancia que no asistió el inspector de justicia — Firman Enea L. Casale y Roberto D. Casale. — Asamblea General Extraordinaria Nº 23 del 18 de agosto de 1975. — Número de orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) Cantidad de acciones o certificados — 1 voto — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas. — 1-18-8. Enea Luis Casale, por sí, 65.755 — 657.550 — 65.755 — Enea L. Casale; 2-18-8. Ateco S.A.C.I.F.I.A. — Genaro Nantón — 14.700 — 147.000 — 14.700 — Genaro Nantón. 3-18-8. Daytón S.A.C.I.F.I.A. — Genaro Nantón — 19.557 — 195.570 — 19.557 — Genaro Nantón; 4-18-8. Yolanda C. de Torre por sí — 11.931 — 119.310 — 11.931 — Yolanda Casale de Torre; 5-18-8. Roberto D. Casale, por sí — 4.837 — 48.370 — 4.837 — Roberto D. Casale; 6-18-8. Silvia A. de Casale, por sí — 550 — 5.500 — 550 — Silvia A. de Casale; 7-18-8. María A. C. de Planes, por sí — 135 — 1.350 — 135 — María A. C. de Planes — 117.465 — 1.174.650 — acciones depositadas en caja correspondientes al receso 37.576 — 375.760 — 155.041 — 1.550.410. — En Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 1975, se cierra el presente Registro para el depósito de acciones de acuerdo al artículo 28 del Estatuto Social y a lo resuelto en el acta de Directorio Nº 448 siendo las 9 horas y 55 minutos. — Enea L. Casale. Acciones presentes: 117.465 — capital presente — 1.174.650 — 117.465 — acciones ausentes: 59 — capital ausente 590 — acciones en circulación: 117.524 — 1.175.240 — acciones correspondientes al receso, depositadas en caja: 37.576 — 375.760 — total: 155.100 — capital social 1.551.000. — Se cierra el presente registro para la asistencia a la Asamblea, siendo las 15 horas 30 minutos. — Bs. Aires, 18 de agosto de 1975. Enea L. Casale. — Se clausura el presente Registro siendo las 16 horas, con la presencia de 7 accionistas, 5 por sí y 2 por poder, con un total de 117.465 acciones con derecho a 117.465 votos. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. Enea L. Casale, Roberto D. Casale, Yolanda Casale de Torre. — Son copias fieles, doy fe. — Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. — Enea Luis Casale. — Ante mí: Carlos Luis Rossi. (Escribano). — Conformada por la S. G. Personas Jurídicas Nº 1.757 de fecha 18 mayo de 1976.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 12.900,— e. 20|7 Nº 83.497 v. 20|7|76

Coraza

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número treinta y ocho. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparecen, don Ariel Aldo Cesarotto, nacido el 30 de julio de 1926, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.469.901, comerciante, domiciliado en Santa Fe 1270, séptimo piso, "H", de la Capital Federal; don Febo Enzo Cesarotto, nacido el 5 de agosto de 1922, argentino, divorciado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 1.809.148, domiciliado en Laprida 4850, Mar del Plata, jurisdicción de esta Provincia y don Delmo Rubén Dal Molin, nacido el 6 de abril de 1923, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 1.307.959, domiciliado en Luis María Drago 131, sexto piso "A", de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: **Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "CORAZA, S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Chacabuco 145, piso primero, oficina 14. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de rezagos metalúrgicos y siderúrgicos. — A tal fin, la sociedad tiene pelna capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cinco millones de pesos, representado por quinientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una.** — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Todo aumento de capital y emisión de acciones deberá ser elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonara el impuesto de sellos correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y ser comunicado a la autoridad de control. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administarción de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reempla al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo, cada uno, que quedarán depositados en la caja social durante el término de su mandato. — Artículo Decimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan el cumplimiento del objeto social, entre ellos: comprar, gravar y vender inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y acciones y cualquier otro objeto; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, domiciliadas en el país o fuera de él; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; pudiendo asignarles o no un capital determinado; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Debentures. — Artículo Décimoprimero: La sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que se estime conveniente. Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplente y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma estableicda para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosétimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, modalidad. Don Ariel Aldo Cesarotto: 245.000 acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal, cada una, clase A de 5 votos por acción. 612.500, dinerario. Don Febo Enzo Cesarotto: 245.000 acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal, cada una, clase A de 5 votos por acción; 612.500, dinerario y don Delmo Rubén Dal Molin: 10.000 acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, clase A de 5 votos por acción; 25.000, dinerario. Queda facultado el directorio para requerir de los accionistas, cuando lo estime conveniente, la integración del saldo del setenta y cinco por ciento del capital suscripto dentro de un plazo que no podrá exceder de los dos años a contar desde la fecha. III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Ariel Aldo Cesarotto; Vicepresidente a don Febo Enzo Cesarotto; director titular a don Delmo Rubén Dal Molin y Organo Fiscalizador; Síndico titular a don Valentín José Labari y Síndico suplente a don Próspero Victorio Campagna. Y los comparecientes agregan: Que confieren Poder Especial irrevocable a favor de don Ernesto Martín Rodríguez para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones en la presente, incluso a la denominación social, otorgar las escrituras aclaratorias o modificaciones que se requieran; que el mandato tiene el carácter de irrevocable en los términos del artículo 1.977 del Código Civil y que subsistirá aun en el caso de fallecimiento de los otorgantes ya que el mismo se confiere en interés de todos los socios constituyentes que su plazo no podrá exceder de dos años a contar desde la fecha. Presente en este acto don Valentín José Labari, contador público nacional, casado, argentino, nacido el 16 de diciembre de 1944, titular de la libreta de enrolamiento 5.332.034, domiciliado en San Martín 2627, cuarto piso, B, de Mar del Plata, de esta Provincia y don Próspero Victorio Campagna, contador público nacional, casado, argentino, nacido el 4 de diciembre de 1934, titular de la libreta de enrolamiento 4.136.358, domiciliado en Lafinur 3344, primer piso de la Capital Federal, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que aceptan la designación de síndico titular y síndico suplente, respectivamente. La escribana autorizante hace constar que tiene a la vista la cédula fiscal de los socios constituyentes: don Ariel Aldo Cesarotto con validez hasta el 19 de setiembre del corriente año inscripto en el impuesto a las ganancias bajo el número 382.418-127-5; don Febo Enzo Cesarotto con validez hasta el 19 de setiembre de 1976, inscripto en el impuesto a las ganancias bajo el número 498.058-127-1 y don Delmo Rubén Dal Molin con validez hasta el 19 de setiembre de 1976, inscripto en el impuesto a las ganancias bajo el número 496.180-127-9. Previa lectura y ratificación, la firman de conformidad por ante mí, doy fe, A. Cesarotto. F. E. Cesarotto. Dal Molin. V. José Labari. P. Campagna. Ante mí: Martina Toniutti. Escribana.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100,— e. 20|7 Nº 83.479 v. 20|7|76

Semiconductores S. H.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 163. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Francisco Figueras, argentino, casado, con Cédula

de Identidad número 4.742.753, expedida por la Policía Federal, legalmente domiciliado en la calle Alsina número 1761, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SEMICONDUCTORES S.H." SOCIEDAD ANONIMA, especialmente autorizado para este otorgamiento, acreditando la existencia legal de la sociedad, su personería y la habilidad para este acto con la siguiente documentación: a) Con los Estatutos Sociales, formalizados por escritura del 2 de noviembre de 1973, pasada al folio 1.407 de este mismo registro, protocolo de ese año, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 31 de diciembre de 1974, bajo el número 2.606, al folio 384 del libro número 80, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que en testimonio y en legal forma tengo para este acto a la vista doy fe. — b) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 2, del 23 de junio del año 1975, por la que se eligieron las actuales autoridades, se distribuyeron los cargos, obrante de fojas 2 a 4, inclusive, del Libro de Actas de Asambleas número 1, rubricado en el precitado Juzgado con fecha 21 de mayo de 1975, bajo el número 7.454 y en su original tengo a la vista y se transcribió íntegramente al folio 841, protocolo de ese año en este mismo registro. — c) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones formalizada el 1º de agosto de 1975, pasada al folio 841 de este mismo registro, protocolo de ese año, inscripta en el mencionado registro con fecha 10 de octubre de 1975, bajo el número 2.596 (bis), al folio 235 del libro 82, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — d) Con el Acta de Directorio número 10, de fecha 6 de noviembre de 1975, obrante a fojas 15 a 20, inclusive, del Libro de Actas de Directorio número 1 de la Sociedad, rubricado ante el Juzgado antedicho con fecha 21 de mayo de 1975, bajo el número A-07453, por la que se resolvió el aumento de capital y la distribución de dividendos en acciones, cuyo original tengo a la vista y se transcribirá más adelante. — e) Con el Acta de Asamblea número 3, de fecha 28 de noviembre de 1975, obrante a fojas 4 a 7, inclusive, del Libro de Actas de Asambleas número 1 de la Sociedad, rubricado igualmente con fecha 21 de mayo de 1975, bajo el número A-07454, por la que se aprobó el aumento de capital y la distribución de dividendos en acciones propuesto por el Directorio, tengo a la vista en su original y se transcribirá íntegramente más adelante. — f) Con el Acta de Reuniones de Directorio número 11, de fecha 17 de diciembre de 1975, obrante a fojas 20 y 21 del mencionado Libro de Reuniones de Directorio número 1, por la que se resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificación de Estatutos, que tengo a la vista en su original y se transcribirá más adelante en forma íntegra. — g) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 4, de fecha 9 de enero de 1976, obrante a fojas 7 a 9, inclusive, del mencionado Libro de Actas de Asambleas número 1 de la Sociedad, por la que se aprobó la modificación del artículo 4º de los Estatutos, sobre capital social, tengo a la vista en su original y se transcribirá íntegramente más adelante, por la cual, además, se autoriza al compareciente para firmar esta escritura. — Y h) Con el Libro de Asistencia de Accionistas número 1 de la Sociedad, rubricado ante el mencionado Juzgado con fecha 13 de mayo de 1975, bajo el número B-01987, en el que a fojas 4 se registró la asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del 9 de enero último y también se transcribió, doy fe. — La documentación relacionada en los apartados d), e), f), g) y h), transcripta dice: "Acta Nº 10: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de 1975 se reúnen los miembros del Directorio de "Semiconductores S.H.", Sociedad Anónima, don Jorge Francisco Figueras, don Antonio Guillermo Luc y contador Rubén Antonio Luc, bajo la presidencia del primero, quien da comienzo al acto siendo las 18 horas, con la asistencia del Síndico titular, contador Alberto E. I. Kowalyk. — Abierto el acto el señor Presidente expone que la reunión tiene por finalidad dar cumplimiento a los artículos 62 a 67 y 234, incisos 1º y 2º, del Decreto-Ley número 19.550, en relación al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1975. — Indica que los Directores, así como el señor Síndico, tienen en su poder toda la documentación relacionada al ejercicio fiscal que se ha de considerar, por habérseles hecho llegar con la debida anticipación. — A propuesta del señor Vicepresidente, don Antonio Guillermo Luc, se aprueban por unanimidad los siguientes elementos: a) La memoria que se transcribe a continuación: "Señores accionistas: en cumplimiento de expresas disposiciones legales y estatutarias, el Directorio somete a vuestra consideración la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Cuadro I, Anexos A, B, E, F, G y acta complementarias correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de julio de 1975. Es importante destacar, para cualquier análisis que se efectúe, que el ejercicio en consideración es irregular (1º|1 al 31|7|75) y que comprende los meses de menor actividad (enero-febrero). Por otra parte, tampoco estuvimos ajenos al proceso que se vivió en el país, principalmente a partir del mes de junio del corriente año. Por ello, a pesar de la dificultad para establecer la razonabilidad de las utilidades alcanzadas las mismas pueden ser consideradas satisfactorias, ya que la utilidad neta después del Impuesto a las Ganancias, fue del 9,1 % con respecto a las ventas y del 36 % con respecto al Patrimonio Neto (Capital Suscripto, Reserva Legal y Utilidades del Ejercicio anterior no distribuidas). En lo que respecta a cada uno de los rubros componentes del Balance General cabe aclarar que sólo se pondrán de manifiesto aquellas variaciones que tienen un origen distinto al proceso inflacionario generalizado. Por lo tanto, comenzando por el activo, podemos manifestar lo siguiente: Activos corrientes. Si bien la cifra final es superior a la existente al 31|12|74 en un 20 % aproximadamente, puede verse que ello surge de un aumento considerable en los rubros Bienes de Cambio y Disponibilidades, y de una importante disminución en el rubro Deudores por Ventas. Lo expresado refleja en gran medida la decisión de la empresa de reducir los activos monetarios, sin que ello produzca, por supuesto, problemas financieros. Activos no corrientes: El rubro Otros Créditos Varios corresponde a Crédito Fiscal I.V.A. por Compra de Bienes de Uso y sobre stock de mercaderías de reventa al 31 de diciembre de 1974. El incremento del rubro Bienes de Uso se debe fundamentalmente a la actualización de los valores, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.742|72 en $ 1.769.622,31, siendo éste el primer ejercicio en que se actualizan tales bienes por imperio de dicha disposición legal. — Pasivos corrientes: el aumento operado en este rubro está motivado, en gran parte, por las deudas en moneda extranjera, las cuales debieron ser actualizadas en virtud de no contar con seguro de cambio. — El rubro Deudas Fiscales comprende básicamente el saldo de Impuesto a las Ventas del año 1974 e I.V.A. 1975. En provisión para impuestos figura contabilizada la provisión para Impuesto a las Ganancias y Derecho de Patente de la Capital Federal, por el ejercicio en consideración a cargo de la Sociedad. — El rubro Otras Deudas está compuesto por acreedores por hipotecas a constituir y por compra de Bienes de Uso, Sueldos a pagar y Cuentas de Directores. — Pasivos no corrientes: El importe consignado como otras Deudas corresponde a la compra de Bienes de Uso para oficina. — Perspectivas de futuro: La situación patrimonial y financiera alcanzada al cierre del ejercio en consideración es satisfactoria y permitirá, por lo tanto, el normal desenvolvimiento de la empresa. Ello es así dado que si bien las Disponibilidades y los Créditos no alcanzan a cubrir las deudas a corto plazo, se cuenta en el Activo con stock suficiente de mercaderías como para generar ventas inmediatas, haciendo resaltar en este caso, la importancia de las ventas al contado dentro del volumen total de las mismas. En lo que respecta a la evolución de las ventas el Directorio ha apelado y apelará a todos los medios a su disposición para lograr que la misma sea favorable. No obstante, es importante aclarar que ello dependerá en buen grado de la marcha de la economía del país. — Concretamente, en nuestro caso, las dificultades en las importaciones pueden afectar la incesante penetración en el mercado de los componentes electrónicos como teníamos planeado. — Distribución de utilidades: El saldo fvorable del ejercicio, habiéndose deducido ya el Impuesto a las Ganancias, alcanzó a la suma de $ 469.103,77, importe que sumado a $ 3.703,97, provenientes del ejercicio anterior, eleva el beneficio neto a distribuir a la cantidad de $ 472.807,74. Consecuentemente, con la política de consolidación económica financiera observada por la Sociedad, se propone la distribución del citado beneficio de la siguiente manera: $ Reserva Legal 5 %, s$ 469.103,77, 23.456. — Honorarios Directores y Síndicos, 70.000. — Dividendos en acciones del 30 %, 375.000. — A cuenta nuevo ejercicio, 4.351,74, 472.807,44. — En otro orden de cosas, consideramos oportuno someter a consideración de los señores accionistas la capitalización parcial del saldo Decreto Ley Nº 19.742 conforme lo establece el artículo 9º, inciso b) del mismo, es decir el 10 % sobre $ 1.250.000, o sea la suma de $ 125.000 sobre cuyo particular proponemos la entrega de acciones liberadas ordinarias de $ 100 valor nominal cada una, y con goce de dividendos a partir del 1º de agosto de 1975, a razón de 1 acción por cada 10 en circulación. En consecuencia, sólo nos resta solicitar a los señores accionistas la aprobación de las cuentas presentadas y su conformidad respecto de la gestión desarrollada por los señores directores durante el ejercicio en cuestión. — El Directorio". b) Inventario en la forma como se encuentra transcripto en el Libro Inventario Nº 1, folios 60 a 104. — c) Balance general, estado de resultados, estado de resultados acumulados, notas complementarias, anexos "A", "B", "E", "F", "G" y cuadro I, tal como se encuentran transcriptos en el Libro Inventario Nº 1, de folios 104 a 111. A continuación el síndico presente en el acto, informa que había tenido ya oportunidad de estudiar la documentación que ha sido aprobada por el directorio precedentemente, la cual se encuentra de conformidad con las normas legales y con las anotaciones contables pertinentes, solicitando la inserción en el acta del informe correspondiente, a lo que se accede por unanimidad". — Informe del síndico. — Señores accionistas: de Semiconductores S. H., S.A.: Cúmpleme informar a los señores accionistas que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 y 294, inciso 5º, del Decreto Ley Nº 19.550, el directorio ha presentado para mi dictamen la memoria, balance general, estado de resultados, estado de resultados acumulados, el cuadro I, los anexos "A", "B", "E", "F", "G", y notas complementarias, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1975, cuyo examen he practicado, ajustándose los mismos a las constancias y asientos de los libros de contabilidad y demás documentos justificativos. Aconsejo la aprobación de esos documentos por la asamblea, pues los mismos reflejan razonablemente la situación económica y financiera de la sociedad. Dejo constancia, además, que el directorio ha cumplido su gestión en un todo de acuerdo con las disposiciones estatutarias y de la ley de Sociedades Comerciales, circunstancia que he comprobado personalmente a través de mi asistencia a las reuniones del cuerpo. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975". Concluída la lectura del informe del síndico el señor presidente expone que se han cumplido todos los recaudos necesarios para el llamado a asamblea general ordinaria por lo que corresponde establecer la convocatoria y orden del día respectivos; "Convocatoria: Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de noviembre de 1975, a las 11 horas, en Alsina 1761, de esta Capital, para considerar el siguiente orden del día: 1º) Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, inciso 1º del Decreto Lev Nº 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1975. — 2º) Retribución a los directores y síndicos y distribución de utilidades. — 3º) Consideración, actualización contable, Decreto Ley Nº 19.742, capitalización parcial saldo, Decreto Ley Nº 19.742 según artículo 9º, inc. b) de dicho decreto ley y su distribución en acciones liberadas. — 4º) Aumento de capital por distribución de dividendos en acciones. — 5º) Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año. — 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — El Directorio". — Aprobada la convocatoria y el orden del día, se dispone que los señores accionistas presentes, Jorge Francisco Figueras y Rubén Antonio Luc se notifiquen de ella, invitándose luego a ingresar a la reunión al accionista Sr. Daniel Marcelo Hassan, a los mismos fines, dejándose constancia que la firma de este último en la presente acta es válida sólo a los efectos de la mencionada notificación de la convocatoria y del orden del día. — Cumplidas las notificaciones el señor presidente manifiesta que no corresponde la publicación en el Boletín Oficial, atento a lo establecido en el artículo 237, último párrafo del Decerto Ley Nº 19.550. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 20 horas del día ut supra. — Firmado: Jorge Francisco Figueras (presidente), Antonio Guillermo Luc (vicepresidente), Rubén Antonio Luc (vocal titular), Alberto Esteban I. Kowalyk (síndico titular) y Daniel Marcelo Hassan (accionista). — Siguen cinco firmas ilegibles". — Es copia fiel. — "Acta Nº 3: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en el local social de la calle Alsina 1761 de la Capital Federal se reúnen en asamblea general ordinaria, los señores accionistas de cuya nómina consta en el Libro de Asistencia a Asamblea, a fs. 3, siendo las 11 horas, para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, que consta en el acta de directorio Nº 10, transcripta en el Libro de Actas de Directorio Nº 1, en folios 15 a 20, no habiéndose procedido a su publicación atento a lo dispuesto en el art. 237, último párrafo del Decreto Ley Nº 19.550, por asamblea unánime. El señor presidente pone de manifiesto que conforme lo determina el Decreto Ley número 19.550 en su artículo 67, con la debida anticipación se han puesto a consideración de los señores accionistas los documentos a considerar y constancias de los libros respectivos. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto el señor presidente pone a consideración de la asamblea el punto 1º del orden del día, que literalmente dice: "Consideración de los documentos previstos por el artículo 234, inciso 1º del Decreto Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1975". El accionista Daniel Marcelo Hassan hace moción que se tengan por leídos y sean aprobados dichos documentos en razón de que los mismos son de conocimiento de los accionistas y de que se omita su transcripción en acta, por encontrarse insertos en el Libro Inventario, según se indica en el acta de directorio Nº 10, los estados contables, cuadros y anexos y en el libro de actas de directorio, la memoria y el informe del síndico. Esta moción cuenta con el asentimiento de los accionistas presentes, quedando en consecuencia aprobado por unanimidad el punto 1º del orden del día. Los directores se abstienen de votar este punto. Puesto a consideración el punto 2º del orden del día, que literalmente dice: "Retribución a los directores y síndicos y distribución de utilidades". Se ratifican las oportunamente propuestas por el directorio según memoria que fuera aprobada al considerar el punto 1º del presente orden del día. A continuación se pone a consideración el punto 3º del orden del día, que literalmente dice: "Consideración actualización contable Decreto Ley Nº 19.742; capitalización parcial saldo Decreto Ley 19.742 y su distribución en acciones liberadas'. El señor Rubén A. Luc expresa que la actualización fue efectuada de acuerdo a la legislación vigente y con respecto a la capitalización solicita que se apruebe lo propuesto en tal sentido por el directorio en su memoria. Se aprueba por unanimidad la actualización contable Decreto Ley número 19.742, efectuada en el ejercicio y la capitalización parcial del saldo Decreto Ley 19.742 del 10 % sobre $ 1.250.000, o sea la suma de pesos 125.000, que debe serlo en acciones nominativas ordinarias de 1 voto, de $ 100 valor nominal cada una. Las mismas gozarán de dividendos a partir del 1º de agosto de 1975 y serán entregadas a razón de una acción cada diez en circulación, cuando el directorio lo considere conveniente. A continuación se autoriza a los señores Jorge Francisco Figueras, Antonio Guillermo Luc y Rubén Antonio Luc, para que en nombre y representación de Semiconductores S. H., S.A., procedan indistintamente o en forma conjunta a realizar todas las gestiones y diligencias relacionadas con esta resolución, firmando los escritos, escrituras y documentos que fueran menester ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio. En consideración el punto 4º del orden del día, que literalmente dice: "Aumento del capital por distribución de dividendos en acciones". Se aprueba por unanimidad que el dividendo de $ 375.000 (trescientos setenta y cinco mil pesos) a pagar en acciones liberadas de la sociedad, lo sea en acciones ordinarias nominativas de un voto, de $ 100 valor nominal cada una y se pongan a disposición de los accionistas en la oportunidad que el directorio considere conveniente. Todo lo cual hace que sea distribuido entre los actuales tenedores del capital accionario a razón de fración 0,35 de acción por cada una en circulación. A continuación se autoriza a los señores Jorge Francisco Figueras, Antonio Guillermo Luc y Rubén Antonio Luc, para que en nombre y representación de Semiconductores S. H. S.A., procedan indistintamente o en forma conjunta a realizar todas las gestiones y diligencias relacionadas con esta resolución, firmando los escritos y escrituras y documentos que fueran menester ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio. Seguidamente se pone a consideración el punto 5º del orden del día: que literalmente dice: "Elección de síndicos, titular y suplente" por el término de un año. Por unanimidad se aprueban las designaciones de los contadores Alberto Esteban I. Kowalyk y Carlos Luis Okrebic para los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente, con mandato hasta el 31|7|1976. Puesto a consideración el pto. 6º del orden del día que literalmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Se dispone por unanimidad de votos presentes designar a los señores Daniel Marcelo Hassan y Rubén Antonio Luc. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas. — Firmado: Jorge Francisco Figueras (Presidente), Antonio Guillermo Luc (Vicepresidente), contador Rubén Antonio Luc (Vocal Titular), contador Alberto Esteban I. Ko-

walyk (Síndico Titular), Carlos Luis Okretic (Síndico Suplente) y Daniel Marcelo Hassan (Accionista). — Siguen seis firmas ilegibles. — Es copia fiel, doy fe. — Acta Nº 11: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de 1975, en el domicilio social de la calle Alsina 1761, de la Capital Federal, se reúnen los miembros del Directorio de Semiconductores S. H., S. A., don Jorge Francisco Figueras, Antonio Guillermo Luc y contador Rubén Antonio Luc, bajo la presidencia del primero, quien da comienzo al acto, siendo las 18 horas, con la asistencia del Síndico Titular, contador Alberto E. I. Kowalyk. — Abierto el acto el señor Presidente expone que la reunión tiene por finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de noviembre de 1975, en los puntos 3º y 4º del Orden del Día y que se refieren a la distribución de acciones por capitalización de saldos de Revalúo, Decreto-Ley Nº 19.742 y por dividendos en acciones. — En tal sentido el contador Rubén Antonio Luc informa que en virtud de haberse alcanzado con anterioridad el quíntuplo del capital original, deberá en este caso procederse a la reforma del artículo 4º de los Estatuos Sociales, expresando que ello deberá ser realizado por Asamblea General de Accionistas. — Luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad proponer que el capital social se eleve a $ 1.750.000. — A continuación, el señor Vicepresidente Antonio Guillermo Luc, manifiesta que corresponde establecer la convocatoria y Orden del Día respectivo, los que quedan redactados de la siguiente manera: Convocatoria: Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 9 de enero de 1976, a las 11 horas, en Alsina 1761, de esta Capital, para considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma del art. 4º de los Estatutos Sociales. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — El Directorio. — Aprobada la convocatoria y el Orden del Día se dispone que los señores Accionistas presentes: Jorge Francisco Figueras y Rubén Antonio Luc, se notifiquen de ella, invitándose luego a ingresar a la reunión al accionista Daniel Marcelo Hassan a los mismos fines, dejándose constancia que la firma de este último en el presente acta es válida sólo a los efectos de la mencionada notificación de la convocatoria y Orden del Día. — Cumplidas las notificaciones, el señor Presidente manifiesta que no corresponde la publicación en el Boletín Oficial, atento a lo establecido en el artículo 237, último párrafo del Decreto-Ley Nº 19.550. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20 horas del día ut supra. — Firmado: Jorge Francisco Figueras (Presidente), Antonio Guillermo Luc (Vicepresidente), Rubén Antonio Luc (Vocal Titular), Alberto Esteban I. Kowalyk (Síndico Titular) y Daniel Marcelo Hassan (Accionista). — Siguen cinco firmas ilegibles. — Es copia fiel doy fe. — Acta Nº 4: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de 1976, en el local sito en la calle Alsina 1761, de la Capital Federal, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el Libro de Asistencia a Asamblea, a fs. 4, siendo las 11 horas para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, que consta en el Libro de Actas de Directorio Nº 1, por transcripción del acta de Directorio Nº 11, en folios 20 a 21, no habiéndose procedido a su publicación, atento a lo dispuesto por el artículo 237, último párrafo del Decreto-Ley Nº 19.550, por Asamblea Unánime. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 1º del Orden del Día, que literalmente dice: Reforma del artículo 4º de los Estatutos Sociales. — El señor Rubén Antonio Luc, haciendo una reseña, manifiesta que la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 1975, aprobó la distribución de dividendos en acciones del 30 o/o, o sea, la suma de $ 375.000.— y la distribución de acciones por capitalización de saldos de Revalúo, Decreto-Ley Nº 19.742 por $ 125.000.—. Teniendo en cuenta que el capital había alcanzado con anterioridad el quíntuplo que autoriza el artículo 4º de los Estatutos Sociales, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550, correspondería proceder a la reforma del artículo 4º, a fin de aumentar el capital a la suma de pesos 1.750.000.— con lo cual quedaría satisfecha la demanda de la mencionada Asamblea. — A propuesta del accionista señor Daniel Marcelo Hassan, se aprueba por unanimidad la propuesta del Directorio, quedando redactado en consecuencia el artículo 4º de los estatutos sociales de la siguiente manera: "Artículo 4º: El capital social es de $ 1.750.000, representado por 17.500 acciones de $ 100.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550." — A continuación se autoriza a los señores Jorge Francisco Figueras, Antonio Guillermo Luc y Rubén Antonio Luc, para que en nombre y representación de Semiconductores S.H. S.A., procedan indistintamentemente o en forma conjunta, a realizar todas las gestiones y diligencias relacionadas con esta resolución, firmando los escritos, escrituras y documentos que fuera menester ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En consideración al punto 2º del Orden del Día, que literalmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta." Se designa por unanimidad a Daniel Marcelo Hassan y Antonio Guillermo Luc. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13 horas. Firmado: Jorge Francisco Figueras (Presidente), Antonio Guillermo Luc (Vicepresidente), contador Rubén Antonio Luc (Vocal titular), contador Alberto Esteban I. Kocwall (Síndico titular) y Daniel Marcela Hassan (Accionista). — Sobrerraspado: 17.500. Vale. — Siguen cinco firmas ilegibles." Es copia fiel, doy fe. 4. Asamblea General Extraordinaria del 9 de enero de 1976. — 4. — Número de orden. Fecha. Año 1976. Día. Mes. Accionista (nombre y apellido completo). Documento de identidad. Domicilio. Representante (nombre y apellido completo). Documento de identidad. Domicilio. Cantidad de acciones o certificados. Ordinarias 1 voto. Números de los títulos, acciones o certificados. Ordinarias 1 voto. Ordinarias 1 voto. Capital $. Cantidad de votos. Firmas. — 1. 2-1. — Jorge Francisco Figueras, C. I. 4.742.753. 11.750 — 0001|2100 — 2201|2300 — 2351|2500 — 2501|11.900 — 1.175.000 — 11.750. — Una firma. — Ramón L. Falcón 2816, 1er. piso, Depto. "4", Cap. Fed. — Por sí. — 2. 2-1. — Rubén Antonio Luc, C. I. 4.793.019. — Raúl Scalabrini Ortiz 2358, 3er. piso, Depto. "A" Capital. Por sí. 500 — 2101|2200 — 11.901|12.300 — 50.000 — 500. — Sigue una firma. — 3. 2-1. — Daniel Marcelo Hassan, C. I. 6.370.718. — Costa Rica 5135, Capital. Por sí. 250 — 2301|2350 — 12.301|12.500 — 25.000 — 250. — Sigue una firma. — Total: 12.500 — 1.250.000 — 12.500. — Queda cerrado en la fecha el Registro para la recepción de Depósito de Accionistas de las acciones. — Buenos Aires, 2 de enero de 1976. — Hay una firma: Jorge Francisco Figueras (Presidente). — A las 11 horas del día 9 de enero de 1976, se clausura el Registro de Asistencia a Asambleas, contando con la asistencia de tres accionistas, todos por sí, que totalizan doce mil quinientas acciones ordinarias de 1 (un) voto, con un total de capital de pesos un millón doscientos cincuenta mil y con derecho a un total de doce mil quinientos votos, lo que representa la totalidad del capital accionario. — Hay tres firmas: Jorge Francisco Figueras (Presidente). — Rubén Antonio Luc (Vicepresidente). — Daniel Marcelo Hassan." — Es copia fiel, doy fe. — Y en el carácter invocado el compareciente manifiesta que por este acto viene en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de enero último, a formalizar mediante este acto el aumento de capital social a la suma de un millón setecientos mil pesos, y la reforma del artículo cuarto de los estatutos sociales, todo lo cual surge de las actas pertinentes preinsertas. — Y yo, el autorizante, hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura será satisfecho con la declaración jurada mensual. — Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Es copia fiel.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.950,— e. 20|7 Nº 83.446 v. 20|7|76

Bontex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — Bontex, S. A.". — Escritura número ciento cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: doña Martha Haydée Ottolini, argentina, casada, empleada, de 27 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 6.815.173, domiciliada en la calle Paunero número 3748, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña María Isabel Rava, argentina, soltera, empleada, de 25 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.276.266; domiciliada en la calle Aráoz número 2432, 4º piso "B", Capital Federal; son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BONTEX, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Aráoz número 2432, 4º piso "B", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Realizar por cuenta propia o de terceros la compraventa al por mayor y|o menor, importación, exportación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, frutos del país y del extranjero y mercaderías en general sin limitación de ninguna especie relaciados con su objeto industrial. — Industrial: Mediante la fabricación, elaboración, industrialización, transformación en todos sus aspectos y modalidades de productos y subproductos de algodón, lana, sede, gasas, rayón, nylón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales, artificiales o sintéticos como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos, rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que se autoricen en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, de propiedad de la sociedad o de terceros, personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y el vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera: — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas suscribe mil quinientas acciones, ordinarias y al portador de un voto cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. Se designa para integrar el directorio; presidente a doña Martha Haydée Ottolini; Vicepresidente a doña María Isabel Rava. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Julio César Guardone; Síndico suplente a don José María Harfuch. Se autoriza al presidente y|o vicepresidente señoritas Martha Haydée Ottolini y María Isabel Rava a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto don Julio César Guardone, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, de 41 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.344.034, domiciliado en la calle Gorostiaga Nº 2441, Capital Federal; y don José María Harfuch, argentino, casado, contador público nacional, de 41 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.095.933, domiciliado en Avenida Callao Nº 1323, piso 14., Capital Federal; personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que enterados del contenido de la presente escritura manifiestan su conformidad aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan de esta manera elevada a escritura pública la constitución de "Bontex S. A.", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su presentación ante la autoridad de control y soliciten posteriormente la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. Siguen las firmas. Ante mí: Castor Eduardo Gazabat, concuerda con su matriz que pasó al folio 296 del Registro Notarial 531 de mi adscripción, de la Capital Federal. Castor Eduardo Gazabat.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976.

$ 9.600 e.20|7 Nº 20.175 v.20|7|76

Muni

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Elías Barcan, Escribano autorizante, comparecen: don Boris Munichor, argentino, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos veinte, casado, con Libreta de Enrolamiento número 2.786.221; doña Sara Smolar de Munichor, argentina, nacida el diecisiete de enero de mil novecientos veintinueve, casada, Cédula de Identidad número 4.276.770; don Mario Eduardo Munichor, argentino, nacido el doce de enero de 1949, soltero, con Cédula de Identidad número 5.032.494; don Alberto Guillermo Munichor, argentino, nacido el cuatro de agosto de 1950, soltero, con Cédula de Identidad número 6.450.850 y doña Rosa Susana Munichor, argentina, nacida el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, soltera, con Cédula de Identidad número 6.450.851; todos los comparecientes domiciliados en la calle Canning 3020, de esta Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro nombrados en primer término son mayores de edad, no así Rosa Susana Munichor, quien es menor de edad emancipada y autorizada para ejercer el comercio judicialmente así surge de la autorización inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número treinta y dos, al folio trescientos sesenta y nueve, del libro siete de Venias para ejercer el comercio, que en su testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente certificada agrego a la presente. — Y los comparecientes dicen: Que constituyen una Sociedad Anónima, cuya designación será la de "MUNI SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, la cual subordinan a los estatutos, que quedan redactados como sigue: I. Estatuto. Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Muni Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Malabia número setecientos cuarenta y ocho al setecientos sesenta y dos. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de todo tipo de calzado y artículos de cueros y textiles. — Industriales: Mediante la fabricación y confección de todo tipo de calzados, valijas, y artículos de marroquinería y textiles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos ($ 30.000) representados por tres mil acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sede social la suma de quinientos pesos en efectivo, mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados, establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al director designado vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) Saldo en todo, o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscrip. — Clase de acción — Naturaleza del aporte. — Aporte — Modalidad: Boris Munichor, 600 acciones, 1 voto — $ 6.000.— — en efectivo; Sara Smoliar de Munichor, 600 acciones, 1 voto — $ 6.000.— — en efectivo; Mario Eduardo Munichor, 600 acciones, 1 voto — $ 6.000.— en efectivo; Alberto Guillermo Munichor, 600 acciones 1 voto — $ 6.000.— en efectivo; Rosa Susana Munichor, 600 acciones, 1 voto — $ 6.000 en efectivo. — Acciones que importe pesos 30.000.—. — Todas las acciones son ordinarias, al portador, con derecho a 5 votos por acción, totalmente integradas. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Boris Munichor; vicepresidente, Mario Eduardo Munichor; vocales, Sara Smoliar de Munichor, Alberto Guillermo Munichor y Rosa Susana Munichor. — Y órgano fiscalizador, síndico titular a Mario Melij Schnir; Síndico suplente a Marcelo Pariewski. — IV. — Se autoriza a los señores Mario Melij Schnir y|o señor Marcelo Pariwski, a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la forma expuesta los comparecientes dejan redactado y ordenado el Estatuto y Acta de Constitución de la Sociedad Anónima "Muni Sociedad Anónima". — El autorizante deja constancia que el impuesto de sellos correspondiente a esta escritura será abonado en la declaración jurada del corriente mes. — Leo la presente escritura a los comparecientes quienes de conformidad la ratifican y firman, por ante mí, y junto conmigo de todo lo cual doy fe. B. Munichor. Sara S. de Munichor. Mario E. Munichor. Alberto Munichor. Rosa S. Munichor. M. M. Schnir. M. Pariewski. - Está mi sello. Ante mí, Elías Barcán. Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí, y queda al folio quinientos once, del Registro cuatrocientos noventa y seis de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y cinco, al presente cero quince millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Está mi sello. — Elías Barcán. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente testimonio, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — S|Raspado: monto. Vale. Elías Barcán. Escritura número ciento tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, por ante mí, Elías Barcan, escribano autorizante, comparecen don Boris Munichor, argentino, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Sara Smoliar, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.786.221; doña Sara Smoliar de Munichor, argentina, nacida el diecisiete de enero de mil novecientos veintinueve, casada en primeras nupcias con don Boris Munichor, titular de la Libreta Cívica número 7.337.254, domiciliada juntamente con su esposo en la Avenida Raúl Scalabrini Ortiz (ex Cánning) número 3020, de esta Capital Federal; doña Rosa Susana Munichor de Stralinikoff, argentina, nacida el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, casada en primeras nupcias con don Carlos Strallnikoff, titular de la Cédula de Identidad número 6.450.851, domiciliada en la calle Berutti número 3552, piso 6º "B", de esta Capital y don Mario Eduardo Munichor, argentino, nacido el doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.660.623, con domicilio en la Avda. Raúl Scalabrini Ortiz (ex Cánning) número 3020, de esta ciudad, todos los comparecientes de profesión comerciantes, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren por sí y haciéndolo el último de los nombrados también en nombre y representación de su hermano, Alberto Guillermo Munichor, argentino, nacido el tres de agosto de mil novecientos cincuenta, soltero, de profesión comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.447.915, con el mismo domicilio que sus padres y hermano, en mérito al Poder General Amplio, otorgado por escritura de fecha 31 de marzo de 1976, pasada al folio 76 del registro número 111 a cargo del escribano del partido de San Martín don Héctor Hugo Francioni, que en copia se agrega, y los comparecientes dicen: Que mediante escritura número 266 de fecha 20 de diciembre de 1973, pasada al folio 511 por ante este registro número 496 a mi cargo, doy fe, constituyeron una sociedad anónima con la denominación de "Muni Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Malabia número 748 al 768 de esta ciudad, y cuyo testimonio se halla en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, y que en oportunidad de suscribirse la citada escritura de constitución de la sociedad, se omitió consignar que todos los comparecientes son de profesión comerciantes, lo que vienen a subsanar por este acto. — Asimismo, vienen a complementar el artículo décimo sexto, punto III de la referida escritura, con los datos del señor síndico titular don Mario Melij Schnir que son: argentino, nacido el cuatro de marzo de 1930, casado en primeras nupcias con doña Olga Vinograsky, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.059.769, de profesión contador público nacional, con domicilio en la Avenida Coronel Díaz número 1737, de esta Capital Federal y a designar como síndico suplente, en reemplazo del señor Marcelo Pariewski que ha fallecido, al señor Carlos Diego Hernández, argentino, nacido el quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Liliana D'Amato, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.754.062, de profesión contador público nacional, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen número 2193, de esta ciudad. — Asimismo, en el Punto IV del citado artículo décimo sexto, se substituye el nombre del señor Marcelo Pariewski por el del señor Carlos Diego Hernández. — En este acto se presentan los señores don Mario Melij Schnir y don Carlos Diego Hernández, quienes manifiestan que aceptan los cargos que le han sido conferidos. — Los comparecientes requieren del suscripto el respectivo testimonio de la presente escritura a fin de agregarlo al contrato complementado. — Leo la presente a los comparecientes quienes de conformidad la ratifican y firman por ante mí y junto conmigo de todo lo cual doy fe. — Testado: fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha. — No vale. — Enmendado novecientos — reemplazo — quince. — Vale. — Firmado: B. Munichor. — Sara S. de Munichor. — Rosa S. Munichor. — Mario E. Munichor. — M. M. Schnir. — C. D. Hernández. — Ante mí: Elías Barcan. — Está su sello. — Concuerda: fielmente con su escritura matriz de la que es copia electrostática directa, doy fe, la cual queda al folio Nº 225, protocolo 1976 de este registro notarial Nº 496, de la Capital Federal a mi cargo. — Para la interesada, en dos fojas, expido este primer testimonio en lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Elías Barcan, escribano público nacional. — Está su sello.

Buenos Aires, junio 28 de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario. í

$ 12.250 e. 20|7 Nº 20.170 v. 20|7|76

Grijalbo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LA sociedad: "GRIJALBO", S. A., protocolizó ante el escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, por escritura del 17 de diciembre de 1975, al folio 1939, la reforma de los artículos 1, 4, 11, 12, 15 y 16 de sus estatutos, de conformidad con lo resuelto por la asamblea del 15 de diciembre de 1975, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, el 26 de abril de 1976 según Resolución: 1368. — Los artículos reformados quedan redactados así: "Artículo Primero. La sociedad se denomina "Grijalbo" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Su sede actual es en la calle Belgrano Nº 12[illegible] Capital Federal. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta millones de pesos ($ 60.000.000), representado por 6.000.000 de acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, o sea trescientos millones de pesos ($ 300.000.000.—) conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres Síndicos, con mandato por un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Los Síndicos pueden ser reelegidos. — La Comisión Fiscalizadora funcionará con la presencia de dos de sus miembros, por lo menos y se reunirá una vez al mes dejando constancia en un Libro de Actas de las resoluciones adoptadas en cada reunión. — Las decisiones se tomarán con el voto favorable de dos de sus miembros. — La asamblea podrá decidir la creación de un Consejo de Vigilancia a efectos de prescindir de la comisión fiscalizadora. —El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres accionistas reelegibles y libremente revocables, que se denominarán consejeros, con mandato por un año. — En caso de falta de un consejero, por cualquier causa, los otros consejeros si lo creen necesario pueden reemplazarlo hasta la reunión de la próxima Asamblea. — El consejo de vigilancia se reunirá una vez por mes, con la presencia mínima de dos de sus miembros y dejará constancia de sus actuaciones en el Libro de Actas. — Para adoptar resoluciones será necesario el voto favorable de dos consejeros. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea deberá ser citada de acuerdo con las disposiciones del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público le Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración

al Directorio y Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, en su caso, c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, con fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, junio 1º de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.400.— e.20|7-Nº 20.189 v.20|7|76

Agropecuaria La Zulema

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION AGROPECUARIA "La Zulema S. A.". — Escritura número cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: Doña Candelaria Walter de Roemmers, argentina, viuda, comerciante, nacida el 6 de diciembre de 1892, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 229.501; don Alberto Werner Heiz Roemmers, argentino, casado, comerciante, nacido el 2 de enero de 1926, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.693.621; doña Hildegard Myriam Roemmers de Mocorrea, argentina, casada, comerciante, nacida el 21 de enero de 1928, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.693.622, todos con domicilio en la Avenida Corrientes número 330, 1er. piso, Capital Federal, son personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "AGROPECUARIA LA ZULEMA S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes Nº 316 1er. piso. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Agropecuaria: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola, ganadera y|o forestal. — A tal efecto podrá por sí o por intermedio de terceros explotar establecimientos rurales, chacras, tambos, granjas, bosques y|o montes. — c) Inmobiliarias: Por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y|o administración de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000) representado por veinte mil acciones (20.000) de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de dos miembros con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente y dos directores; el vicepresidente reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la totalidad de sus miembros y resuelve por unanimidad de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía. Mil pesos ($ 1.000) cada uno, los que quedarán depositados en la caja social hasta tanto la asamblea apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, en su caso. — Fiscalización - Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. - La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Dirertorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra totalmente de acuerdo con el siguiente cuadro: Candelaria Walter de Roemmers, $ 67.000.—; Alberto Werner Heinz Roemmers, $ 67.000.—; Hildegard Myriam Roemmers de Mocorrea, $ 66.000. — Cada uno de los socios integra el veinticinco por ciento, o sea $ 50.000 en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo en la oportunidad en que lo determine el Directorio dentro de los dos años contados desde la fecha de la presente. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Eduardo Guillermo Grethe. vicepresidente: Hans Otto Federico Walter; Organo Fiscalizador: Síndico titular: Julio César Guardone; Síndico suplente: Carlos Marcelo Vázquez. — Quedan autorizados los doctores Julio César Guardone y Carlos Marcelo Vázquez, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen las gestiones ante la autoridad de contralor a los efectos de obtener la pertinente conformidad del acto constitutivo de la sociedad, facultándolos a aceptar o introducir las modificaciones o ampliaciones que sean requeridas a juicio de las autoridades públicas para firmar escrituras públicas o privadas que sean menester y para realizar los trámites que corresponden ante el Registro Público de Comercio para dejar legalmente constituida la mencionada sociedad. Presentes en este acto: don Eduardo Guillermo Grethe alemán casado, empleado, nacido el 20 de setiembre de 1917, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.733.295, domiciliado en Amenábar Nº 2224, 8º piso, departamento 32, Capital Federal; don Hans Federico Walter, argentino, casado, empleado, nacido el 10 de marzo de 1917, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.509.234, domiciliado en Corrientes Nº 316, 1er piso, Capital Federal: don Julio César Guardone, argentino, casado doctor en Ciencias Económicas, nacido el 23 de julio de 1934, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.344.034, domiciliado en San Martín Nº 616, 3er. piso, Capital Federal, y don Carlos Marcelo Vázquez, argentino, casado, abogado nacido el 1º de noviembre de 1926, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.359.852, domiciliado en Corrientes Nº 330, 2º piso, Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que aceptan expresamente los cargos para los que han sido designados, firmando la presente en prueba de ello. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan de esta manera elevado a escritura pública la constitución de "Agropecuaria La Zulema S. A.", solicitando de mí, el autorizante, expide testimonio de la presente a los fines de su presentación ante la autoridad de contralor requerida por el Decreto Ley 19.550 y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Lo testado: No vale. — E|L.: "Agropecuaria, Agropecuaria, y dos directores, el vicepresidente, totalmente, Agropecuaria": Vale.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.— e.20|7 Nº 20.176 v.20|7|76

Belisario

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: - Escritura número cuarenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a 23 de abril de 1976, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores, don Bruno Bressan, italiano, nacido el 13 de mayo de 1936, comerciante, casado en primeras nupcias con Catalina Arias, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.431.272, domiciliado en la calle Lavalle 1123, 4º piso, de la Capital Federal, y don Luis Scandale, argentino, nacido el 27 de mayo de 1914, empleado, casado en segundas nupcias con María Luisa Ferrero, con Libreta de Enrolamiento número 1.489.312, domiciliado en la calle Marcos Sastre 5692, de la Capital Federal, ambos comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: I. — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "BELISARIO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número 1773, 9º piso, oficina "36". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la realización de actividades inmobiliarias, tales como: compra y venta de inmuebles urbanos o rurales, arrendamientos, subdivisión de parcelas, loteos, urbanizaciones, mandatos, comisiones, representaciones de todo tipo, con referencia a inmuebles propios o de terceros, como asimismo, todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal, mediante operaciones directas o aportes de capital en sociedades creadas o a crearse, con las limitaciones legales y reglamentarias vigentes, excluidas las operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno, y cualquier otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán quinientos pesos en dinero en efectivo, los que serán devueltos a los treinta días de la aprobación de su gestión. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo del Presidente del Directorio, sin perjuicio de los poderes generales o especiales, que conforme a derecho otorgue el directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público, comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los ac-

cionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Bruno Bressan, suscribe mil doscientas acciones ordinarias al portador de un voto cada una, que importan la suma de ciento veinte mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de treinta mil pesos; y don Luis Scandale, suscribe ochocientas acciones ordinarias al portador de un voto cada una, que importan la suma de ochenta mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de veinte mil pesos; todo lo cual hace un total suscripto de dos mil acciones al portador de un voto cada una, que importan la suma de doscientos mil pesos, que los accionistan integran en dinero en efectivo, con fondos propios, aportándose en este acto, la suma total de cincuenta mil pesos. — El Directorio queda facultado para requerir la integración del saldo del capital suscripto en la oportunidad que lo considere conveniente dentro del plazo de dos años. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: don Bruno Bressan. — Vicepresidente: don Luis Scandale. — Vocal: doña Estela Elena Herrera. — Síndico titular: doña Noemí Julia Prieto. — Síndico suplente: don José María Pizzorno. — Presente a este acto doña Estela Elena Herrera, argentina, soltera, nacida el 29 de noviembre de 1951, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 7.067.857, domiciliada en la calle Espinosa número 70, 7º piso, departamento 3, de la Capital Federal, doña Noemí Julia Prieto, argentina, casada en primeras nupcias con Martín Rodolfo Restelli, nacida el 9 de mayo de 1942, abogada, con libreta cívica número 4.254.575, domiciliada en la calle Ameghino número 402, de la ciudad de Bernal, partido de Quilmes, de esta provincia, y don José María Pizzorno, argentino, caasdo en primeras nupcias con Ana María Romero Díaz, nacido el 9 de julio de 1940, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.313.646, domiciliado en la calle Sarmiento número 2161, de la localidad de Castelar, partido de Morón, de esta provincia, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes juntamente con los restantes miembros del directorio don Bruno Bressan y don Luis Scandale, dicen: Que prestan su conformidad a las designaciones efectuadas y aceptan los respectivos cargos IV. — Se autoriza a doña Noemí Julia Prieto, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo asimismo realizar depósitos y extraer los mismos en el Banco de la Nación Argentina. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Belisario, Sociedad Anónima", y requieren expida testimonio de esta escritura, para proceder al trámite de la publicidad y registro que ordena la Ley. — Por mi parte yo la autorizante, hago constar, que de conformidad a lo dispuesto por la Ley de sellos, retengo de los otorgantes el equivalente al diez por mil, sobre el capital suscripto de doscientos mil pesos, para proceder al pago del respectivo impuesto. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Bruno Bressan. — Luis Scandale. — Estela Elena Herrera. — Noemí Julia Prieto. — José María Pizzorno. — Está mi sello. — Ante mí: J. Violeta Uboldi. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el registro 479 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en cuatro fojas habilitadas con timbrado fiscal número 223.327 al 223.330, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — J. Violeta Uboldi, escribana.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.500.— e.20|7 Nº 20.350 v.20|7|76

Eltecsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 158. Primer testimonio. Escritura número cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Alberto Salas, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Richieri doscientos tres, Neuquén, con libreta de enrolamiento matrícula cinco millones ciento ochenta mil cineto dieciséis; Juan José Casajús (hijo), argentino, de treinta y un años de edad, casado con Clotilde Bucarrum, comerciante, domiciliado en Entre Ríos trescientos sesenta y cuatro, Neuquén, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones seiscientos treinta y un mil diecinueve; Domingo José Bergero, argentino, de treinta y seis años de edad, casado con Elena Fani Gobbi, comerciante, domiciliado en Rivadavia y Santa Fe, Neuquén, con libreta de enrolamiento matrícula seis millones veinticinco mil setecientos cuarenta y dos; y Juan José Casajús, argentino, de sesenta y un años de edad, casado con María Susana Barandiaran, comerciante, domiciliado en la calle Cuarenta y cinco número cuatrocientos setenta y tres, octavo piso, departamento A, de la Ciudad de La Plata, libreta de enrolamiento matrícula un millón ciento veintiún mil quince. — Los comparecientos todos se encuentran de tránsito en ésta, son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "ELTECSA", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Talcahuano 1239, primero "D". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en le Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación, comercialización, distribución y venta de todo tipo de productos, artículos o artefactos, incluidos partes, piezas, repuestos, conjuntos y subconjuntos, vinculados a la industria de electricidad, a la industria del gas, a las instalaciones petroleras y de las comunicaciones y la construcción, incluyendo también sanitarios, chapas, perfiles, caños y todo tipo de materiales de construcción. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por diez mil acciones de cincuenta pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: Cada uno de ellos debe depositar en la caja y|o cuenta de la sociedad la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan conjunta o separadamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a disposición en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el punto anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza aporte — Modalidad. — Alberto Salas, tres mil quinientas acciones nominativas veinticinco por ciento, en efectivo, saldo dos años. — Juan José Casajús (h.), tres mil quinientas acciones, nominativas, veinticinco por ciento, en efectivo, saldo dos años. — Domingo José Bergero, dos mil quinientas acciones, nominativas, veinticinco por ciento, en efectivo, saldo dos años. — Juan José Casajús, quinientas acciones, nominativas, veinticinco por ciento, en efectivo, saldo dos años. — III. — Se designan para integrar el directorio: Presidente a Alberto Salas. — Vicepresidente a Juan José Casajús (h.). — Vocales a: Domingo José Bergero, titular y suplente a Juan José Casajús. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Roberto López Castro. — Síndico suplente a Miguel José Cucchietti. — Presentes en este acto, Roberto Antonio López Castro, argentino, casado, nacido el veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho, domiciliado en Arenales mil trescientos ochenta y cuatro, quinto piso, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y seis. — Contador Público, con inscripción profesional en tomo cuarenta, folio noventa; y Miguel José Cucchietti, argentino, divorciado, nacido el seis de octubre de mil novecientos veintinueve, domiciliado en calle José Evaristo Uriburu número mil cuatrocientos veintiocho, noveno piso, departamento B, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos, contador público, con inscripción profesional en tomo treinta, folio setenta y nueve, los dos vecinos, de mi conocimiento, doy fe, junto con los comparecientes continúan diciendo: Que aceptan los cargos para el directorio y órgano fiscalizador, para los que han sido designados. — Y todas las partes manifiestan: Que autorizan a Alberto Gaozza, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tales fines lo facultan expresamente para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias del respectivo expediente, evacuar vistas, y realizar en fin todos los trámites, gestiones y diligencias que sean necesarios hasta obtener la inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes la presente, la ratifican en todos sus términos y proceden a firmarla de plena conformidad y en la forma en que habitualmente acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Están las firmas de: Alberto Salas. — Juan José Casajús (h.). — Domingo José Bergero. — Juan José Casajús. — Roberto A. López Castro. — Miguel José Cucchietti. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Quinterno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento cincuenta y ocho del Registro doscientos sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial serie A, numeradas correlativamente del dieciséis millones trescientos treinta y cinco mil doscientos veintinueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer testimonio. — Escritura número ciento noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Carlos Alberto Florit, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Talcahuano mil doscientos treinta y nueve primer piso, "D", con libreta de enrolamiento matrícula cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve, vecino de esta Ciudad; Alfredo Civit, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Talcahuano mil doscientos treinta y nueve, primer piso "D" de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento matrícula seis millones setecientos sesenta mil veintiuno; Juan José Casajús, argentino, de sesenta y un años de edad, casado con María Susana Barandiaran, comerciante, domiciliado en la calle Cuarenta y cinco número cuatrocientos setenta y tres, octavo piso, departamento A, de la Ciudad de La Plata, libreta de enrolamiento matrícula un millón ciento veintiún mil quince; Roberto Antonio López Castro, argentino, casado, nacido el veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho, domiciliado en Arenales mil trescientos ochenta y cuatro, quinto piso, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y seis, contador público, con inscripción profesional en tomo cuarenta, folio noventa; y Miguel José Cucchietti, argentino, divorciado, nacido el seis de octubre de mil novecientos veintinueve, domiciliado en calle José Evaristo Uriburu número mil cuatrocientos veintiocho, noveno piso, departamento B, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos, contador público, con inscripción profesional en tomo treinta, folio setenta y nueve. — Los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, a excepción del señor Casajús que se encuentra de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres últimos concurren por sus propios derechos, y los dos primeros invocando las siguientes representaciones: El doctor Carlos Alberto Florit en nombre y representación de Juan José Casajús (hijo), argentino, de treinta y un años de edad, casado con Clotilde Bucarrum, comerciante, domiciliado en Entre Ríos trescientos sesenta y cuatro, Neuquén, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones seiscientos treinta y un mil diecinueve; y de Domingo José Bergero, argentino, de treinta y seis años de edad, casado con Elena Fani Gobbi, comerciante, domiciliado en Rivadavia y Santa Fe, Neuquén, con libreta de enrolamiento matrícula seis millones veinticinco mil setecientos cuarenta y dos, a mérito del poder especial que le tiene conferido con fecha cuatro de julio del año en curso, según escritura pasada ante el escribano de la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia de mismo nombre, Eduardo Davel, al folio ochocientos sesenta y uno del registro tres de su adscripción; y el doctor Alfredo Civit, lo hace en nombre y representación de Alberto Salas, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Richieri

doscientos tres, Neuquén, con libreta de enrolamiento matrícula cinco millones ciento ochenta mil ciento dieciséis, a mérito del poder especial que le tiene otorgado el cuatro de julio próximo pasado según escritura pasada ante el escribano de la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, Eduardo Davel, al folio ochocientos sesenta y dos del registro tres de su adscripción. — Los poderes referidos se encuentran debidamente legalizados y contienen facultades expresas y suficientes para este acto, agregándose sus testimonios por cabeza de esta escritura. — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que con fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por escritura pasada ante mí, al folio ciento cincuenta y ocho de este registro, se otorgó la escritura constitutiva de la sociedad "Eltecsa", Sociedad Anónima, de la que resultan su estatuto, la suscripción del capital y la designación del directorio y síndico. — Que por expediente cincuenta y un mil trescientos once que se tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, se solicitó la aprobación por la autoridad de control, formulando la misma observaciones a los artículos tercero y décimo del estatuto, y demás, con respecto a la suscripción de acciones, requiriendo las características de las mismas. — Que como consecuencia de ello vienen por la presente escritura a aclarar y rectificar la escritura constitutiva de la sociedad, modificando los artículos tercero y décimo del estatuto social y punto II relativo a la suscripción del capital, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto la comercialización, distribución y venta de todo tipo de productos, artículos o artefactos, incluidos, partes, piezas, repuestos, conjuntos y subconjuntos, vinculados a la industria de la electricidad, a la industria del gas, a las instalaciones petroleras y de las comunicaciones, incluyendo también artículos y artefactos sanitarios, chapas, perfiles y caños. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en su ausencia, al vicepresidente. Con respecto al punto II relativo a la suscripción del capital, éste quedará redactado así: II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza, aporte modalidad. Alberto Salas tres mil quinientas acciones ordinarias nominativas de un voto, veinticinco por ciento, efectivo, saldo dos años. Juan José Casajús (h) 3.500 acciones ordinarias nominativas de un voto, veinticinco por ciento, efectivo saldo dos años. Domingo José Bergero, dos mil quinientas acciones ordinarias nominativas de un voto, veinticinco por ciento, efectivo, saldo dos años. Juan José Casajús, quinientas acciones ordinarias nominativas de un voto, veinticinco por ciento, efectivo, saldo dos años. En tal sentido dejan aclarada y modificada la escritura de constitución de la sociedad "El Tescsa" Sociedad Anónima. Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. Están las firmas de: Carlos Alberto Florit. Alfredo Civit. Juan José Casajús. Roberto Antonio López Castro. Miguel José Cucchietti. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Quinterno. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veintitrés del Registro doscientos sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas de Actuación Notarial seire A numeradas correlativamente del dieciséis millones setecientos diez mil quinientos trece al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Carlos A. Quinterno. Hay un sello. Entre líneas, calle Talcahuano Nº 1239, primero. "D" vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.500 e.20|7 Nº 20.399 v.20|7|76

DPA

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA. — Escritura Número Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Ana Mara Lamari, que manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Famá, argentina, comerciante, nacida el veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, hija de don Nicolás Lamari y de doña Ana Mara Vázquez titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos veinte mil cincuenta y ocho, domiciliada en la avenida Independencia mil ochocientos cincuenta y uno, octavo piso, departamento "D"; doña Raquel Lucía Canosa, que manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con don Leonildo Héctor Grossi, argentina, sus quehaceres, nacida el veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, hija de don Joaquín Canosa y de doña Felisa Elena Canosa, titular de la Libreta Cívica número cinco millones doscientos un mil treinta y tres, domiciliada en la calle Humberto I número mil cuatrocientos veinticinco, quinto piso, departamento "C", y don Alberto Alfredo Leiro, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Hilda Bruno, argentino comerciante, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete, hijo de don Antonio Leiro y de doña Margarita Prada, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual siete millones setecientos ochenta y tres mil quinientos veintinueve, domiciliado en la calle Viamonte dos mil ciento sesenta, primer piso, departamento catorce, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Domicilio. Plazo. Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "DPA". S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Loria novecientos cuarenta y uno. — Artículo Segundo: Su duración es de veintinueve años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar en el país y|o en el extranjero, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la compra, venta, importación, exportación, distribución o cualquier otra forma de comercialización e intermediación, representación, comisión y consignación de libros, revistas, fascículos, cuadernos, folletos, periódicos y todo tipo de publicaciones u obras impresas, de carácter literario científico, artísticos, pedagógico, deportivo, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza afín con las precedentemente detalladas, y la elaboración de obras impresas de todo tipo, a saber: libros, revistas, fascículos, cuadernos, folletos, periódicos y todo tipo de publicaciones u obras impresas de carácter literario, científico, artísticos, pedagógico, deportivo, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza afín con las precedentemente detalladas. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso, valor nominal, cada acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: trescientos pesos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, indistintamente. — Fiscalización. Artículo Once: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Doce: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda conovcatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trece: Cada acción ordinaria suscrita confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Quince: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designados(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) Síndicos(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Ana María Lamari — 16.667 — A — 4.166,75 — efectivo — 2 años. — Alberto Alfredo Leiro — 16.667 — A — 4.166,75 — efectivo — 2 años. — Raquel Lucía Canosa — 16.666 — A — 4.166,50 — efectivo — 2 años. Las acciones son ordinarias, al portador, de un voto cada acción. — IV. Se designa para integrar el Directorio a: Presidente: don Alberto Alfredo Leiro; Vicepresidente: doña Ana María Lamari; Directora titular: doña Raquel Lucía Canosa; Síndico titular: contador público nacional Manuel Boga, y Síndico suplente al doctor Enrique Gualberto Stile. — V. Se autoriza a don Alberto Gaozza a fin de realizar todos los trámites y gestiones que corespondan ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, suscriba las escrituras aclaratorias que sean necesarias y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto el contador público nacional don Manuel Boga, nacido el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa y seis mil setecientos ochenta y seis, domiciliado en Lafuente trescientos seis, primer piso, de esta Ciudad, y don Enrique Gualberto Stile, que manifiesta ser argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Aída Noemí Badiale, nacido el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos treinta y tres mil seis, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Florida doscientos veintinueve, piso cuarto, departamento 411, de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, dicen que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, precedentemente conferidos. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — A. M. Lamari. — R. L. C. de G. — Alberto A. Leiro. — M. Boga. — E. G. Stile. — Ante mí: Jorge Homero Abud. — Jorge Homero Abud, escribano. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí y queda al folio setenta y tres, del registro trescientos ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Jorge Homero Abud. — Jorge Homero Abud escribano. — Testado: Alberto Alfredo Leiro — 16.667 — A — 4.166,75 — efectivo — 2 años. No vale. — Raspado: departamento — siguiente — Plazo — R. L. C. de G. — Alberto A. Leiro — M. Boga. Vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500.— e.20|7 Nº 20.404 v.20|7|76

S. Slavutzky e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA. COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE Estatutos S. Slavutzky e Hijos S. A. — Escritura número seiscientos once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Marcos Slavutzky, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad número 1.923.708, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 260 de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de S. Slavutzky e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 260 de esta ciudad, en su carácter de presidente del directorio de la misma, cuya existencia legal de la sociedad para funcionar, personería invocada y autorización para este otorgamiento lo justifica a mérito de lo siguiente: a) Con el testimonio de la escritura de estatutos sociales que aprobados por la Inspección General de Justicia el 7 de diciembre de 1966 fueron elevados a escritura pública por la otorgada ante mí, el 14 de diciembre de dicho año al folio 621 de protocolo de ese año correspondiente al registro número 293 en aquel entonces de mi adscripción, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 410, folio 416 del Libro 61, tomo A de estatutos nacionales, año 1967. — b) Con el testimonio del acta número 8 por la que se emiten veinte series del capital autorizado en acciones ordinarias al portador de la clase B por un valor de doscientos mil pesos inscripta en igual forma que el anterior bajo el número 1475, folio 75 del Libro 65, tomo A de estatutos nacionales, año 1968. — c) Con el testimonio de la escritura de aumento de capital autorizado y emisión de acciones de pesos trescientos mil a seiscientos mil pesos, otorgada igualmente ante mí el 12 de agosto de 1969 en el protocolo de ese año del registro número 145 en esa época de mi adscripción, inscripta

en la misma forma que los anteriores bajo el número 4910, folio 125 del Libro 70, tomo A de estatutos nacionales, año 1969. — Todos los instrumentos relacionados en sus originales los tengo a la vista y en fotocopias certificadas se hallan incorporadas al folio 784 de este protocolo corriente. — d) Con el testimonio de la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de pesos seiscientos mil a un millón quinientos mil pesos, otorgada asimismo ante mí al citado folio 784 de este protocolo actual, con fecha 3 de junio último, inscripto en la misma forma que los anteriores bajo el número 2009, folio 187 del libro 82 tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales, año 1975. — Por los citados instrumentos se comprueba que la sociedad se constituyó originariamente con un capital autorizado de trescientos mil pesos, y se emitieron acciones por valor de cien mil pesos, y en ese acto se abonó el impuesto de sellos sobre la totalidad del capital autorizado. — Después del 22 de marzo de 1968 se emitieron veinte series de acciones ordinarias al portador clase B de la serie número once a la número treinta, con cuya emisión se completó el capital autorizado. — Posteriormente el 12 de agosto de 1960 se elevó el capital autorizado de pesos trescientos mil a seiscientos mil pesos y se emitieron treinta series de acciones de la número treinta y uno a la número sesenta inclusive, de la clase B en cuyo acto se abonó el impuesto de sellos respectivo, y por último el 3 de junio del año actual se aumentó nuevamente el capital autorizado de pesos seiscientos mil a un millón quinientos mil pesos emitiéndose noventa series de acciones de la clase B de la número sesenta y uno a la ciento cincuenta inclusive abonándose en ese acto el impuesto de sellos. — e) Con el acta de asamblea general ordinaria del 31 de agosto del año actual por la que se eligen las actuales autoridades, y con el acta de directorio de igual fecha, por la que se distribuyen los cargos, de la que surge el que ostenta el compareciente, instrumentos los citados que en sus libros respectivos los tengo a la vista y agrego a la presente fotocopias autenticadas de los mismos, doy fe, y en tal virtud el compareciente en el carácter comprobado dice: Que la sociedad que representa según surge del acta de directorio número 76 del 10 de julio de 1975 obrante a los folios 85 y 86 de su libro convoca a asamblea extraordinaria de accionistas a los efectos de reformar y adecuar los estatutos sociales a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, lo que se resolvió favorablemente por la asamblea general extraordinaria de accionistas del 31 de julio de 1975 obrante al folio 15 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, y con la de igual fecha obrante del folio 21 al 32 de su libro, en la que se inserta el texto del nuevo estatuto y se autoriza al compareciente para este otorgamiento, cuyos instrumentos en el orden citados se transcriben textualmente a continuación:

Acta Nº 76. — En la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diez horas, se reúnen en su sede los miembros de S. Slavutzky e Hijos S.A.C.I.F.I., que firman al pie bajo la presidencia de su titular señor Marcos Slavutzky, y la presencia del síndico titular Alberto O. Jaitin. — Habiendo quórum total, el señor presidente inicia la sesión poniendo a consideración de los señores directores y síndico presente, atento a la imperiosa necesidad de elevar el capital social, el cual ha quedado totalmente integrado con los aportes de origen y los sucesivos aumentos hasta cubrir el quíntuplo autorizado por los estatutos, por lo que hace moción para que se apruebe un nuevo aumento, la reforma y adecuación de los estatutos sociales de conformidad con el decreto ley 19.550|72 a cuyos efectos debe convocarse a una asamblea general extraordinaria para el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco a las 17 horas en la calle Raúl Scalabrini Ortiz 260 para tratar el siguiente orden del día: 1) Aumento del capital social, reforma y adecuación en los estatutos a las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El directorio. — Sometida a votación la moción es aprobada por unanimidad. — Finalmente se resuelve publicar la convocatoria en el Boletín Oficial y efectuar la pertinente comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a un breve cuarto intermedio para labrar esta acta, la que fue leída y ratificada, dando fin a la reunión siendo las diez y treinta horas, suscribiéndola todos los presentes en prueba de conformidad. — María B. de Slavutzky — N. Slavutzky — B. Slavutzky — M. Slavutzky — A. O. Jaitin. — Asamblea general extraordinaria del 31 de julio de 1975. — Número de orden. Año 196.. Día. Mes. Accionista. Apellido y nombres completos. Representante. Apellido y nombres completos. Cantidad de acciones o certificados. A. A. Total. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital. Cantidad de votos. Décimo. Art. 350 C.C. Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1. — Marcos Slavutzky, Arenales 1626, Capital, L. E. 4.013.704 — 29.600 — 374.900 — 404.500. — 3, 4, 8, 14 al 17, 24, 27, 50, 55, 56, 75, 76, 80, 81, 85 al 89, 95, 102, 111, 112, 126, 127, 136, 139, 142, 151, 162, 164, 168, 172, 173, 189, 193, 226, 228, 230, 231, 245, 251, 253, 259, 264, 266, 271, 278, 279, 282, 296, 298, 304, 323|4|5, 338 al 353, 404 al 411, 436, 442|4. — 404.500 — 522.900. — M. Slavutzky. — 2. — Bernardo Slavutzky, Billinghurst 1643, Capital C. I. 2.535.430 29.600 — 374.825 — 404.425. — 5, 6, 9, 18 al 21, 25, 28, 42, 43, 48, 51, 52, 53, 60, 67, 69, 70, 71, 73, 77, 78, 91 al 94, 104, 105, 115, 119 al 124, 129 al 134, 137, 140, 143, 150, 160, 161, 165, 169 al 171, 174, 175, 190, 94, 227, 232, 246, 252, 267, 272, 275, 283, 299, 300, 305, 326 al 330, 354 al 368, 397, 412, 419, 437, 440|7, 450|8. — 404.425 — 522.825. — B. Slavutzky. — 3. — María Balanovsky de Slavutzky, Raúl S. Ortiz 258, Capital, C. I. 1.969.418 — 29.600 — 307.150 — 336.750. — 1, 2, 7, 10 al 13, 23, 26, 37, 38, 40, 41, 44, 49, 64, 79, 82, 83, 106 al 108, 117, 118, 135, 138, 141, 163, 152, 166, 167, 186, 187, 235, 237, 244, 260, 262, 263, 265, 268 al 270, 295, 297, 306 al 332, 398 al 403, 424, 429, 439, 446. — 336.750 — 455.150. — María B. de Slavutzky. — 4. — Natalio Slavutzky, Raúl S. Ortiz 258, Capital, C.I. 1.923.707 — 1.200 — 127.750 — 22, 29, 30, 31, 54, 58, 59, 72, 74, 152, 125, 153, 154, 158, 177, 178, 185, 191, 195, 223, 243, 247, 254, 255, 273, 276, 284, 288, 301, 302, 331 al 334, 369 al 373, 420|21, 425, 438, 443|8, 451|6. — 128.950 — 133.750. — N. Slavutzky. — 5. — Elsa Ovsejevich de Slavutzky, Billinghurst 1643, Capital, C. I. 4.695.691 — 85.125 — 85.125 — 35, 36, 60 al 63, 90, 103, 109, 110, 116, 145, 149, 179, 180, 192, 229, 239, 242, 249, 261, 274, 268, 293, 294, 303, 336, 378, 378, 380, 389 al 391, 423, 427, 433, 451|9. — 85.125 — 85.125. — E. O. de Slavutzky. — 6. — Josefa Svirinsky de Slavutzky, Arenales 1626, Capital, C. I. 2.516.988 — 85.125 — 85.125. — 32, 33, 34, 84, 96 al 101, 144, 146 al 148, 155, 158, 181, al 184, 196, 199, 201 al 222, 233 al 236, 238 al 241, 280 al 285, 291, 335, 374, 378, 422, 426, 430, 454, 460. — 85.125. — J. S. de Slavutzky. — 7. — Natalio Cassin, Rosario 170, Capital, C. I. 2.820.792. — 19.650 — 85.125 — 57, 197, 200 234, 240, 250, 220, 281, 289, 381 al 384, 388, 392|3, 434|5, 441|5, 452 — 19.650 — 19.650. — Natalio Cassin. — 8. — Simón Kamien, Raúl S. Ortiz 329, Capital, C. I. 2.683.062 — 35.475 — 85.125 — 39, 45, 46, 47, 65, 68, 113, 114, 156, 157, 176, 188, 198, 224, 235, 257, 258, 277, 290, 292, 337, 385 al 387, 394|5|6, 428, 431|32, 449, 453|7 461 — 35.475 — 35.475. S. Kamien — 90.000 — 1.410.000 — 1.500.000 — 1.860.000. — Se cierra este registro con el depósito de 461 títulos representativos de 1.500.000 acciones por 8 accionistas que representan el total del capital social de $ 1.500.000. — Buenos Aires, julio 26 de 1975. — M. Slavutzky — A. O. Jaitin. — Siendo las 17 y 15 horas se efectúa la asamblea con la presencia de 8 accionistas, todos por sí mismos, totalizando 1.500.000 acciones por el total del capital social $ 1.500.000, con derecho a 1.860.000. — M. Slavutzky, Natalio Cassin, S. Kamien, A. O. Jaitin. — Acta Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diecisiete horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria en la sede social de la calle Raúl Scalabrini Ortiz 260, Capital todos los accionistas de S. Slavutzky e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, cuya nómina obra a fs. 15 del libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas. — Preside la reunión el titular señor Marcos Slavutzky quien informa que existe quórum total, asistiendo ocho accionistas, todos por sí, con la totalidad del capital social de $ 1.500.000, hallándose presente el señor síndico titular contador Alberto O. Jaitin. — El señor presidente continúa en el uso de la palabra expresando que corresponde considerar en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del 15 al 21 de julio de 1975, cuyos puntos a tratar son los siguientes: 1º) Aumento del capital social, reforma y adecuación de los estatutos a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto en consideración el punto 1º del orden del día, toma la palabra el señor presidente don Marcos Slavutzky quien expresa que el capital se halla integrado en su totalidad hasta el máximo autorizado en los estatutos, por lo cual atento a las necesidades para el desenvolvimiento de la empresa y pago de los dividendos en acciones que se apruebe en la asamblea general ordinaria a realizar, debe aumentarse dicho capital, a cuyos efectos corresponde proceder a la reforma y adecuación de los estatutos de acuerdo con las disposiciones del decreto ley 19.550|72 habiendo proyectado el nuevo texto de estatutos al que da lectura siendo del siguiente tenor: Estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo de duración. Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina S. SLAVUTZKY E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Raúl Scalabrini Ortiz 260. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Se rige por las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contando desde el 8 de marzo de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra y venta por cuenta propia o de terceros, importación, exportación, representación, distribución, comisión y consignación de telas y tejidos de toda clase y tipo, artículos para el vestir, como así también toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, bienes muebles, productos elaborados o no, subproductos y todo lo relativo con su objeto. — b) Industriales. Industrialización, transformación y|o elaboración de toda clase de tejidos, confección de prendas de vestir y teñidos, sea por cuenta propia o de terceros, en cualquiera de las diferentes etapas de elaboración, íntegra o parcialmente. — c) Financieras. — Financiación de negocios en general vinculados al ramo textil y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas, negociación y administración de hipotecas y demás derechos reales, títulos y acciones y demás valores mobiliarios y cualquier operación con fondos propios que la sociedad considere adecuada a su evolución, con excepción de las previstas en el artículo noventa y tres de la ley 11.672 u otras por las que se requiere el concurso público. — d) Inmobiliarias. Adquisición, venta, permuta, explotación, edificación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos en todos sus aspectos y modalidades, incluso por el régimen de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital social. — Acciones. — Derechos de preferencia. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.500.000 representado por 1.500.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 por acción, de las cuales 90.000 de la clase A de 5 votos cada una y 1.410.000 de la clase B de un voto por acción, estando totalmente suscripto e integrado. — El capital social puede ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por un día en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan dentro de cada clase, en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar de la publicación del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. Las acciones a emitir podrán ser ordinarias al portador o nominativas no endosables, transmisibles en este caso previa notificación por escrito fehaciente a la sociedad, clase A de 5 votos, o clase B de un voto, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Tendrán voz en la asamblea y derecho o no a voto según se resuelva al emitirlas. En caso de no acordárseles voto lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. En ambos supuestos cada acción da derecho a un voto — Artículo 5º: Cuando las acciones ordinarias o preferidas estén integradas, podrán ser amortizadas total o parcialmente a su valor nominal o mediante reducción del capital social con sujeción a las normas legales. Cuando la amortización se realice por sorteo se practicará ante notario público, publicándose por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a las autoridades de control. Si son amortizadas parcialmente se asentará en los títulos. Si la amortización es total en caso de disolución en el producto de la liquidación después de reembolsado el valor nominal de las acciones. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exigen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace juntamente con la del síndico titular y|o Consejo de Vigilancia. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar su situación dentro del plazo de 15 días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual hasta la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptasá igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 8: El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente con sujeción a las condiciones establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos y acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este Estatuto. — Dirección — Administración — Representación legal — Artículo 9: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, que podrá no ser accionista compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un ejercicio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10: Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del directorio la fija la asamblea ordinaria dentro de los límites establecidos por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72, salvo resolución expresa de la asamblea. — Artículo 11: En garantía del buen desempeño de su cargo cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100 en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 12: El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico y|o el Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 13: El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enunciación implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o vicepresidente en forma indistinta. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea observada por la Ley o por los Estatutos o la asamblea. — c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo cuarto de este Estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 7º del mismo. — d) Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general y estado de resultados, de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes del Decreto Ley 19.550|72 y este Estatuto. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes fijando retribuciones y atribuciones. — f) Acordar y conferir poderes especiales ya sean

favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. g) Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refiere los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar, recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y librar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones, hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos, tomar dinero de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nacion Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires o Hipotecario Nacional con o sin garantía, girar en descubierto. j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes de acuerdo con el art. 270 del Decreto Ley 19.55|72 . — Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. — Artículo 14: Será ejercida por un síndico titular, por el Consejo de Vigilancia o por ambos órganos de acuerdo a lo que decida la asamblea ordinaria para cada ejercicio en cuyo caso se designarán los miembros que lo componen, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo 15: El síndico deberá reunir las condiciones del artículo 285 del Decreto Ley 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades o incompatibilidades del artículo 285 del citado Decreto Ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — Podrá ser elegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del citado Decreto Ley. — Consejo de Vigilancia. — Artículo 16: El Consejo de Vigilancia se compondrá de 3 a 8 accionistas, la misma asamblea podrá elegir suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiere quórum. — En la primera reunión deberá designarse al presidente del Consejo quien en caso de empate tendrá además voto decisivo. —

El consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 282 del Decreto Ley 19.550|72. — El Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 del citado Decreto Ley, con excepción de los incisos c y d. — Las resoluciones se harán constar en el libro de actas que se llevará al efecto. — Cuando se prescinda del síndico el Consejo contratara una auditoría anual y su informe sobre los estados contables deberá ser sometido a la asamblea. — Asambleas. Quórum. Resoluciones. Artículo 17: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del directorio a los fines del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual para considerar los incisos 1º y 2º del citado artículo, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del mismo Decreto Ley. — También ambas se reunirán cuando el directorio o el síndico y|o el Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a trata y el directorio o el síndico y|o el Consejo de Vigilancia convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la petición. —

Artículo 18: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se publicarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en las que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 19: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las extraordinarias se considerarán constituidas en la primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera o en segunda convocatoria las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — También se aplicarán todas las normas para decidir la fusión.

— Salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 20: Para concurrir a las asambleas el accionista registrará sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada en el libro respectivo. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas, accionistas o no, mediante carta poder con certificación de la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, miembro del Conejo de Vigilancia, gerente y demá empleados de la sociedad. — Artículo 21: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de ejercicio. Balance. Distribución de utilidades. Artículo 22: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año a cuya fecha se confeccionará el balance general, inventario, estado de resultados y la memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 23: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y estado de resultados del ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 % para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del 20 % del capital social. — b) Las remuneraciones al directorio y órgano de fiscalización. — c) Los dividendos fijos preferenciales correspondiendo al ejercicio con prioridad los acumulativos del ejercicio anterior que deben abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emision. — d) Las reservas facultativas en otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resolviera crear. — e) El remanente a cuenta nueva, a amortización total o parcial de las acciones integradas, participación como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías A y B, debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas. — Artículo 24: El pago de dividendos se efectuará proporcionalmente a sus respectivas integraciones en las épocas y formas que determine el directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria — Disolución. Liquidación. Comisión liquidadora. Facultades. — Artículo 25: En cualquer caso de disolución de la sociedad, la liquidación pertinente será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea extraordinaria resolviera designar una comisión liquidadora a dicho efecto. —

Esta funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo 10 de este estatuto. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico titular y|o Consejo de Vigilancia. — El producto de la liquidación una vez satisfechos todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponde, a los liquidadores y síndico titular y|o Consejo de Vigilancia como así también los gastos que demandare aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidio la liquidación. — b) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas. — c) Pago de los dividendos a las acciones ordinarias. — d) Pago a los tenedores de acciones ordinarias cualquiera sea su clase en proporción a sus respectivos aportes. — f) El saldo se distribuirá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías A y B a prorrata de su capital integrado. —

Puesto a consideración de los presentes el texto de estatuto social que antecede resulta aprobado sin modificaciones por el voto unánime de todos los accionistas presentes. — A continuación se pone a consideración el punto 2º del Orden del Día, a propuesta de la accionista Sra Elsa O. de Slavutzky y por unanimidad de todos los votos presentes se designan para firmar esta acta a los señores Natalio Cassin y Simón Kamien. — Asimismo se resuelve: Autorizar a los señores Marcos Slavutzky, Bernardo Slavutzky, Jacobo Jaitin y Alberto O. Jaitin a fin de que actuando en forma indistinta, separada o alternadamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la reforma de estatutos aprobada por esta asamblea, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de la autoridad de control e inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, así como también autorizar al señor presidente y al señor vicepresidente indistintamente para firmar a tal efecto las correspondientes escrituras públicas de protocolización de la reforma y sus modificaciones. — No existiendo más asuntos que tratar se pasa a un breve cuarto intermedio para labrar esta acta que fue leída, ratificada y aprobada, levantándose la sesión siendo las 19 y 30 horas. — M. Slavutzky — Natalio Cassin — S. Kamien — A. O. Jaitin. — Es copia fiel de sus oriignales que tengo para este acto a la vista doy fe, solicitando el compareciente le expida los testimonios que fueren necesarios a sus efectos, haciendo constar la autorizante que el representante de la sociedad exhibe cédula fiscal a nombre de su representada con el Nº 231644-007-2 con plazo vigente. — Así la otorga y leída que le es ratifica su contenido y firma en la forma que acostumbra por ante mí, doy fe. — M. Slavutzky. — Está mi sello. — Ante mi: P. Bremer.

— Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí con el número seiscientos once y queda al folio mil quinientos ochenta y dos del protocolo del año actual correspondiente al registro número doscientos cincuenta y uno al que me hallo adscripto, doy fe. — Para la Sociedad S. Slavutzky e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, expido este Primer Testimonio en nueve sellos de actuación notarial de la serie A numerados correlativamente del cero dieciséis millones novecientos veintidós mil setecientos ochenta al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Perla Bremer. Escribana. — Y por escritura de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la misma Escribana, se modifican los siguientes artículos. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República las siguientes actividades: Comerciales: Compra y venta por cuenta propia o de terceros importación, exportación, representación, distribución, comisión y consignación de telas y tejidos de toda clase y tipo, artículos para el vestir, como así también toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, bienes muebles, productos elaborados o no, subproductos y todo lo relativo con su objeto. — b) Industriales: Industrialización, transformación y|o elaboración de toda clase de tejidos, confección de prendas de vestir y teñidos, sea por cuenta propia o de terceros, en cualesquiera de las diferentes etapas de elaboración, futura o parcialmente. — c) Financieras. Financiación de negocios en general vinculados al ramo textil y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas, negociación y administración de hipotecas y demás derechos reales, títulos y acciones y demás valores mobiliarios y cualquier operación con fondos propios que la sociedad considere adecuada a su evolución, con excepción de las previstas en el Decr. Ley 18 061|69 y otras por las que se requiera el concurso del público. — c) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, edificación, arrendamienos y administración de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento en todos sus aspectos y modalidades incluso por el régimen de propiedad horizontal .— Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo 13: El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enunciación implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o vicepresidente en forma indistinta. — b) Decidir en todo los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o los estatutos a la asamblea. — c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo cuarto de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 7º del mismo. — d) Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general y estado de resultados, de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes del Decreto Ley 19.550|72 y este estatuto. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes fijando atribuciones y retribuciones. —

f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — g) Suscribir conforme el inciso a) como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales pagarés cheques, giros, cartas de porte conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — f) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar, recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones y otorgar, transferir, aceptar y librar garantía, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones, hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos, tomar dinero de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo de la Ciudad de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con o sin garantía, girar en descubierto. — j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes de acuerdo con el artículo 270 del Decreto Ley número 19.550|72. — Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 23: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y estado de resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del 20 por ciento del capital social. — b) La remuneración al directorio, síndico y|o Consejo de Vigilancia. — c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad los acumulativos impagos que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de suscripción. — d) Las reservas facultativas a otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resolviera crear. — e) El remanente a cuenta nueva, a amortización total o parcial de las acciones integradas, participación como dividendo en todo o en parte de las acciones ordinarias de las categorías A y B, debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiere acordado a las acciones preferdas. — Artículo 25: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación pertinente será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea extraordinaria resolviera designar una comisión liquidadora a dicho efecto. — Esta funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo 10 de este estatuto. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico titular y|o Consejo de Vigilancia. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular y|o Consejo de Vigilancia como así también los gastos que demandare aquella se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Reintegro del capital preferido y ordinario según las condiciones de emisión. — b) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiera decidido la liquidación. — c) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas. — d) El saldo se distribuirá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías A y B, a prorrata de su capital integrado.

Buenos Aires, abril 29 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.700,— e. 20|7 Nº 83.400 v. 20|7|76

Monitora

SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES Y MANDATOS

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Setecientos ochenta. — Estatuto Social: "Monitora, S.A. de Inversiones y Mandatos". — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos María Rodríguez, casado, argentino, nacido el 10 de noviembre de 1925, comerciante, domiciliado en la calle Campichuelo número 21, segundo piso, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.328.377, y don Osvaldo José Revelli, soltero, argentino, nacido el 2 de enero de 1944, contador

público nacional, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1825, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 7.741.874. Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se sujetará a las siguientes normas: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MONITORA S.A., DE INVERSIONES Y MANDATOS". Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 893, piso tercero, oficina "H", pudiendo establecer por resolución del Directorio agencias, sucursales y representaciones en el país y en el exterior. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Financieras: Efectuar negocios financieros de toda índole aun mediante el aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, y la constitución y|o transferencia de hipotecas y demás derechos reales. Dar o tomar dinero en préstamo; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía real, o con cualquier otra clase de garantías de las permitidas por las leyes; otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas y|o adquirirlos; realizar inversiones en valores mobiliarios o intervenir en la compra, venta y negociación de acciones, títulos, letras de cambio y otros valores mobiliarios, sean nacionales o extranjeros, y de papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Quedan excluidas todas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y las que impliquen recurrir al ahorro público. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, arrendamiento, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de la Ley Nº 13.512. Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos rurales de toda índole; compraventa de ganado de todo tipo, su cría e invernada; el cultivo integral de la tierra y su explotación, de bosques y plantaciones de toda clase y la reforestación. Mandatos: Cumplir y ejercer toda clase de mandatos, consignaciones, comisiones y representaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de cinco millones de pesos, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72, se elevará a escritura pública abonándose el impuesto correspondiente, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiéndose delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Artículo Quinto. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias, podrán emitirse con o sin derecho a voto, pero tienen derecho a un voto en los supuestos establecidos en el artículo 217 del Decreto-Ley número 19.550|72. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, se producirá la caducidad de los derechos inherentes a las acciones en mora con pérdida de las sumas abonadas conforme al artículo 193 segundo párrafo del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjesen en el orden de su elección. Los directores son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que elija reemplazantes o proceda a su reelección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y vicepresidente que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio de acuerdo a las normas del artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de cinco mil pesos cada uno en efectivo o en títulos públicos del Estado Nacional reemplazables en caso de sorteo o amortización. El depósito de garantía no podrá ser retirado ni negociado hasta la aprobación de la gestión por la Asamblea. Artículo Décimo: El Directorio se reunirá una vez al mes conforme a las prescripciones del artículo 267 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas por las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de los propósitos de la constitución de la Sociedad y del objeto social, entre ellos, operar en todas sus formas con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, oficiales o del exterior y con las demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, domiciliadas en el país o en el extranjero; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. Artículo Duodécimo: La fiscalipación de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente que durarán un año en sus funciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Su elección así como la fijación de la remuneración corresponden a la Asamblea. Podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplaados. Artículo Decimotercero: Las Asambleas se rigen por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 debiendo citarse en primera o segunda convocatoria de acuerdo al artículo 237 de la citada norma. Las publicaciones correspondientes se efectuarán en el Boletín Oficial, excepto en el supuesto de celebrarse la Asamblea con la presencia de la totalidad del capital social en circulación (artículo 237, párrafo cuarto, Decreto-Ley Nº 19.550|72). Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de la asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Artículo Decimosexto: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndicos; c) A dividendo de las acciones preferidas; con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias; o a fondos de reserva facultativos o de previsión; o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Artículo Decimoctavo: La disolución anticipada de la sociedad podrá ser considerada y resuelta por una Asamblea General Extraordinaria que designará los liquidadores y determinará sus atribuciones, deberes y retribuciones. El capital se suscribe del siguiente modo: Carlos María Rodríguez: 43.750 acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una, suscripto pesos 4.375.000.—, integrado en dinero en efectivo, pesos 1.093.750.—; Osvaldo José Revelly: 6.250 acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una; suscripto pesos 625.000.—; integrado en dinero en efectivo, pesos 156.250.— Total de acciones, cincuenta mil, total suscripto, pesos 5.000.000.—, total integrado, pesos 1.250.000 — El Directorio se integra de la siguiente forma: Presidente: Carlos María Rodríguez; Vicepresidente: Osvaldo José Revelli; Director titular: María Ester Salvat; Director suplente: Beatriz Juana Bernal de Rodríguez; Síndico titular: Osvaldo Albeto Marín; Síndico suplente: Roberto Fraile. Los socios, de común acuerdo, resuelven que el primer ejercicio social finalice el 30 de noviembre de 1977. Se autoriza y confiere poder especial a la señora Alicia Julia Mazza de Picón y al señor Angel Moreira, para que actuando en forma indistinta, efectúen todos los trámites y diligencias necesarios para obtener la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas y la respectiva inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad de aceptar y proponer agregados, modificaciones y supresiones al presente Estatuto, suscribiendo las escrituras y documentos que fueren menester. Presente a este acto don Osvaldo Alberto Marín, argentino, nacido el 9 de octubre de 1948, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 6.188.708, contador público nacional, domiciliado en la calle Viamonte 2475, de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Fraile, argentino, nacido el 22 de diciembre de 1946, casado, con Libreta de Enrolamiento número 8.255.001, contador público nacional, domicliado en la calle Chenault 1971, cuarto piso, departamento 17, de esta ciudad; doña María Ester Salvat, argentina, nacida el 15 de diciembre de 1944, soltera, con Documento Nacional de Identidad número 5.078.086, licenciada en Administración de empresas, domiciliada en la calle Defensa número 681; primer piso departamento "E", de esta ciudad, y doña Beatriz Juana Bernal de Rodríguez, argentina, nacida el 3 de mayo de 1928, casada, con Documento Nacional de Identidad número 0.313.379, comerciante, domiciliada en la calle Campichuelo número 21, segundo piso, departamento "N", de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular, Síndico suplente, Director titular y Director suplente que respectivamente se les ha conferido en este acto. El autorizante deja constancia de que por la presente escritura abonara el impuesto de sellos del diez por ciento sobre la suma de cinco millones de pesos que consiste el capital social. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman de conformidad ante mí, doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello, ante mí. Manuel Alonso. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 2030 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio que en 5 fojas fotocopiadas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Manuel Alonso. Escribano.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.450.— e.20|7 Nº 20.354 v.20|7|76

Lamiplan

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Rubén Antonio Morelli, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número seis millones cuarenta mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil cincuenta y ocho, quinto piso, departamento número trece, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de LAMIPLAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio legal en la calle Diógenes Taboada número ciento dieciséis al ciento veintiséis de la Capital Federal, quien es Vicepresidente, justificando la existencia de la sociedad, carácter por el invocado y autorización para este otorgamiento con el Estatuto Social protocolizado por escritura de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, al folio cinco mil doscientos ochenta y seis, ante el escribano de esta ciudad don Miguel A. Quinteros del Registro número veintiocho de su adscripción e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número trescientos cuarenta y nueve, al folio número doscientos sesenta y siete del Libro setenta y tres, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Con el Acta de Asamblea Ordinaria número cinco de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y de Reunión de Directorio número treinta y tres de igual fecha, por las que se designaron las autoridades del actual Directorio y se distribuyeron sus cargos, todo lo que en fotocopia debidamente autenticada, agrego a la presente. — Y con el Acta de Asamblea General Extraordinaria que en especial se refiere a este otorgamiento la que transcripta íntegramente dice así: Acta Nº 4. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Capital Federal, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 15 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de la sociedad Lamiplan. S. A. C. I. F. I., cuya nómina consta al folio Nº 6 del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas y del cual surge que depositaron sus acciones 9 accionistas todos por sí con un capital equivalente a $ 100.000 (pesos Ley 18.188 cien mil) contándose con la presencia de la totalidad del capital accionario, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2º) Aumento del Capital Social a la suma de un millón de pesos; 3º) Modificación de los estatutos para adecuarlos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Abierto el acto el señor presidente Jorge Horacio Fernández invita a la Asamblea a designar quien habrá de presidirla. — El accionista Juan Rodríguez propone que presida las deliberaciones el mismo señor Jorge Horacio Fernández, aprobándose por unanimidad dicha moción, de inmediato la presidencia declara abierta la sesión de la Asamblea e invita a considerar el Orden del Día que se consigna en la Convocatoria respectiva en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 237 del Decreto Ley 19.550 (Asamblea unánime). — Atento a que ningún accionista formule objeciones a la constitución del acto se pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día que literalmente dice: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Sr. Héctor Yovone propone que se designe para firmar el acta a los accionistas Juan Rodríguez y Edgar Carlos Márquez lo que es aprobado por unanimidad. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día informa el presidente de la conveniencia de aumentar el capital social resolviéndose por unanimidad incrementar el mismo en la suma de novecientos mil pesos representados por 90.000 acciones nominativas, no endosables, de $ 10 valor nominal, de 5 votos las que son emitidas. — Las acciones son suscriptas e integradas en este acto por capitalización de los saldos acreedores existentes a la fecha en la Cuenta Anticipo Suscripción Acciones. — El señor Federico Pellegrini, 5.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos); el señor Juan Bautista Monguillot, 5.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de pesos 50.000 (cincuenta mil pesos) el señor Juan Manuel Burgos, 5.000 acciones $ 10 cada un o sea la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos); el señor Osvaldo Seijas, 5.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos); el señor Domingo Zingoni, 5.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos); el señor Mauricio Garin, 5.000 acciones de $ 10 cada una o sea de pesos 50.000 (cincuenta mil pesos); el señor Carlos Quintana, 5.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de $ 50.000, (cincuenta mil pesos); el señor Emilio Benegas, 5.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos); el señor Héctor García Solá, 5.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos); el señor Héctor Yuvone, 5.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos); el señor Juan Bautista Ortelli, 5.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos); el señor Juan Rodríguez, 5.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos); el señor Edgar Carlos Márquez 10.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de $ 100.000 (cien mil pesos); el señor Rubén Antonio Morelli, 10.000 acciones de $ 10 cada una o sea la suma de $ 100.000 (cien mil pesos); y el señor Jorge Horacio Fernández, 10.000 acciones de $ 10 cada una, o sea la suma de pesos 100.000 (cien mil pesos). — Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad modificar la totalidad del estatuto para adecuarlo al Decreto Ley 19.550|72, cuyo texto quedará redactado de la siguiente

orma: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina Lamiplan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito Nº 1070. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar del día 16 de febrero de 1971, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales, compraventa, exportación e importación de chapas y perfiles de hierro, aluminio, acero y acero inoxidable. — b) Industriales: mediante la elaboración y transformación en todas sus formas y de productos y subproductos relacionados con la construcción, plásticos, sintéticos, químicos y petroquímicos y especialmente en la industria metalúrgica en lo que hace al corte, laminado, doblado y planchado de chapas y perfiles de hierro, acero, acero inoxidable o aluminio. c) Financieras: mediante aportes o inversiones de capital a personas, sociedades o empresas de cualquier naturaleza, constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, otorgamiento de créditos en general con o sin garantías reales, compraventa o negociación de títulos y toda clase de valores mobiliarios que se coticen o no en las Bolsas de Comercio del país o del extranjero. — La sociedad no podrá realizar operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y todas otra que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa, construcción y|o explotación de toda clase de bienes inmuebles. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — Artículo cuarto: El capital social es de 1.000.000 de pesos Ley 18.188, representado por 100.000 acciones de valor nominal de diez pesos cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea conforme al art. 188 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado, para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — La sociedad podrá emitir debentures en la forma y condiciones establecidas por la mencionada Ley. — Artículo octavo: La dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco directores titulares, quienes durarán en sus funciones dos ejercicios siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga darán las garantías que determine la asamblea general. — Artículo noveno: El directorio tiene facultades de administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. Son atribuciones del presidente y vicepresidente del directorio: suscribir todos los documentos sociales, correspondencia, cheques que giren contra bancos, letras de cambio de cualquier clase de pagarés y demás obligaciones a cargo de la sociedad, firmar las memorias anuales y cuentas de ganancias y pérdidas de la sociedad y vigilar la administración general, el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentos internos de la sociedad y arbitrar toda medida o resolución que creyere conveniente, dando en su oportunidad cunta a. directorio. Designar personal de cualquier categoría que requiera el desenvolvimiento de la sociedad, suspenderlo y removerlo; celebrar contratos de cualquier clase; endosar toda clase de valores para bancos y|o entidades particulares; suscribir los poderes generales y especiales que resuelva otorgar al directorio y ejercer todas las atribuciones que este estatuto y el Código de Comercio le acuerden Fiscalización: Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un consejo de vigilancia compuesto por tres accionistas que durarán en sus funciones un ejercicio, siendo sus funciones las previstas en el art. 281 del Decreto Ley 19.550|72. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por igual término. Asambleas: Artículo undécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo duodecimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al emitirlas y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según clase de asambleas, convocatorias, materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes o con derecho a voto. — Ejercicio social: Artículo decimocuarto: El ejercicio cierra el treinta y uno de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y consejo de vigilancia o síndico en su caso. — c) El saldo, con todo o en parte a dividendos de las acciones preferidas y ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia o el síndico en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias que se mencionan en el artículo anterior, se autoriza a los señores Jorge Horacio Fernández, argentino, L.E. Nº 4.334.160, y al señor Rubén Antonio Morelli, argentino, L.E. Nº 6.040.973, para que en forma indistinta realicen todos los trámites pertinentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente. No siendo más se da por terminado el acto siendo las 17.30 horas del día de la fecha. — J. H. Fernández — Rodríguez Juan — C. Márquez". — Es conforme con su original inserta en fojas once a quince del Libro de Actas de asamblea número uno de dicha sociedad y que se encuentra rubricado con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatro mil ochocientos treinta y uno, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que dando cumplimiento a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha quince de octubre del año próximo pasado precedentemente transcripta se procede a aumentar el capital social a la suma de novecientos mil pesos más, quedando en consecuencia el capital social fijado en la suma de un millón de pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, de los cuales se han emitido hasta la fecha diez series de acciones ordinarias de diez mil pesos cada serie, totalizando cien mil pesos. En este acto se emiten la suma de novecientos mil pesos, representados por noventa mil acciones nominativas no endosables de diez pesos, valor nominal de cinco votos. Dichas acciones son suscriptas e integradas en este acto por capitalización de los saldos acreedores existentes a la fecha en la cuenta anticipo - suscripción de acciones. Se hace constar que el impuesto de sellos se abonaría con la declaración jurada mensual. Leída y ratificada firma el compareciente, ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Vice. Vale. — Raspados: veintiún — est... ...os — depositaron — siguiente — inmediato — formule — orden — el mismo — en la suma de novecientos — en la suma de novecientos — Osvaldo — texto — legal — laminado — sexto — Asamblea — contratos — contratos — obligaciones — asambleas — Rodríguez. Vale. — R. Borello. — Hay un sello. — Ante mí: Ana M. Strazzolini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número treinta y tres del Registro número trescientos veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis fojas electrofotoestáticas y en un sello de actuación notarial número A-Cero dieciséis millones trescientos ochenta y un mil ciento setenta y dos, el cual sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: novecientos. Vale. — Hay un sello: Ana M. Strazzolini. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se expide la presente copia en ocho fojas simples. — Sobrerraspado: cinco, ante mí — vecino — quién — tres — 5.000 — representativos — integración — resuelva — darán — un — decreto — hasta — valor — presente — veinticinco — expide. Vale. — Ana M. Strazzolini, escribana. — Fº 577. Primer testimonio. Escritura Nº ciento noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Rubén Antonio Morelli, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número seis millones cuarenta mil novecientos setenta y tres domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil cincuenta y ocho, quinto piso, persona hábil de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lamiplán, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio legal en la calle Diógenes Taboada número ciento dieciséis al ciento veintiséis de la Capital Federal de la que es vicepresidente, justificando la existencia de la sociedad carácter por él invocado y autorización para este otorgamiento con el estatuto social protocolizado por escritura de fecha decinueve de noviembre de mil novecientos setenta al folio cinco mil doscientos ochenta y seis ante el escribano de esta Ciudad, don Miguel A. Quinteros, del Registro número veintiocho de su adscripción e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número trescientos cuarenta y nueve, al folio número doscientos sesenta y siete del libro setenta y tres, tomo "A", de Estatutos Nacionales, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno. Con el acta de asamblea general ordinaria número cinco de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y de reunión de directorio número treinta y tres de igual fecha por las que se designaron las autoridades del actual directorio y se distribuyeron sus cargos todo lo que en fotocopia autenticada corren agregados al folio treinta y tres de este mismo Registro, protocolo corriente. Y con el acta de asamblea general extraordinaria de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, la que se encuentra transcripta íntegramente al folio treinta y nueve de este mismo Registro protocolo del año mil novecientos setenta y cinco, doy fe. Y el compareciente, en el carácter acreditado dice: Que con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco por escritura pasada al folio treinta y nueve de este Registro, la sociedad efectuó la adecuación de los Estatutos sociales los cuales fueron presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación. Que dicha entidad observó la redacción de algunos artículos y viene por la presente a efectuar las correcciones formuladas, quedando en consecuencia redactados de la siguiente forma: Artículo segundo, inciso B) Industriales: Mediante la elaboración, transformación, corte, laminado, doblado y planchado de chapas y perfiles de hierro, acero, acero inoxidable o aluminio. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora colegiada e impar cuyo número y elección estará a cargo de la asamblea de accionistas que designará al mismo tiempo un síndico suplente para cada titular para reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. Serán elegidos por un año y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La comisión fiscalizadora ejercerá las funciones señaladas en el artículo 294 de la Ley 19.550. La asamblea al designarlos establecerá su retribución, la que en cantidad fija se imputará a gastos de administración, será abonada después de realizada la asamblea en cuya fecha termina su mandato. La comisión fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes con anterioridad a la fecha en que se reúna el directorio o cuando cualquiera de sus miembros lo solicite. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y se volcarán en un libro de los integrantes de la comisión fiscalizadora, podrán delegar en uno de sus miembros la concurrencia a las reuniones del directorio — Artículo decimocuarto, Inciso b): A remuneración del directorio y Consejo de Vigilancia. Transcripción acta Registro de Asistencia. — Asamblea General Ordinaria del 18 de diciembre de 1974. — Número de orden — fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos — Acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350, C.C.) — Dos décimos en los presentes. — Firmas — 1 — 11 — DIC — Jorge Horacio Fernández — Por sí — 3.700 — 00001|02000 — 04001|05000 — 08001 — 08500 — 09601|09800 — 37.000 — J. H. Fernández — 2 — 11 — DIC — Rubén Antonio Morelli — Por sí — 3.700 — 02001 — 01000 — 05001|06000 — 08501|07000 — 09301|10.000 — 37.000 — R. A. Morelli — 3 — 11 — DIC — Edgar Carlos Márquez — Por sí — 100 — 09101|09200|1.000 — E. C. Márquez — 4 — 11 — DIC — Juan Rodríguez Merayo — 5 — 12 — DIC — Alicia M. Lorenzo de Fernández — Por sí — 1.000 — 06001|07000 — 10.000 — A. M. L. de Fernández — 6 — 12 — DIC — Ada Juana Menguillot de Morelli — Por sí — 1.000 — 07001|08000 — 10.000 — A. J. M. de Morelli — 7 — 12 — DIC — Emilio Benegas — Por sí — 100 — 09401|09500 — 1000 — Emilio Benegas — 8 — 12 — DIC — Héctor G. Francisco Yuvone — Por sí — 100 — 09201|09300 — 1000 — H. F. Yuvone — 9 — 12 — DIC — Hugo Luis Vidal — Por sí — 200 — 09301|09400 — 09501|09600 — 2000 — H. L. Vidal — Totales: 10.000 — 100.000 — Ausentes. — Totales: 10.000 — 100.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1974, se cierra el presente Registro para la recepción de acciones con un total de 10.000 acciones ordinarias al portador. de 5 votos cada una. — J. H. Fernández — Jorge Horacio Fernández, presidente — Es conforme con su original inserta a fojas número siete del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea perteneciente a la sociedad denominada "Lamiplán, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número B-cero cuatro mil ochocientos veintinueve con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno doy fe. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí doy fe. — Raspado: Enrolamiento — dieciséis — febrero — íntegramente — setenta — correcciones — redactados — reemplazarlo — Asamblea — Fernández — con — Financiera — marzo. Vale. — R. A. Morelli. — Ante mí. Hay un sello. Ana María Strazzolini. — Concuerda con su escritura matriz otorgada ante mí al folio quinientos setenta y siete del Registro número trescientos veinticinco de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial número A-cero diecisiete milolnes veintidós mil quinientos doce al A-cero diecisiete millones veintidós mil quinientos catorce inclusive, el cual firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: justificando — con — Protocolo — carácter — inciso — hierro — designara — artículo — gastos — Antonio — si — Industrial — Financiera — Enrolamiento — Strazzolini. Vale. — Ante mí, hay un sello. Ana María Strazzolini. — Raspado: número — el — Protocolizado — siete — que — retribución — después — anterioridad — un libro — inciso — perteneciente — inmobiliaria — Nacional — ante — Actuación — Protocolo — inciso. Todo vale.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.700.— e. 20|7 Nº 20.351 v. 20|7|76

ACLARACIONES

Nairi

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 17|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Patricios Sociedad Anónima.

Debe decir: Nairi Sociedad Anónima.

e. 20|7 Nº 69.060 v. 20|7|76

Persan

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL
IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 24|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Samper Sociedad Anónima Industrial Comercial Importadora y Exportadora.

Debe decir: Persan Sociedad Anónima Industrial Comercial Importadora y Exportadora.

e. 20|7 Nº 15.660 v. 20|7|76

Isaura

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 21|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Artículo 2º, inc. 1º

Donde dice: acaiferos, explotación. — Debe decir: acuiferos, exploración.

Artículo 2º, inc. 2º

Donde dice: y|o cortes, fórmula. — Debe decir: y|o sus cortes, formular.

Artículo 2º, inc. 3º

Donde dice: operación, equiera. — Debe decir: operaciones, requiera.

Artículo 2º, inc. 10º — b)

Donde dice: eales. — Debe decir: reales.

Artículo 2º, inc. 10º g)

Donde dice: conceder, c. — Debe decir: concertar, e.

Artículo 4º

Donde dice: clase. — Debe decir: clase A.

Artículo 5º

Donde dice: u emisión. — Debe decir: su emisión.

Artículo 7º

Donde dice: posean en. — Debe decir: posean y en.

Artículo 8º

Donde dice: acceder o o. — Debe decir: acceder o no.

Artículo 9º

Donde dice: odrá, mismo primer. — Debe decir: podrá, mismo en primer.

Artículo 16º

Donde dice: Directores el síndico. — Debe decir: Directores o el Síndico.

Artículo 18º b)

Donde dice: tras, tículo. — Debe decir: otras, artículo.

Artículo 18º f)

Donde dice: revended, exclusivo. — Debe decir: revendedores exclusivos.

Artículo 21º

Donde dice: o por lo menos. — Debe decir: y por lo menos.

Artículo 21º 2º

Donde dice: moción. — Debe decir: remoción.

Artículo 24º

Donde dice: vot. — Debe decir: voto.

Artículo 32º

Donde dice: 5 o|o. — Debe decir: 3,5 %.

Artículo 32º c)

Donde dice: dividendo. — Debe decir: a dividendo.

Artículo 33º

Donde dice: a excedente. — Debe decir: al excedente.

Artículo 34º

Donde dice: dividendo que hubiera. — Debe decir: dividendo que no hubiera.

e. 20|7 Nº 70.142 v. 20|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Royal Trust Company

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 27|8|75, en la sociedad "ROYAL TRUST COMPANY S. R. L.", María Afroda Guefos Romero vendió sus cuotas sociales a Dorin Radacovici Lawson y a Pabla Insfran, paraguaya, soltera, comerciante, de 25 años de edad, domiciliada en Avda. Roque Saenz Peña 760, oficina 621, Capital Federal, C. I. número 7.213.693, Policía Federal, en la siguiente proporción: 740 cuotas a Dorin Radacovici Lawson y 10 cuotas a Pabla Insfran; y que por instrumento privado de fecha 29|9|75, Dorin Radacovici Lawson vendió 1.794 cuotas a Gérard Brunet, canadiense, casado, comerciante, de 50 años de edad, domiciliado en Viamonte 2202, Capital Federal, pasaporte canadiense número 106.660; así quedó el capital distribuido de la siguiente manera: Gérard Brunet: 1.794 cuotas; Dorin Radacovici Lawson: 696 cuotas, y Pabla Insfran: 10 cuotas.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretar.

$ 850,— e. 20|7 Nº 20.229 v. 20|7|76

Agro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 768. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Bernardo Ulrico Ostrowski, argentino, casado en primeras nupcias con Cristina Felisa Kassler, ingeniero agrónomo, de 34 años de edad, hijo de Juan Jorge Ostrowski y de Gerda Larsen, Libreta de Enrolamiento número 4.372.497, domiciliado en Blanco Encalada 3863, de Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires; doña Cristina Felisa Kassler de Ostrowski, argentina, casada en primeras nupcias con Bernardo Ulrico Ostrowski, secretaria, de 29 años de edad, hija de Kurt Gustavo Kassler y de Lilly Maude Keep, Libreta Cívica número 5.734.412, domiciliada en Blanco Encalada 3863, de Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires; don Alberto Ricardo Lesser, argentino, casado en primeras nupcias con Paula Armbruster, ingeniero agrónomo, de 35 años de edad, hijo de Hans Joaquín Ricardo Roberto Lesser y de Olga Edith Moll, Libreta de Enrolamiento 4.358.459, domiciliado en Constanzo 686, de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, doña Paula María Armbruster de Lesser, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Ricardo Lesser, docente, de 32 años de edad, hija de Pablo Armbruster y de Inés Angela Tognetti, Cédula de Identidad 4.256.700, domiciliada en Constanzo 686, de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires; don Martín Rodríguez Otaño, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Ana Leunda, ingeniero agrónomo, de 34 años de edad, hijo de Cain Rodríguez Otaño y de Ana María Della Soria, Libreta de Enrolamiento 4.384.268, domiciliado en Fernández de Enciso 4291, piso segundo, departamento "E", Capital Federal; doña Margarita Ana Leunda de Rodríguez Otaño, argentina, casada en primeras nupcias con Martín Rodríguez Otaño, maestra, de 32 años de edad, hija de Aniceto Antonio Leunda y de Brígida Mackinson, Cédula de Identidad 5.011.430, domiciliada en Fernández de Enciso 4291, segundo piso, departamento "E", Capital Federal; don Osvaldo Julio Cabona, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Leonor Varela, ingeniero agrónomo, de 28 años de edad, hijo de Osvaldo Cabona y de Irma Uzal, Libreta de Enrolamiento número 8.270.628, domiciliado en Saavedra 2330, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; y doña Norma Leonor Varela de Cabona, argentina, casada en primeras nupcias con Osvaldo Julio Cabona, maestra, de 25 años de edad, hija de Eduardo Enrique Varela y de María Teresa Bardi, Cédula de Identidad 5.764.238, domiciliada en Saavedra 2330, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y seis queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "AGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Florida número 520, Piso quinto, oficina 510. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) compra, venta, distribución, importación y exportación de todo tipo de artículos, implementos, enseres y equipos vinculados con la actividad de la empresa rural; b) fabricación de los mismos artículos; c) explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios, estancias, chacras, haras, granjas, crías, invernada y compraventa de todo tipo de ganado; cultivo y compraventa de cereales, forrajeras, oleaginosos y semillas; forestación, explotación de viveros y montes frutícolas y demás productos del agro. — Tercera: La duración de la Sociedad se establece en cinco años, contados desde la fecha de vigencia de este contrato señalada en la cláusula primera. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Ley 18.188, que se divide en mil cuotas de cien pesos cada una. Los socios suscriben en este acto la totalidad del capital, en la siguiente proporción: Bernardo Ulrico Ostrowski: ciento treinta cuotas; Cristina Felisa Kassler de Ostrowski: ciento treinta cuotas; Alberto Ricardo Lesser: ciento treinta cuotas; Paula Armbruster de Lesse: ciento treinta cuotas; Martín Rodríguez Otaño: ciento treinta cuotas; Margarita Ana Leunda de Rodríguez Otaño: ciento treinta cuotas; Osvaldo Julio Cabona: ciento diez cuotas y Norma Leonor Varela de Cabona: ciento diez cuotas, e integran en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Bernardo Ulrico Ostrowski, Alberto Ricardo Lesser, Martín Rodríguez Otaño y Osvaldo Julio Cabona, en calidad de gerentes. Para la firma social utilizarán la denominación adoptada "Agro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de la firma personal de dos cualesquiera de ellos, salvo para el libramiento de cheques en cuentas corrientes bancarias en que bastará la denominación social y la firma de uno solo de los gerentes. — Sexta: Los gerentes en la forma indicada tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo otorgar todo tipo de actos jurídicos. — Séptima: El ejercicio terminará el 31 de diciembre de cada año y en esa fecha se practicará un inventario y balance general de bienes, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento si lo estimase necesario la reunión de socios. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios así: a) el cincuenta por ciento de las utilidades a distribuir lo será en proporción a los aportes de capital, y b) el cincuenta por ciento restante se distribuirá en la proporción que resuelva la reunión de socios por mayoría de capital. — Novena: Las decisiones sociales serán tomadas en reunión de socios por mayoría del capital presente, salvo aquellas que por disposiciones legales requieran unanimidad. El contenido de estas reuniones se volcará en actas que se labrarán en un libro que la sociedad llevará al efecto. — Décima: La sociedad podrá disolverse por las causas establecidas por el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. También podrá disolverse en forma anticipada si así se resolviera en reunión de socios por mayoría no menor del setenta por ciento del capital social. — Undécima: La liquidación y disolución de la sociedad se efectuará de acuerdo con las normas del Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 5.764.238 — chacras — oleaginosos — cuotas — no — Vale. — (Fdo.: Bernardo Ulrico Ostrowski — Cristina Felisa Kassler de Ostrowski — Alberto Ricardo Lesser — Paula María Armbruster de Lesser — Martín Rodríguez Otaño — Margarita Ana Leunda — Osvaldo Julio Cabona — Norma Leonor Varela de Cabona. — Ante mí: Carlos M. D'Alessio. — Está su sello de escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 768 del Registro Notarial número 200, de mi adscripción. — Para la interesada expido este primer testimonio en tres fojas fotostáticas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos setenta y seis. — (Fdo.) Carlos M. D'Alessio. — Está su sello de escribano. — Ent.: Cristina. Vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 7.500,— e. 20|7 Nº 20.174 v. 20|7|76

Odín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 31 de mayo de 1976, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Horacio A. Wuille-Bille, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ODIN, S. R. L.", ha modificado el artículo cuarto del contrato social, que queda redactado en la siguiente forma: "El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos 200.000.— (pesos doscientos mil) que se divide en 200 (doscientas) cuotas de mil pesos cada una suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: doña María Amalia Sara Lacroze de Fortabat, 196 (ciento noventa y seis) cuotas; don Eduardo Alejandro Roca, 2 (dos) cuotas y don Eugenio Carlos Aramburu, 2 (dos) cuotas".

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750,— e. 20|7 Nº 19.930 v. 20|7|76

Darno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado del 31 de diciembre de 1973, la señorita Nora Luisa Rodríguez, cedió y transfirió al señor Mauricio Dunovits, las cien cuotas sociales que tenía en la firma DARNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dicha cesión se realizó con efecto retroactivo al 1º de julio de 1973. — Entre los señores Mauricio Dunovits, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Gorojovsky, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, nacido el 20 de octubre de 1927, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.419.369 y Rosa Gorojovsky de Dunovits, de cuarenta y seis años, casada en primeras nupcias con don Mauricio Dunovits, argentina, comerciante, nacida el 9 de abril de 1930, titular de la Cédula de Identidad número 3.726.700, únicos socios integrantes de Darno, S. R. L., inscripta el 29 de setiembre de 1967, bajo el número 2.940 al folio 327 del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: a) dar cumplimiento a los requisitos del Art. 11 inc. 1º y 3º y Art. 70 del Decreto Ley 19.550|72, procediendo a la adecuación del Contrato Social de Darno S. R. L. en las siguientes partes: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización por mayor y menor de confecciones para damas. Reserva legal: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. En caso de quedar esta reserva disminuida no se podrán efectuar distribuciones de ganancias hasta su reintegro. Se deja constancia que no se modifica ninguna otra cláusula del contrato social.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.650,— e. 20|7 Nº 19.932 v. 20|7|76

IBI Producciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, entre don José Luis Scandolari, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe cinco mil dosscientos veintiocho, sexto piso "A", Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y un mil setecientos veintiséis; doña Ana María Recio Antón de Scandolari, argentina, casada, de veintisiete años de edad, comerciante, domiciliada en la Avenida Santa Fe cinco mil doscientos veintiocho, sexto piso "A", Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número cinco millones novecientos veintiocho mil doscientos setenta y ocho; don José María López Barreiro, de treinta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Castillo doce, piso noveno, departamento D, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones ciento cincuenta y dos mil setenta y tres; don Helenio Barroso, de sesenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Bogotá novecientos cuarenta y dos, piso primero, departamento D, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho; doña María Cristina La Torre de Barroso, de veinticinco años de edad, argentina, casada, comerciante domiciliada en Honorio Pueyrredón quinientos veintisiete, planta baja, C, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve, don Ricardo José Barroso, de veintisiete años de edad, casado argentino, comerciante, domiciliado en Pueyrredón quinientos veintisiete, planta baja, departamento C, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta; don José Roque Duca, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en calle Torricelli doscientos cuarenta y siete, Argüello, ciudad de Córdoba; don Rubén Agustín Chacon, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en calle Paso mil quinientos sesenta y dos de la ciudad de Córdoba, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones quinientos siete mil novecientos cincuenta y uno; don Roberto Felix Chacon, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Pueyrredón mil ochocientos treinta y cinco, Barrio San Marcelo, Cerro de Las Rosas, ciudad de Córdoba, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones quinientos dos mil ciento veintitrés; don Fernando Ricardo Freytag, de veintisiete años de edad, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en Charcas tres mil ochocientos ochenta y ocho, piso tercero, departamento A, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochenta y un mil ochocientos treinta y tres; todos hábiles para contratar, declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que estará sometida a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, incorporado al Código de Comercio por imperio del artículo trescientos sesenta y siete, suplementariamente por el Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "IBI PRODUCCIONES S. R. L.", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil siendo su domicilio legal en la calle Belgrano seiscientos quince, piso sexto, letra F, de esta Capital. — Segundo: El objeto social será la compraventa, fabricación, distribución, reparación, importación, exportación consignación y representación de juguetes y juegos de entretenimientos educativos y didácticos; a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de cinco años: dicho plazo podrá ser prorrogado por expresa y unánime decisión de los socios, e inscribirse en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada una, de las cuales doce mil serán de clase A; doce mil de clase B; doce mil de clase C, y cuatro mil de clase D; correspondiendo al señor José Luis Scandolari, cuatro mil cuotas de clase A, a la señora Ana María Recio Antón de Scandolari cuatro mil cuotas de clase A, al señor José María López Barreirc cuatro mil cuotas de clase A, al señor Helenio Barroso cuatro mil cuotas de clase B, a la señora María Cristina La Torre de Barroso cuatro mil cuotas de clase B, al señor Ricardo José Barroso cuatro mil cuotas de clase, al señor José Roque Duca cuatro mil cuotas de clase C, al señor Rubén Agustín Chacon cuatro mil cuotas de clase C, al señor Roberto Félix Chacon cuatro mil cuotas de clase C, y al señor Fernando Ricardo Freytag cuatro mil cuotas de clase D, que es aportado por los socios en partes iguales y de la siguiente manera: el noventa por ciento integrado en bienes que se detallan en el balance-inventario que los socios suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, de acuerdo con lo prescripto por los artículos cincuenta y uno (51), ciento cuarenta y nueve (149 nueve) y ciento cincuenta (ciento cincuenta), del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y el diez por ciento restante, es decir, cuarenta mil pesos en efectivo, que se integrarán el cincuenta por ciento al constituirse la sociedad, y el saldo restante dentro del plazo legal que determina el artículo ciento cuarenta y nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores: José Luis Scandolari, Roberto Félix Chacón, Ricardo José Barroso y Fernando Ricardo Freytag, y la representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por dos cualesquiera de ellos, cuyas firmas conjuntas precedidas del sello social obligarán a la sociedad en sus negocios ordinarios de la misma en cuanto a su objeto y dentro de las facultades que el presente les confiere. — Los gerentes podrán ser removidos de sus cargos por justa causa, dolo o fraude, y en tales supuestos perderán además el carácter de socios de la firma, teniendo sólo derecho a percibir su haber societario en cinco cuotas anuales, consecutivas e iguales, sin intereses y se establecerá su valor según balance que al efecto se practicará a la fecha de quedar firme la remoción. — Para el caso de que la remoción fuere como consecuencia de justa causa fundada en incapacidad, los efectos de la medida en contra del gerente administrador, será limitada a dicho cargo o función, prevaleciendo en tal supuesto los efectos del artículo undécimo del presente contrato al respecto. — En el ejercicio de la administración, los gerentes, para el cumplimiento de los fines de la sociedad podrán: comprar y vender mercaderías y toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar o dar en locación bienes muebles o inmuebles, nombrar y remover agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio referido al objeto social o conexo; solicitar préstamos, créditos, la apertura de cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, excluidas las comprendidas en Ley dieciocho mil sesenta y uno, con los bancos o entidades financieras o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco o entidad financiera nacional, provincial, municipal o privada del país o del extranjero, pudiendo constituir hipotecas, prendas, anticresis u otras garantías de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en las formas y condiciones que se consideren para la sociedad más convenientes, haciéndose constar que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos y regulados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, modificatorio del Código de Comercio, con las siguientes limitaciones contractuales: para los casos de compraventa de inmuebles, cesión de marcas registradas de la sociedad, patentes de invenciones o derechos exclusivos de comercialización o fabricación de productos (licencias), como así también la constitución de hipotecas o de prendas flotantes sobre bienes del activo, en garantía de préstamos o de pago de deudas de la sociedad, será necesario la aprobación previa de los socios que representen como mínimo el ochenta por ciento (ochenta por ciento) del capital social; y para los casos de la presentación y convocatoria de acreedores, la propia quiebra o concurso preventivo de la sociedad, su prórroga, transformación, fusión, escisión, liquidación y toda otra modificación que implique un negocio o responsabilidad extraordinaria para la sociedad, será necesario que sea aprobado previamente por unanimidad de los socios integrantes de la firma. — Los gerentes en uso de la firma social no podrán comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías, fianzas o avales en favor de terceros. — Sexto: En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente el día treinta y uno de mayo y dentro de los sesenta días subsiguientes deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios no fuera objetado. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en asambleas de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de pérdidas, éstas se contabilizarán en una cuenta especial del activo, donde permanecerán hasta que puedan ser parcial o totalmente canceladas con utilidades de los próximos ejercicios, y éstas no serán distribuidas mientras haya saldos de pérdidas pendientes. Décimo: El socio que deseare ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de los socios que posean la totalidad de las cuotas de capital, no computando el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en caso de oposición. De no contar con la totalidad indicada, deberá ofrecer las cuotas a los restantes socios, en las condiciones siguientes: a) El cedente deberá comunicar por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno de los socios o bien en acta de reunión de socios, donde estará presente la totalidad del capital con una antelación no menor de noventa días; y a partir de esa fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición de las cuotas, con las siguientes preferencias para adquirirlas el o los socios que posean la misma clase de cuotas A, B, C o D, que el cedente. Si aquél o aquéllos no optaren por la compra corresponderá ofrecerlas a prorrata del capital suscripto de cada uno de los socios. b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto d). El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, de acuerdo a libros e inventario actualizados, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes. Undécimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición por presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de doce meses. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas acumuladas que hubiere. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. Duodécimo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Decimotercero: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una persona designada por éstos como tal, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por las sociedad, reembolsará el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Decimoquinto: A los efectos del artículo veintisiete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se deja constancia que los aportes de la señora Ana María Recio Antón de Scandolari y de la señora María Cristina La Torre de Barroso, corresponden a bienes propios. Decimosexto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato, el que será inscripto dentro del plazo del artículo treinta y nueve del Código de Comercio, que se firma en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento: sobrerraspado: dicho plazo podrá ser prorrogado por expresa y unánime decisión de los socios e inscribirse en el Registro Público de Comercio la Sociedad: vale. Interlineado: excluidas las comprendidas en Ley 18.061. Vale. (Firmado): J. L. Scandolari. — Ana M. Scandolari. — J. M. López Barreiro. — H. Barroso. — M. C. La Torre Barroso. — R. J. Barroso. — J. R. Duca. — R. A. Chacon. — R. F. Chacon. — F. Freytag. Inventario practicado al 31|3|76, de la firma I B I Producciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio: Belgrano 615, 6º, F, Capital. — Activo: Créditos: Cta. Aporte Socios 40.000. — I.V.A. Crédito 39.593,91 — 79.593,91. — Bienes de Cambio: Materia Prima: 9.600 kg. de Cartón Gris, Nº 14 - 70 x 100 a 23,144 el kg. 222.182,40. — 2.000 kg. de cartón fibra negra, 1 mm. 85 x 115 a 44,9204 89.840,80. — 312.023,20. — Bienes de Uso: 1 matriz para juguetería con 18 bocas acuñadas 8.382,89. — Total Activo: 400.000. — Pasivo: Capital, Reservas y Resultados: Capital Social 400.000. — Total Pasivo 400.000. Siguen firmas. — Angela R. Alvarez Abelaira, Contadora Pública Nacional, C.P.C.E. Tº XIV, Fº 17.

Buenos Aires, junio 25 de 1976. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 14.300 e.20|7 Nº 20.169 v.20|7|76

Master's

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Blindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: Master's Soc. Resp. Ltda. — Escritura número setecientos cuarenta y ocho. — En la ciudad y partido de Morón, de la provincia de Buenos Aires, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen: Adelaida Sieglinde Kinch, con L.C. 0145863, soltera, nacida el 28|6|1914, domiciliada en Juncal 2519, 7º piso "F", Cédula Fiscal 810750065; Ana María Rozzi de Bergel, L. C. 4.578.046, casada, nacida el 25|12|42, cédula fiscal Nº 81270068, domiciliada en Araoz 2453, 3º "8", y Carlos Fernando Revesz o Révész, L.E. 4.388.904, casado, nacido el 23|5|41, domiciliado en San Juan 3226, 2º "A" cédula fiscal número 572200035, todos profesores de idioma, argentinos, vecinos de la Capital, personas capaces de mi conocimiento, doy fe, y expresan: **Que constituyen una sociedad que se regirá por este estatuto:**

I- La sociedad se denomina MASTER'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene domicilio en Avenida de Mayo 791, 2º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales dentro y fuera del país. — II) El plazo es de veinticinco años a partir de su inscripción. — III) La sociedad tendrá por objeto la enseñanza de idiomas, publicación, edición, compra y venta de libros de idiomas y elementos y útiles para la enseñanza de idiomas; representaciones comerciales de artículos conexos con sus actividades; marcas de fábricas o de comercio; y en general toda otra actividad vinculada directa o indirectamente a la aplicación de los métodos y técnica de enseñanza de idiomas. — IV) El capital social es de pesos treinta y seis mil dividido en tres mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales. — La integración en bienes muebles se hace en base al siguiente inventario y avalúo por su valor de compra: muebles y útiles: 32 butacas escritorio fórmica $ 1.515.—; 4 mesas fórmica $ 254.—; 4 sillas fórmica $ 81.—; 5 sillas cuerina $ 250.—; 1 sillón madera asiento cuerina $ 10.—; 1 mesa de madera medidas 1,90 x 0,80 $ 100.—; 1 mesa rodante para teléfono $ 10.—; 1 mesa rodante para máquina de escribir pesos 100.—: 2 armarios metálicos $50.—; 1 cajita fuerte $ 26.—; 4 pantallas proyecciones luminosas $ 300.—; 4 pizarrones $ 80.—; 3 estufas $ 135.—; 2 turbocirculadores $ 260.—; 4 percheros metal pesos 20.—; 2 matafuegos Mitre de 10 kg. y 3.5 kg. $ 200.—; 5 lámparas-plafones colgantes $ 250.—; 1 espejo $ 50.—; 1 mostrador madera revestido cuerina pesos 50.—; 1 biblioteca 5 estantes madera $ 10.—; 1 armario colgar madera $ 10.—; 1 cortina roja 2 paños $ 30.—; cuadros varios $ 500.—; 1 máquina de escribir Remington Sperry Rand-Modelo 24 s|n.D $ 3.000.—; 1 bandeja superpuesta madera $ 104.—; útiles escritorio varios; 1 abrochadora; 1 perforadora y varios $ 70.-. Equipos: 2 Proyectores Paximat Modelo 24 Electric $ 759. — 1 Proyector Paximat Modelo S Manual $ 250. — 4 Grabadores Winco R. Q. 503 $ 1.390. — 6 Grabadores Winco R. Q. 156 S 6 V $ 6.300. — Material Didáctico: 7 Juegos de diapositivas 337 c|u $ 3.286. — 75 Cintas Geloso y Basf $ 2.700. — 93 Libros de Texto: estudiantes y profesor $ 12.630. — 5 Diccionarios $ 1.220. — Total de los bienes inventariados $ 36.000. — V) Se aplicará el Código de Comercio a los supuestos de cesión de cuotas y de fallecimiento de uno de los socios. — VI) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de Ana María Rozzi de Bergel y de Carlos Fernando Revesz con el carácter de gerentes. — A ambos indistintamente corresponde la representación y el uso de la firma social, con la sola limitación de que para realizar actos de disposición será menester sus actuaciones conjuntas. — Los gerentes podrán con todas las facultades administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de comercio. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Para el nombramiento de gerentes se requerirá el acuerdo unánime de todos los socios. — VII) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, fecha a la que se practicará inventario y balance. — Las pérdidas como así también las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal se distribuirán por partes iguales. — VIII) Ninguno de los socios podrá desarrollar su actividad profesional personalmente, en asuntos iguales o similares a los que constituyen el objeto de la presente sociedad, ni formar parte en otras empresas, todo bajo pena de hacer ingresar a esta sociedad lo que percibieren por tales conceptos. — IX) De las utilidades realizadas y líquidas los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente, y lo resuelto será asentado en el libro de actas. — Además de las sumas que retiren los socios, se fijará mensualmente una retribución suplementaria a los socios gerentes. — Estas sumas se cargarán a gastos generales. — X) Los acuerdos de los socios se asentarán en un libro de actas. — En toda votación cada cuota de capital equivaldrá a un voto. — XI) El socio que cometiere faltas graves (Art. 91), o se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes y no aportara en forma eficiente su cooperación, salvo caso de enfermedad, o fuerza mayor, podrá ser excluído de la sociedad por resolución de la mayoría de los socios. — A tal fin serán aplicables las normas del artículo 91 y 92 del D.L. 19.550|72. — XII) Toda transformación, modificación o disolución de la sociedad se hará por acuerdo unánime de los socios. — Las partes se someten a la jurisdicción judicial de la Capital Federal, para dirimir las cuestiones que se produjeran entre sí, expresando que lo no previsto por el presente contrato se resolverá mediante la aplicación supletoria del Código de Comercio. — A los fines de proceder a la inscripción del mismo se otorgan poder especial recíproco. — Leída que les fue la firman de conformidad. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Alberto M. Sibileau. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro Nº 39 del partido de Morón de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres fojas fotocopiadas debidamente repuestas con estampillas números 3486102 al 3486104 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto M. Sibileau, Escribano. — E|L.: cédula fiscal Nº 812-760068 — por su valor de compra — sin número — socios — poder. Vale.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.500,— e. 20|7 Nº 20.168 v. 20|7|76

Estancia El Aguapé

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA DE fecha 22 de diciembre de 1975, otorgada ante el escribano don Juan Manuel Lozada, doña Gloria Josefina Castaño de Lafuente, don Carlos Alberto Castaño y doña Zulema Urdinarrain de Castaño en su calidad de socios de "ESTANCIA EL AGUAPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vendieron a favor de los señores Alberto Lowenthal y Juan Pablo Carlos Engleberto Hary, las tres mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una que tenían en dicha sociedad, las que fueron adquiridas por partes iguales o sean mil ochocientas cuotas cada uno de ellos. La cláusula quinta del contrato social queda redactado en la siguiente forma. Cláusula Quinta: El capital social es de cuatrocientos cincuenta mil pesos dividido en cuarenta y cinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente integradas, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a "Marisol Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria" 20.700 cuotas a don Carlos Pablo Hary: 27 cuotas; a don Juan Pablo Carlos Engleberto Hary, 18.339 cuotas; a doña Iris Nelva Silva Olivera: 4.134 cuotas; a don Alberto Lowenthal: 1.800 cuotas. Este último de 63 años, casado, argentino, comerciante, Maipú 1242 Cap. Federal, L. E. 4.080.989.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.200,— e. 20|7 Nº 83.515 v. 20|7|76

Creaciones Pompita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1974, entre los señores Juan Streger, argentino, casado, con domicilio en Av. San Martín 1206, Capital, de 61 años de edad, comerciante, C.I.P.F. Nº 928.793; Eduardo Oscar Streger, argentino, casado, con domicilio en la Avda. Pueyrredón 931, Capital, de 29 años de edad, comerciante. C.I.P.F. Nº 5.589.891; Sofía Slepoy de Streger, argentina, casada, con domicilio en la Av. San Martín 1206, Capital, de 60 años de edad, empleada, C.I.P.F. Nº 2.516.108 y Berta Esther Goldenberg de Streger, argentina, casada, con domicilio en la Avda. Pueyrredón 931, Capital, de 35 años de edad, empleada, C.I.P.F. Nº 4.601.037, de común acuerdo convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CREACIONES POMPITA S. R. L., y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Valentín Gómez 2708, 1º piso. — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos, locales de venta, depósitos y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad, será de 30 años a partir de la fecha del presente contrato. — La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Confección de artículos de indumentaria para niños, para hombres y mujeres. — Fabricación de materias primas y materiales para la indumentaria. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones, de tejidos, telas y artículos de indumentaria. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), dividido en 15.000 (quince mil) cuotas de diez pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: don Juan Streger: 5.500 (cinco mil quinientas) cuotas, o sea, $ 55.000 (cincuenta y cinco mil pesos); don Eduardo Oscar Streger: 5.500 (cinco mil quinientas) cuotas, o sea, $ 55.000 (cincuenta y cinco mil pesos); doña Sofía Slepoy de Streger: 2.000 (dos mil) cuotas, o sea, pesos 20.000 (veinte mil pesos) y doña Berta Esther Goldenberg de Streger: 2.000 (dos mil) cuotas, o sea, $ 20.000 (veinte mil pesos). El capital ha sido totalmente integrado en máquinas, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y cuentas a cobrar, de acuerdo con el balance que firman por separado y forma parte del presente convenio. — Los aportes de las Sras. Sofía Slepoy de Streger y Berta Esther Goldenberg de Streger, se efectúan con bienes propios. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a prorrata entre los otros socios restantes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse la cesión a los otros socios. — La decisión de la cesión de cuotas, deberá ser comunicada a los restantes socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Para determinar el valor de las cuotas que se ceden entre los socios, se procederá de la siguiente manera: los inmuebles y terrenos, serán tasados a su valor real, nombrándose a tal efecto dos martilleros, uno designado por el cedente, y el otro por los restantes socios, quienes nombrarán antes de laudar, a un tercero, para el caso de que no llegaran a un acuerdo; los restantes bienes serán valuados a su costo. — El importe resultante será abonado por los socios cesionarios en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más sus intereses a la tasa vigente que fija para sus créditos el Banco de la Nación Argentina. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos no se incorporarán a la sociedad, abonándoseles el importe de las cuotas sociales que correspondiere al socio fallecido, por el valor y plazo que fija este artículo para cesión de cuotas sociales. — Estas cuotas serán cedidas a los restantes socios, a prorrata, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo caso se prorrateará entre los restantes. — En caso de que ningún socio quisiera adquirir las cuotas sociales del fallecido, éstas serán adquiridas por la sociedad con utilidades o por reducción del capital social. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y la firma indistinta de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Toda duda, divergencia, o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia, o en el momento de su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — En prueba de conformidad, y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observación se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Juan Streger, Eduardo Oscar Streger, Sofía Slepoy de Streger, Berta Esther Goldenberg de Streger. — Balance General de Creaciones Pompita S. R. L. al 15 de setiembre de 1974. — Activo. — Muebles, útiles e instalaciones. — 1 mesa de madera maciza con doble tapa, laterales y frente de harboard: $ 1.000. — 1 placard de dos cuerpos con puertas corredizas y puertas hoja, con estantes interiores: $ 4.500. — 1 perchero de pie regulable: $ 250. — 1 plafond con dos tubos fluorescentes: $ 80. — 1 máquina para cinta scotch: $ 30. — 1 máquina para cinta engomada: $ 50. — 1 máquina para broches de seguridad: $ 50. — 1 mesa de corte con base metálica y tapa de madera glomerada: $ 2.000. — 1 mesa de corte de madera maciza con laterales y frente doble tapa y cajones con divisiones interiores: $ 2.000. — 1 estantería metálica de cuatro cuerpos y cuatro estantes cada uno: $ 2.000. — 2 máquinas para forrar botones: $ 200. — 1 máquina eléctrica, recta marca Maimin para cortar tela: $ 100. — 2 caballetes cromados con tapa de vitrea: $ 1.200. — 1 sillón tapizado basculante giratorio: $ 1.950. — 3 sillones tapizados giratorios (c|u. $ 798): $ 2.394. — 2 escritorios de madera de siete cajones cada uno: $ 500. — 1 sillón de polipropileno giratorio con ruedas: $ 150. — 1 sillón giratorio de madera: $ 50. — 2 sillas de polipropileno: $ 200. — 1 máquina de escribir Olivetti Lexicón 80: $ 150. — 1 máquina de sumar eléctrica Suma Cuanta 20: $ 50.000 — 3 placards dobles con puertas corredizas de vidrio: $ 16.349. — $ 35.703. — Deudores varios. — Estrella y Juri: $ 5.097.60. — Etchegaray, Arriarán y Cía.: $ 25.460,70. — García, Juan Gabriel: $ 5.522. — Lufa S. A.: $ 6.392,60. — Ruiz, Anselmo y Cía.: $ 6.532,80. — Yosifides, Miguel: $ 5.738,80. — $ 54.744,50. — Documentos a cobrar. — 30|11|74: J. Ranzur: $ 1.858. — $ 1.858. — Mercaderías. — 248 vestidos niña, art. 102 a $ 17,80: $ 4.414,40. — 53 vestidos niña, art. 104 a $ 25,50: $ 1.351,50. — 40 vestidos niña, art. 213 a $ 41,50: $ 1.660. — 2125 bolsas de polietileno de 40 x 50 a $ 10,40 cada una: $ 221. — 475 bolsas de polietileno de 45 x 60 a $ 14: $ 66,50. — 990 perchas a $ 0,23: $ 227,70. — 121,80 mts. de tafeta de rayón rosa a $ 17: $ 2.071,05. — 215,20 mts. de viyela blanca a $ 13: $ 2.797,60. — 530,80 mts. de algodón Estexa rojo a $ 26: $ 13.800,80. — 367,50 mts. de algodón Estexa azul a $ 26: $ 9.555. — 302 mts. de algodón panamá Estexa a $ 28,90: $ 8.727,80. — 100 mts. de algodón Estexa a $ 24,70: $ 2.470. — 260,45 mts. de organza de nylon blanca a $ 16: $ 4.167,20. — 35 gruesas de botones a $ 5,40 la gruesa: $ 189. — 5 rollos de cinta bies blanca a $ 12: $ 60. — 3 gruesas de broches de presión $ 15: $ 45. — 520 mts. valenciana de nylon rosa art. 513 a $ 0,16: $ 83,20. — 400 mts. de cinta bebé raso a $ 3,50: $ 1.400. — 1 cono de elástico de algodón 4 gomas: $ 48. — 100 mts. galón nylon bordado art. 488 a $ 5,99: $ 599. — 101,25 mts. guipiur bicolor art. 5543 a $ 8: $ 810. — 7000 etiquetas colgantes a $ 0,06: $ 420. — 4 bobinas de hilo de nylon gruesos a $ 17,20: $ 68,80. — 193 bobinas de hilos de coser a $ 1,95: $ 376,35. — 100 mts. de linón de algodón a $ 12: $ 1.200. — 3 cajas de alfileres a $ 5,20: $ 15,60. — 28 piezas de trencillas blancas a $ 5: $ 144. — 1 caja broches de seguridad: $ 29. — 1300 hilos de perlas a $ 0,52: $ 676. — $ 57.694,50. — Total del activo: $ 150.000. — Pasivo. — Deudas: no existen. — Capital social: $ 150.000. — Total del pasivo: $ 150.000. — Declaramos bajo juramento que los precios colocados son a su estricto costo, obrando en nuestro poder los comprobantes pertinentes. — Firmado: Juan Streger, Eduardo Oscar Streger, Sofía Slepoy de Streger y Berta Esther Goldenberg de Streger.

Buenos Aires, junio 25 de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.750 e. 20|7 Nº 83.425 v. 20|7|76

Distribuidora Repuestos Marcial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Manuel Santos Marcial, de cincuenta y ocho años de edad, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y un mil seiscientos noventa y nueve y Alberto Manuel Marcial, de treinta años de edad, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos dieciséis mil quinientos noventa, ambos hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, calle Martínez Rosas número novecientos cuarenta y sie-

te, celebran este contrato de Sociedad que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las bases siguientes: Primera: Girará bajo el nombre de "DISTRIBUIDORA REPUESTOS MARCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será Martínez Rosas número novecientos cuarenta y siete de esta Capital pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Oficinas en cualquier lugar de la República y del extranjero, con o sin asignación de capital propio. — Segunda: Su duración será de diez años, a contar de la fecha y se considerará prorrogada por dos períodos de diez años o más cada uno, si seis meses antes del vencimiento del término no es denunciada por alguno de los socios en forma escrita e indubitable. — Tercera: El objeto principal de sus actividades es la compra, venta, importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores y rodados en general y reparación de automotores, pudiendo en general efectuar todas aquellas operaciones comerciales que directa o indirectamente tuvieren relación con la industria automotriz. A tal efecto podrá la Sociedad efectuar, realizar y celebrar por sí, por cuenta de terceros, en comunidad o combinación de intereses y en sociedad con otras personas, empresas o establecimientos todas las operaciones, actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza que sean necesarios al logro de los fines sociales. — Podrá así adquirir por compra o toda otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, papeles de comercio y valores; arrendarlos, transferirlos, venderlos y gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía de derechos reales; aceptar prendas agrarias, industriales y comerciales de acuerdo a las leyes vigentes; constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, acciones y derechos; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones o endosarlos; efectuar transacciones; celebrar contratos de arrendamiento y locación; conferir y aceptar poderes generales y especiales; renunciarlos y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y querellar; dar y tomar posesiones, comprar, registrar e inscribir marcas de comercio y de invención; concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones, sociedades y bancos privados, mixtos y oficiales y de entre estos con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus Estatutos, Leyes Orgánicas y Reglamentos. Se establece que los medios de ejecución son ilimitados. Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: el señor Manuel Santos Marcial aporta la suma de setenta mil pesos (pesos 70.000) o setecientas cuotas y el señor Alberto Manuel Marcial la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) o sea trescientas cuotas. Estos importes están totalmente integrados, según surge del balance que firmado por los contratantes forma parte integrante del presente contrato. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. Se designan gerentes a los socios Manuel Santos Marcial y Alberto Manuel Marcial, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente, debiendo, para obligar a la Sociedad, firmar uno de ellos al pie del nombre social, a excepción de los actos en que se adquieran o vendan bienes inmuebles o se constituyan gravámenes reales sobre los mismos, en los que serán necesarias las firmas de dos gerentes. Los gerentes tienen las más amplias facultades de Ley, incluso aquellas para los que se requieran poderes especiales y podrán, en modo particular, suscribir todo contrato público y privado que sea menester para el giro del negocio, así como los documentos, obligaciones y demás papeles de comercio necesarios para ello, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de los socios o terceros, ni en asuntos ajenos a la misma. Sexta: El ejercicio comercial se cierra el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. Las utilidades, deducido el cinco por ciento hasta formar la reserva legal, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose en la misma forma las pérdidas. Séptima: Los socios no percibirán remuneración mensual por sus funciones, pero podrán efectuar los retiros periódicos que convengan de común acuerdo con cargo a sus cuentas particulares, en las que también registrarán las utilidades que se distribuyen. Octava: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos representados por cuotas de capital presentes en cada reunión de socios, salvo los casos establecidos por los Artículos 152 y 160 de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en los que se requerirá la unanimidad de los votos sociales. Cada socio podrá actuar y votar por sí y por otro socio con carta poder. Novena: Si algún socio deseare retirarse de la Sociedad, antes de la expiración del término de duración de la misma, podrá hacerlo, debiendo manifestar su voluntad expresa por telegrama colacionado dirigido al socio o socios restantes, a sus respectivos domicilios particulares registrados en la sociedad, derecho del cual podrán hacer uso dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cualquier ejercicio. En caso de retiro de un socio se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los socios restantes aceptar que continúen en la sociedad los herederos del fallecido o la continuación del incapacitado por intermedio de su representante legal. En caso de continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación en una sola persona. En caso que no continúen los herederos o el socio incapacitado, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas de capital del causante o impedido y la distribución se hará en proporción al capital de cada uno de ellos, salvo convenio especial de hacerlo en otra forma; facultad de los socios restantes que se hará efectiva también en caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios. El importe a abonarse a los herederos del causante, representante legal del incapacitado o socio saliente se hará en la siguiente forma: se adoptará como valor de las cuotas el que resulte del último balance aprobado, aumentado o disminuido con las ganancias o pérdidas habidas durante los días del ejercicio transcurrido en que ocurre el fallecimiento o declaración de incapacidad o decisión del socio de retirarse y teniendo en cuenta los valores de tasación de los rubros que constituyen el activo fijo de la sociedad y los de la llave del negocio establecidos por peritos árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por los herederos del socio fallecido, representante legal del socio incapacitado o socio saliente, por una parte y otro por los socios restantes por otra parte, los que a su vez designarán en el mismo acto un tercero y no poniéndose de acuerdo en su designación lo hará el juez en turno en lo comercial de la Capital Federal. Los peritos fallarán como tribunal en un solo acto y el fallo será inapelable. El pago del precio fijado a las cuotas de capital en los casos antes establecidos se abonarán por el socio o los socios restantes en la siguiente forma: a) El diez por ciento en el acto de la formalización de la transferencia de las cuotas; b) El saldo en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés bancario corriente y los plazos empezarán a correr desde la fecha de formalización de la transferencia de cuotas. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados en la forma prescripta en la cláusula décima. — Duodécima: En caso de disolución y liquidación se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa que la motiva, siendo liquidadores los socios gerentes. — Decimotercera: Para todos los efectos emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en el denunciado y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del fuero Comercial de la Capital. — Conformes las partes, firman el presente contrato en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — M. S. Marcial y A. M. Marcial. — Modifican cláusula. — Señor Juez: Manuel Santos Marcial y Alberto Manuel Marcial, en su carácter de socios de "Distribuidora de Repuestos Marcial", S.R.L., con domicilio legal en Martínez Rosas 947, a V.S. decimos: 1º) Que ajustamos las cláusulas segunda y tercera del contrato social, que quedan redactadas como sigue: Segunda: Su duración será de diez años, a contar de la fecha. — Tercera: El objeto de sus actividades es la compra, venta, importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores y rodados en general y reparación de automotores, pudiendo en general efectuar todas aquellas operaciones comerciales que directa o indirectamente tuvieren relación con la industria automotriz. A tal efecto podrá la sociedad efectuar, realizar y celebrar por sí, por cuenta de terceros, en comunidad o combinación de intereses y en sociedad con otras personas, empresas o establecimientos, todas las operaciones, actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza que sean necesarios al logro de los fines sociales. Podrá así adquirir por compra o toda otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, papeles de comercio y valores, arrendarlos, transferirlos, venderlos y gravarlos, aceptar prendas agrarias, industriales y comerciales de acuerdo a las leyes vigentes; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, acciones y derechos; dar y recibir en pago, cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones o endosarlos; efectuar transacciones; celebrar contratos de arrendamiento y locación; conferir y aceptar poderes generales y especiales, renunciarlos y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y querellar; dar y tomar posesiones, comprar, registrar e inscribir marcas de comercio o de invención; concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones, sociedades y bancos privados, mixtos y oficiales y de entre éstos con los bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus estatutos, leyes orgánicas y reglamentos. Se establece que los medios de ejecución son ilimitados. — 2º) Que declaramos que los deudores varios consignados en el inventario inicial son en cuenta corriente; asimismo, que los números de serie de las máquinas de escribir Remington y de sumar eléctrica Olivetti, son 241024 y A 6169665, respectivamente. — 3º) Por lo que a V.S. solicitamos se ordene la publicación de edictos. — Proveer de conformidad. Será justicia. Modifica cláusula. — Señor juez: Manuel Santos Marcial y Alberto Manuel Marcial en su carácter de socios de Distribuidora de Repuestos Marcial, S. R. L., con domicilio legal en Martínez Rosas 947 a V. S., decimos: 1º) Que ajustamos la cláusula tercera del contrato social que queda redactada como sigue: Tercera: El objeto de sus actividades es la compra, venta, importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores y rodados en general y reparación de automotores, pudiendo en general efectuar todas aquellas operaciones comerciales que directa o indirectamente tuvieren relación con la industria automotriz. — A tal efecto podrá la sociedad efectuar, realizar y celebrar por sí, por cuenta de terceros, en comunidad o combinación de intereses y en sociedad con otras personas, empresas o establecimientos, todas las operaciones, actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza que sean necesarios al logro de los fines sociales. — Podrá así adquirir por compra o toda otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, papeles de comercio y valores, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, aceptar, prendas agrarias, industriales y comerciales de acuerdo a las leyes vigentes; comprar y vender mercaderías, acciones, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones o endosarlos; efectuar transacciones; celebrar contratos de arrendamiento y locación; conferir y aceptar poderes generales y especiales, renunciarlos y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y querellar; dar y tomar posesiones, comprar, registrar e inscribir marcas de comercio o de invención; concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones, sociedades y bancos privados, mixtos y oficiales y de entre éstos con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus estatutos, leyes orgánicas y reglamentos. — Se establece que los medios de ejecución son ilimitados. — 2º) Por lo que a V. S. solicitamos se ordene la publicación de edictos. — Proveer de conformidad. — Será justicia. — Siguen firmas. — Distribuidora de Repuestos Marcial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio legal y administrativo: Martínez Rosas 947, Capital. — Inventario de iniciación de actividades practicado al 30 de junio de 1975. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 900.—. — Banco de Comercio: 7.588,79. — 8.488,79. — Créditos. — Deudores varios. — Batallón Ing. Const. 601: 2.383.—. — Comando en Jefe Ejército: 6.782.—. — Comando X Brigada: 4.299.—. — Escuela de Comunicaciones: 1.747.—. — Escuela de Artillería: 1.924.—. — Escuela Superior Guerra: 1.630.—. — Inst. Serv. Soc. Ferroviarios: 5.488.—. — Policía Militar: 8.610.—. — Inst. Nac. Salud Mental: 81.600.—. — 114.463.—. — Bienes de cambio. — 4 semiejes: 1.932.—. — 7.728.—. — 9 filtros aceite: 27.—. — 243.—. — 23 filtros nafta Falcón: 7,50.—. — 172,50. — 9 filtros pico frío: 6,50. — 58,50. — 40 filtros combustible: 26.—. — 1.040.—. — 19 filtros aire: 18.—. — 342.—. — 1 filtro aire Súper: 49.—. — 49.—. — 18 filtros combustible: 15.—. — 270.—. — 12 filtros aire: 36.—. — 432.—. — 10.335.—. — Bienes de uso. — 1 escritorio: 940.—. — 1 máquina escribir Remington: 3.550.—. — 1 máquina sumar eléct. Olivetti: 4.525.—. — 1 mostrador: 320.—. — 2 sillas: 500.—. — 5 estanterías: 1.000.—. — 10.835.—. — Total del activo: 144.121,79. — Pasivo. — Acreedores varios. — Centro Integral Ventas: 7.510,47. — Goma Warnes: 1.462,32. — Peborad, S. A.: 1.157,68. — Roger: 4.725,08. — Vinto, S. A.: 18.147,54. — Grosco: 11.118,70. — 44.121,79. — Total pasivo: 44.121,79. — Capital social: 100.000.—. — Son: Cien mil pesos. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.900,— e. 20|7 Nº 83.504 v. 20|7|76

Carolvic

COMPAÑIA INMOBILIARIA
FINANCIERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, IMPORTADORA,
EXPORTADORA Y AGROPECUARIA
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 13 de abril de 1976, la señora María Cristina Bunge de Mihura, vende, cede y transfiere 266 cuotas de capital que tiene en "CAROLVIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPAÑIA INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y AGROPECUARIA, en la siguiente proporción: Al señor Amadeo Segundo Pillet, 139 cuotas y al señor Antonio José Lecturia, argentino, empleado, de 51 años de edad, casado, L. E. Nº 5.766.095, domiciliado en la calle Zabala 3130, Capital Federal, 127 cuotas, dichas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1976.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750,— e. 20|7 Nº 19.885 v. 20|7|76

Pico-Pay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO TRESCIENTOS setenta y seis. Constitución Social. — "Pico-Pay", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen don Enrique Areco argentino, divorciado de sus primeras nupcias con doña Ana María Fernández, según sentencia del 13 de octubre de 1971, que en fotocopia autenticada se halla agregada al folio 1437, de este mismo Registro, protocolo del año 1974, nacido el día 3 de febrero del año 1915, Libreta de Enrolamiento número 263.947, comerciante, domiciliado es la Avenida del Libertador 976, noveno piso "A", y doña María Cristina Dayeh, argentina, nacida el 26 de abril de 1945, profesora, soltera, Libreta Cívica número 5.143.258, domiciliada en la calle Pueyrredón 2096, primer piso, departamento 6; mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y el siguiente contrato: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "PICO-PAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Tendrá su domicilio legal en la Avenida del Libertador 976, noveno piso, departamento A, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar su vigencia por unanimidad de los socios. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto: Forestal: Mediante la forestación y reforestación de predios propios y ajenos con todo tipo ductos forestales. — Comercial: Mediante la industrialización primaria de productos forestales. — Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de maderas de todo tipo, elaboradas o no y en especial la de sus productos industriales. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios. — Artículo Quinto: La Sociedad a los fines del cumplimiento del objeto social, tendrá capacidad jurídica para: a) Adqui-

rir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos; b) Compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos; c) Dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; d) Cobrar, percibir y efectuar pagos; e) Efectuar operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes, solicitar toda clase de créditos y|o descuentos a tasas de interés de plaza con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco Oficial, nacional, provincial, municipal, gremial, mixto y|o privado cooperativas de crédito y entidades financieras reconocidas por el Banco Central; f) Realizar todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social y en general efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines de la Sociedad. — Esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Enrique Areco cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos y María Cristina Dayeh quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea cincuenta mil pesos, de las que se integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sea doscientos cincuenta mil pesos, obligándose los socios a completar el saldo restante dentro de los ciento veinte días a contar de la fecha de la inscripción del presente. — Este capital podrá aumentarse por unanimidad de los socios. — Las cuotas serán cesibles de acuerdo a lo que establece el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, quienes quedan designados gerentes, los que representarán a la Sociedad con la firma indistinta de cualquiera de ellos, con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción que no podrán comprometer la firma de la Sociedad en garantías o fianzas de terceros. — Artículo Octavo: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a consideración de los socios y su aprobación deberá ser expresa, firmando de conformidad el mismo. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un cinco por ciento para efectuar la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Artículo Noveno: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Artículo Décimo: En todo supuesto de disolución y liquidación y para el funcionamiento y administración de la Sociedad, ésta se ajustará a lo dispuesto en las Secciones V y XIII del Decreto Ley 19.550| 1972. — Artículo Décimo Primero: Las partes se someten por cualquier divergencia que surja, en la interpretación o aplicación de este contrato, a la decisión de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Los comparecientes bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida "Pico-Pay, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El escribano autorizante deja constancia que por este acto se abona el Impuesto de Sellos sobre la totalidad del capital o sea cinco mil pesos. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron por ante mí, doy fe. — Enrique Areco. — M. Dayeh. — Hay un sello. — Horacio O. Manso. — Escribano. — Esta fotocopia corresponde a su original que pasó ante mí, el 19 de mayo de 1976, escritura número 376, al folio 889, del Registro 522 de mi adscripción, doy fe. — Horacio O. Manso.

Buenos Aires, junio 14 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800,— e. 20|7 Nº 83.503 v. 20|7|76

Keldon

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1818. — PRIMER testimonio. — Escritura número setecientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores don Mario Peker, polaco, casado, de 62 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.425.494, domiciliado en Warnes 123, sexto piso "B", de esta Capital; don Carlos Donschik, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número 2.700.459, domiciliado en José Cubas 4428 de esta Capital; y doña Zelda Mois Levi de Donschik, argentina naturalizada, casada, comerciante, de 43 años de edad, titular de la libreta cívica 10.682.019, domiciliada en José Cubas 4428 de esta Capital; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que son únicos componentes de la razón social "Keldon Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Avenida Francisco Beiró 5656 de la Capital Federal, justificando tal carácter con los siguientes **instrumentos: a) Contrato** social de fecha 12 de marzo de 1963, otorgado por instrumento privado, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de febrero de 1937, bajo el número 252, al folio 65 del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — **b) Modificación del contrato social**, por instrumento privado de fecha 15 de marzo de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de julio de 1971, bajo el número 1401, al folio 13 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Aumento de capital de fecha 16 de junio de 1972, por instrumento privado, **inscripto en el registro** respectivo el 28 de julio de 1972, bajo el número 1490, **al folio 284 del libro 66** de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) Modificación del contrato social de fecha 7 de diciembre de 1973, por instrumento privado, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 1975, bajo el número 376, al folio 90 del libro 70 de Sociedades de Responsabilidad **Limitada. — Todos** los elementos relacionados precedentemente los tengo a la vista en sus originales y se agregan a la presente en fotocopias autenticadas, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que el capital social asciende actualmente a cien mil pesos, representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una. — Que de común acuerdo, resuelven: a) **Aumentar el capital social**, de la suma de cien mil pesos a la suma de seiscientos **cuarenta y cinco mil** pesos, mediante la creación de nuevas cuotas de capital, por un monto de quinientos cuarenta y cinco mil pesos, suscripto e integrado en la siguiente forma: don Mario Peker, la suma de doscientos setenta mil pesos; don Carlos Donschik, la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos y doña Zelda Mois Levis de Donschik, la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos. — Dicho aumento de capital social **se formaliza** mediante la capitalización de la suma de quinientos cuarenta y cinco mil pesos, correspondientes a los saldos acreedores de los socios que constan como créditos en las cuentas particulares de los mismos en la sociedad, todo ello de acuerdo al balance general practicado el 31 de diciembre de 1974, el que debidamente firmado por los socios en este acto, cuyas firmas se certifican por la presente en el sello de actuación notarial número A 016904195, y certificado por el contador público nacional don Eduardo Hugo Catarino, que en fotocopia autenticada se agrega. — b) Adecuar **el contrato social** a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550| 72 de Sociedades Comerciales. — De común acuerdo entre los socios y en base al aumento del capital social y normas contenidas en el Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, el contrato social queda redactado de la siguiente forma: Primero: Razón social. — Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social de "KELDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Francisco Beiró 5656. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no un capital para su giro comercial. — Segundo: Duración. — El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar del día primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercero: Objeto. — La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de aparatos de televisión, radiotelefonía y otros productos eléctricos o electrónicos y|o sus partes. — Asimismo podrá importar o exportar productos en cumplimiento de su objeto social. — Cuarto: Capital social. — El capital social queda fijado en la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil pesos, dividido en sesenta y cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: don Mario Peker, treinta y dos mil cuotas, o sea trescientos veinticinco mil pesos; y don Carlos Donschik y doña Zelda Mois Levis de Donschik, dieciséis mil doscientas cincuenta cuotas cada uno, o sea ciento sesenta y dos mil quinientos pesos cada uno. — Quinto: Gerencia. Dirección. Administración. — La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. — La firma social estará a cargo conjuntamente de uno cualesquiera de los señores Carlos Donschik o Zelda Mois Levi de Donschik con el señor Mario Peker, quienes a tal efecto usarán su firma personal precedida de una leyenda que se estampará por medio de sello que expresará la razón social. — Pero bastará la firma individual de cualquiera de los socios para endosar cheques, vales, giros y letras de cambio; para concurrir y representar a la sociedad en Tribunales de Trabajo o de Conciliación, así como en tribunales y|o juzgados nacionales o provinciales de cualquier fuero o jurisdicción; notificarse, absolver posiciones, apelar y consentir resoluciones en expedientes administrativos, cobrar y percibir giros postales y telegráficos; otorgar recibos por cobros, como así también firmando la correspondencia comercial, escritos, solicitudes y demás documentos que se presenten en los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido a los socios comprometerla en especulaciones extrañas al mismo ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directo o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — El señor Mario Peker y la señora Zelda Mois Levi de Donschik deberán dedicar todo su tiempo y atención a los negocios sociales, no así el señor Carlos Donschik, que particularmente o como integrante de otras sociedades podrá realizar negocios relacionados o no con el objeto social, sin que se encuentre obligado a prestar su trabajo personal a Keldon Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: Balance. Distribución de utilidades. — El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustado a las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, y el resto se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el señor Mario Peker, cuarenta y cinco por ciento; el señor Carlos Donschik, veintisiete con cinco por ciento; y señora Zelda Mois Levi de Donschik, veintisiete con cinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, decisión que se tomará por unanimidad. — Séptimo: Cesión de cuotas. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Octavo: Disolución parcial. — En caso de que cualquiera de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por aviso documentado a los restantes socios con una antelación de treinta días corridos. — **Esta circunstancia** determinará el cese de las actividades sociales, debiéndose proceder a la confección de un balance general y a la liquidación de la sociedad, conforme lo indica la cláusula novena. — De común acuerdo se podrá resolver la continuación de los negocios por los socios restantes, debiéndose en ese momento fijar la forma y condiciones de pago del capital y utilidades acumuladas del socio saliente. — Noveno: Disolución total. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, confeccionándose a tal efecto, dentro de los treinta días, un balance general. — Una vez finalizado el mencionado balance, las mercaderías y los bienes muebles se distribuirán entre los socios en función a su capital, mensualmente. — Cancelado el pasivo de ese mes y efectuadas las previsiones necesarias, las disponibilidades remanentes, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en función a su capital. — Y las utilidades, una vez liquidado el pasivo, los bienes remanentes serán distribuidos entre los socios conforme su participación en el capital. — Si se conviniera que por razones de la modalidad operativa de la sociedad, ese remanente de valores y bienes no debe distribuirse, sino continuar con su percepción y venta en forma conjunta, se proseguirá con la liquidación; debiéndose cada treinta días efectuarse rendiciones parciales entre los socios hasta la definitiva extinción de las cuentas. — Décimo: Fallecimiento o incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes deberán unificar su representación. Ese representante deberá intervenir en el balance general, que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. De común acuerdo los socios restantes con el representante de los herederos o derecho habientes podrán convenir la prosecución de los negocios en la sociedad; a tal efecto se deberá designar un sustituto en representación del socio fallecido o incapacitado, quien deberá cumplir las funciones asignadas en el presente contrato al socio fallecido o incapacitado, si dentro de los sesenta días no hubiere acuerdo entre los socios restantes y el representante de los herederos o derecho habientes en la designación del sustituto, los socios restantes podrán adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado, debiéndose cancelar el importe del mismo en cuotas mensuales que se obtendrán conforme los valores netos de realización del patrimonio disponible y exigible existente al balance antes indicado. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los cónyuges, Carlos Donschik o Zelda Mois Levi de Donschik, se unificará la representación y el haber del otro cónyuge. — A efectos del normal funcionamiento social, durante el lapso de tiempo que medie entre el fallecimiento e incapacidad de un socio y el nombramiento del sustituto o la compra de su haber por los socios restantes, el representante de los herederos o derecho habientes deberá suscribir toda la documentación social que fuere pertinente. — Decimoprimero: Votación. — A todo acto social en el cual los socios deben emitir un voto, los señores Carlos Donschik y Zelda Mois Levi de Donschik deberán unificar su decisión, computándose a esos efectos la suma total de sus respectivos votos. — Decimosegundo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y supletorias del Código Civil y Código de Comercio, en su caso. — En la forma expresada, los comparecientes dejan aumentado el capital social de "Keldon Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil pesos y adecuado el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran, ante mí, doy fe. — M. Peker. — C. Donschik. — Z. Donschik. — Ante mí: José Guglietti. — José Guglietti - Escribano. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio un mil ochocientos dieciocho del Registro 387 de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del A 016939463 al presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintidós de octubre de 1975. — Certificación. — Certifico: Con relación a Keldon S.R.L., con domicilio en Avda. Francisco Beiró 5656 Capital Federal, cuyo aumento de capital se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. — Que el incremento de $ 500.000 de su capital se origina en la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de Carlos Donschik, en $ 137.500; Zelda L. de Donschik, en $ 137.500; y Mario Peker, en $225.000. — Que he tenido a la vista los libro rubricados de Keldon S.R.L., llevados de conformidad a las disposiciones legales en vigencia. — Se extiende la presente certificación para ser agregada en expediente de adecuación y aumento de capital de Keldon S.R.L., en Buenos Aires, a los 20 días de octubre de 1975. — Eduardo Hugo Catarino, contador público nacional - C.P.C.E. — Córdoba 928. — Folio 33 — C.P.C.E. Cap. — Tomo XVII — Folio 97. — C.P.C.E. Prov. Buenos Aires — Tomo XV — Folio 177

Buenos Aires, noviembre 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800,— e. 20|7 Nº 83.427 v. 20|7|76

Dontier

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo E. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE cesión de cuotas capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen los socios de "DONTIER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y presente también en este acto la señorita Felisa Barenblit, en su carácter de socia solidaria de "San Bar" S.C.A., de común acuerdo se conviene la siguiente cesión de cuotas capital, con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1970. — Sanson Barenblit, cede, vende y transfiere la totalidad de las doscientas cuotas capital que posee en la sociedad a "San Bar" S.C.A., por el valor nominal de las mismas de dos mil pesos. — Desígnase gerente de la sociedad a "San Bar" S.C.A., con las mismas facultades conferidas a los gerentes en la cláusula sexta del contrato social. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800,— e. 20|7 Nº 83.468 v. 20|7|76

Masuel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Cavigliones Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Prórroga de la Sociedad y Aumento de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a 25 días del mes de febrero de 1976, entre los señores: Horacio Abelardo Carrillo, argentino, nacido el 7 de mayo de 1944, comerciante, casado con doña Susana Beatriz Ladd, C. I. número 5.003.877 domiciliado en calle Independencia número 4044, Dto. 3, Capital Federal; Francisco Adduci, italiano, nacido el 6 de enero de 1949, comerciante, soltero, C. I. número 5.616.631, domiciliado en calle Doblas Nº 1646, Capital Federal; y Elsa Rosa Catuogno de Scigliano, argentina, nacida el 24 de octubre de 1938, comerciante, casada con don Gabriel Scigliano, L. C. número 4.385.660, domiciliada en calle Don Bosco Nº 3536, Capital Federal, todos los comparecientes en su calidad de únicos socios de acuerdo al Contrato de Sociedad de la firma MASUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 26 de diciembre de 1974 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14|11|75, bajo el Nº 1967, al folio 332 del libro 70 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada formalizan por este acto la siguiente modificación del Contrato Social. — Primero: Aumentar el Capital Social a $ 102.000.— (ciento dos mil pesos) y en consecuencia la cláusula cuarta del mismo queda redactada como sigue: El capital social se fija en la suma de pesos 102.000.— (ciento dos mil pesos), dividido en 102 cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la siguiente proporción: El señor Horacio Abelardo Carrillo treinta y cuatro cuotas que representan treinta y cuatro mil pesos, Francisco Adduci treinta y cuatro cuotas que representa treinta y cuatro mil pesos y la señora Elsa Rosa Catuogno de Scigliano treinta y cuatro cuotas que representan treinta y cuatro mil pesos. — Consiste el aporte de todos los socios en el aporte de capital según contrato original y los aportes en dinero efectivo oportunamente acreditados en sus respectivas cuentas personales y capitalizadas con fecha 30|6|75 todo de acuerdo al balance o inventario general realizado en la misma fecha. — Segundo: Prorrogar la sociedad por el término de tres años quedando redactada la cláusula tercera como sigue: La sociedad se constituye por el término de seis años a partir del día 1º de diciembre de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Ratificar las demás cláusulas que siguen vigentes. — Previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la fecha ut supra indicada. — Firmado H. A. Carrillo, E. R. C. de Scigliano y F. Adduci. — Certificación de contador. — Certifico que las cifras del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias de la Sociedad Masuel Sociedad de Responsabilidad Limitada al 30 de junio de 1975, reflejan razonable y equitativamente la situación económica-financiera de la empresa a la fecha mencionada y que dichos estados surgen de los libros de contabilidad llevados en forma legal. — Dejo constancia que el inventario del rubro bienes de cambio fue suministrado por la Empresa. — A los efectos de lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 17.250, no existen deudas con las Cajas Nacionales de Previsión al cierre del Ejercicio. — Buenos Aires marzo 24 de 1976. — Firmado Luis Tabacnik, contador público nacional, Matrícula C.P.C.E Capital Federal, Tomo 1º Folio 146, Univ. Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.900,— e. 20|7 Nº 83.458 v. 20|7|76

Mir-Far

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre doña Mirta Noemí Farfallini, con Documento Nacional de Identidad número 10.692.357, de 22 años de edad, nacida el 23 de octubre de 1952, estudiante de abogacía, hija de don Alfonso Orlando Farfallini y Flora Faentino, soltera, domiciliada en esta ciudad, calle F. A. Mohr número 2426 y don Abel Angel Fumagalli, de 33 años de edad, nacido el 9 de julio de 1942, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.367.893, electrotécnico, hijo de Abel Angel Fumagalli y María Elena Felisa Gravisaco, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Iberá número 3881, ambos argentinos, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social de "MIR-FAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en esta ciudad, calle Desaguadero número 2455, sin perjuicio de las sucursales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital y|o interior del país. — Segunda: El plazo de duración queda fijado en el término de veinte años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de propiedades y todo tipo de operaciones inmobiliarias, así como de transportes de todo tipo, ya sea por contrato o por el sistema de licitaciones públicas, privadas, nacionales, provinciales o municipales, y todo lo relacionado con el objeto social. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de doscientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doña Mirta Noemí Farfallini, en veinticuatro mil novecientas cuotas, y señor Fumagalli, en cien cuotas. Estos aportes han sido integrados en bienes según balance, que ha sido también suscripto por los dos socios por separado de conformidad. Los comprobantes y recibos respectivos se encuentran depositados en la sociedad. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por la socia doña Mirta Noemí Farfallini, en calidad de gerente con el uso de la firma social. Ninguno de lo ssocios podrá comprometer la firma social en negocios u operaciones ajenas a la misma y les queda prohibido otorgar fianzas a favor de terceros. — Todas las resoluciones serán asentadas en el Libro de actas. — Sexta: En caso de ausencia del país, enfermedad y|u otro impedimento cada socio podrá ser representado por un tercero de su confianza; la modalidad de esta representación será establecida de común acuerdo y suscripta en acta cada vez que fuere necesario. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre, de cada año, se practicará balance e inventario general, quedando automáticamente aprobados dentro de los quince días corridos posteriores a la presentación del mismo, si no fuere observado o impugnado por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Octava: Las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción al capital aportado por cada socio. No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho la reserva legal del cinco por ciento hasta el 20% sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Novena: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento del otro socio, el que podrá ejercer su derecho de preferencia, deberá pronunciarse al respecto, en el término de quince días; se presume el consentimiento a la cesión si no se notificara su oposición. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada en juicio, de uno de los socios; continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz. — Decimoprimera: En caso de liquidación la misma estará a cargo del gerente designado, quien actuará con las mismas facultades que tiene por el presente. Asimismo en todo aquello no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código Civil en lo pertinente. — Decimosegunda: A los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los mencionados precedentemente y se someten en caso de diferendo a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad las partes firman el presente, en el lugar y fecha al comienzo expresados. — Sobre borrado: Agosto de, Mirta, 33, Mirta, Mirta. — Entre líneas: ambos argentinos, hasta el 20%. Vale. — Mirta Farfallini — Abel Angel Fumagalli — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial serie A número 016789931, serie A, Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — E. Altamirano. — Hay un sello que dice: Eduardo Altamirano. Escribano. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — En mi carácter de escribano público titular del Registro Notarial número 2 de esta ciudad, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por doña Mirta Farfallini y por don Abel Angel Fumagalli, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 818 y 819 de Libro número uno. — Eduardo Altamirano. — Hay un sello que dice: Eduardo Altamirano. Escribano. — Hay dos sellos de máquina timbradora, que copiados dicen: República Argentina 01.9.75 28.388 Dirección General Impositiva. Ley de Sellos $ 2.500,00 Caja Nº 71. — Raspado: 3.367.893, electrotécnico, sistema, lo, Mirta, según, Mirta, Anualmente, practicará quedando, distribuirse, respecto, incapacidad, Firmas, firmas: Vale. — Entrelíneas: de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Vale. — Balance: Sociedad "Mir-Far, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Fecha: Al 25 de agosto de 1975. — Activo fijo: Cuatro escritorios madera con cuatro cajones, pesos 100.000.—; 1 caja de seguridad marca Vetere, de 1,80 por 1 m., $ 150.000. — Total del Activo: $ 250.000. — Pasivo. — Pasivo exigible: No hay. — Capital y resultados. — Mirta Noemí Farfallini, $ 249.000. Abel Angel Fumagalli, $ 1.000 — 250.000. — Total del Pasivo: $ 250.000. — Enmendado: cuatro escritorios madera, con cuatro cajones. — 1 caja de Seguridad marca Vetere, de 1,80 por 1 m.: Todo vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100,— e. 20|7 Nº 83.445 v. 20|7|76

Servicios Empresarios Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre las señoritas Adriana Patricia Araujo, de 20 años, soltera, argentina, empleada, autorizada para ejercer el comercio, domiciliada en la calle Avellaneda 1017, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con documento nacional de identidad número 12.003.354 y Mónica Liliana Aparicio, de 24 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Alvarez Jonte número 3798, Capital Federal, con documento nacional de identidad número 10.475.699, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: 1º La sociedad girará bajo la denominación de "SERVICIOS EMPRESARIOS ARGENTINOS S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo Nº 1615, 4º piso, oficina 43, Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y|o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — 2º La sociedad tendrá por objeto, la selección y capacitación y|o contratación de personal para la prestación de servicios administrativos, temporarios a empresas comerciales y|o industriales en general. — 3º El capital social se fija en la suma de $ 40.000 (cuarenta mil pesos), dividido en 40 cuotas de $ 1.000 cada una, que se suscriben íntegramente en este acto, por partes iguales. — 4º El capital suscripto se integra totalmente en bienes según detalle que se agrega al presente, cuya evaluación se establece de acuerdo a los precios de plaza. — 5º El plazo de duración de la sociedad se fija en 50 años a partir del día 21 de mayo de 1976. — 6º La organización de la sociedad estará a cargo de ambas socias, quienes se ocuparán personalmente de la atención de los negocios sociales, ejerciendo indistintamente la representación legal de la sociedad. — 7º El uso de la firma social estará a cargo de las socias indistintamente, quienes lo harán anteponiendo a su nombre y cargo de gerente, el nombre de la sociedad. — El uso de la firma comprende las siguientes atribuciones: firmar cheques, letras, pagarés y documentos comerciales, avalarlos y|o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco oficial, mixto y|o particular, operando en cuenta corriente y a crédito pudiendo efectuar depósitos y extracciones de fondos, retiro de valores, acciones, títulos de cualquier naturaleza o clase, que depositarán a nombre de la sociedad o a su orden solicitar préstamos de terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones, transigir, celebrar contratos de cualquier naturaleza, constituir la sociedad en depositaria, hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por derechos reales, cobrar y percibir, conferir poderes especiales, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros, participar, cotizar, impugnar, aceptar y realizar cualquier acto relacionado con el objeto social. — Las atribuciones precedentes tienen solamente el carácter meramente enunciativo y no limitativo, pudiendo las socias efectuar otros actos de administración que no perjudiquen los intereses de la sociedad. Las socias no podrán utilizar la firma social para garantías, fianzas y|o negocios ajenos al giro de la sociedad. — 8º Las socias podrán actuar indistintamente en nombre y representación de la sociedad ante ministerios y secretarías de Estado, tribunales de justicia de cualquier fuero y jurisdicción, municipalidades, Dirección General Impositiva y en general ante todas las reparticiones y autoridades administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y|o municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar demandas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar, como también efectuar compras y ventas de bienes de cualquier naturaleza, protestar documentos, hacer depósitos a plazo fijo, caja de ahorro, cuenta corriente, designar y remover personal fijando su remuneración y en general realizar todos los actos y gestiones que sean necesarias para el logro de los fines sociales. — 9º Para la compra o venta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas como así también para la venta y|o transferencia del fondo de comercio de esta sociedad, se requerirá la conformidad y firma de ambas socias. — 10. El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar la marcha de la sociedad. — Los inventarios, balances, cuentas de pérdidas y ganancias serán tratados por las socias para su aprobación, dentro de los 90 días de practicados. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio se acreditarán en la cuenta particular de cada socia, previa deducción del 5 o|o de las ganancias, en concepto de reserva legal, en proporción al capital aportado; las pérdidas si las hubiere serán tratadas en la misma proporción al capital aportado. — 11. Si durante la vigencia del presente contrato falleciera alguna de las socias, estarán en su lugar, sus herederos, quienes unificarán su representación. — Si la sociedad sobreviviente o los herederos de la fallecida resolvieran no continuar con la explotación de los negocios sociales, la sociedad entrará en liquidación, estando a cargo de la misma el socio sobreviviente. — 12. Cualquier divergencia entre las socias será dirimida por uno o más árbitros designados por ambas socias, siendo su fallo recurrible. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de 1976. — Sobre raspado: Identidad, toda, Tienen, y, Municipales, constitución, entrarán Vale. — A. P. Araujo. — M. Aparicio. — Se adjunta certificación de firmas en el Sello de Actuación Notarial Nº A-017357227. — Buenos Aires mayo 21 de 1976. — Alejandro Rueda. — Un sello dice: Alejandro F. Rueda. Escribano. — Inventario anexo al contrato de Servicios Empresarios Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1 Máquina de calcular marca Olivetti Divisuma G. T. número 2.760.252 — $ 18.000. — 1 Máquina de escribir de 130 Espacios marca Remington Nº 5.731.988 — $ 7.000. — 2 escritorios de madera con 6 cajones c|uno, 1 sillón giratorio tapizado $ 2.000. — $1 Sillón fijo tapizado $ 2.000. — 3 Sillas tapizadas en cuerina, $ 3.000. — 1 archivo metálico con 4 cajones para carpetas, $ 2.000 - $ 40.000 Sobre raspado: Escritorios. Vale. A. P. Araujo. — M. Aparicio. — Se adjunta certificación de firmas en el Sello de Actuación Notarial Nº A 01736227. — Buenos Aires, mayo 21 de 1976. — Alejandro Rueda. — Un sello dice: Alejandro F. Rueda. — Escribano. — Buenos Aires, mayo 21 de

1976. — En mi carácter de escribano público adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 444, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Adriana Patricia Araujo, y doña Mónica Liliana Aparicio, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 405 y 406 del Libro número 2. — Alejandro Rueda. — Un sello dice: Alejandro F. Rueda. Escribano". — Sobre raspado: efectuar — aprobación — entrarán — continuar — Sello — Alejandro — Sello. Todo vale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.300,— e. 20|7 Nº 83.449 v. 20|7|76

Edificadora Santa Rosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD y Partido de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de 1976, entre la señora doña Gloria María Márquez de Curtiso, argentina, nacida el 30 de octubre de 1947, casada en primeras nupcias con don Domingo José Curtosi, comerciante, con libreta cívica número 5.640.235, domiciliada en la calle Santa Rosa 2035, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y don Jorge Carlos Muchico, argentino, nacido el 8 de octubre de 1947, casado en primeras nupcias con doña María de los Milagros Piñeiro, arquitecto, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.869.798, domiciliado en la calle Juramento 4267, Capital Federal, que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "EDIFICADORA SANTA ROSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Juramento 4267, pudiendo cambiarlo cuando fuera menester y|o establecer sucursales, agencias y|o cualquier clase de representación en el país y|o el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto social, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la compra venta, cesión, permuta, fraccionamientos, loteos, construcción ya sea de obras públicas o privadas, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, compraventa, industrialización, exportación e importación de materias primas, materiales y maquinarias de la construcción, constitución y cancelación de hipotecas, fianzas en operaciones propias o a favor de terceros, otorgamiento y adquisición de créditos con o sin garantías reales y operaciones accesorias a la actividad inmobiliaria, organización y asesoramiento industrial, comercial técnico financiero. La sociedad no realizará asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, ni las operaciones comprendidas por el Decreto Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ciento veinte mil ($ 120.000), dividido en doce mil (12.000) cuotas de pesos diez ($ 10.), cada una, siendo suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, es decir seis mil (6.000) cuotas, cada uno, o sea pesos sesenta mil ($ 60.000), en dinero efectivo. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de febrero de 1976. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores doña Gloria María Márquez de Curtosi y don Jorge Carlos Muchico, quienes por este acto quedan investidos del cargo de gerentes. A los socios gerentes les corresponderá la representación de la sociedad, con la única excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la gerencia podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar a profesionales, presentarse en licitaciones públicas o privadas, estar en juicios como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar poderes generales y|o especiales. Podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo estas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Séptima: Los socios gerentes, por las tareas que realicen en la sociedad, podrán asignarse una suma de dinero, que se fijará en reunión de socios y dejándose constancia en el libro de actas. — Octava: Anualmente el día 31 de marzo de cada año, se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones o de saldo en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reserva de carácter legal que establece el Art 70 del Decreto Ley 19.550|72, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad de acuerdo al primer y segundo apartado del Art. 160 del Decreto Ley 19.550|72. Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones pueden ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativa de los socios supérstites o capaces tados lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería, o b) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital, reservas y utilidades de acuerdo al balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y los pagos se harán en cuatro cuotas semestrales consecutivas, con más un interés bancario de ese momento. El primer vencimiento se operará a los sesenta días del fallecimiento o de la fecha de incapacidad legal. — Decimosegunda: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimotercera: La sociedad se disolverá por el vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes o de la persona designada por la reunión de socios, con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quienes deberán proceder a la realización de activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimocuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma, se suscitare entre los socios, herederos o representantes que no pudieren ser resueltos por mayorías lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos nombrarán a un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso de apelación ante los Tribunales Ordinarios. En prueba de conformidad las partes ratifican su contenido y firman el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha ut supra consignados. Raspado: Por el Decreto Ley 19.550|72: Vale. Fdo.: G. M. M. de Curtosi. Jorge C. Muchico.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 7.000,— e. 20|7 Nº 83.495 v. 20|7|76

Atalaya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Federico Jaacks Ballester, argentino naturalizado, nacido el 19 de enero de 1904, casado, industrial, cédula de identidad 1.999.157, domiciliado en Avenida del Libertador 672 de esta ciudad; don Julio César Martí, uruguayo, casado, nacido el 20 de julio de 1903, constructor, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.163.145, domiciliado en Sargento Cabral 864, primer piso, departamento "A" de esta ciudad; don Máximo Alejandro Benito Hernán Bunge, argentino, casado, escribano nacido el 7 de diciembre de 1905, con libreta de enrolamiento número 193.070, domiciliado en Rodríguez Peña 1366 de esta ciudad; doña Lucrecia Judith Martínez Pieres de Bunge, argentina, casada, ama de casa, nacida el 6 de julio de 1908, con libreta cívica 409.389, domiciliada en Rodríguez Peña 1366 de esta ciudad; don Ariel Yanzi, argentino, casado, empleado, nacido el 4 de julio de 1931, con cédula de identidad 3.745.663, domiciliado en Martín y Omar 145, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Máximo Bunge, argentino, casado, ingeniero, nacido el 25 de enero de 1932, libreta de enrolamiento número 4.247.999, domiciliado en Virrey Cevallos 592, de esta ciudad; don Alfredo Ewaldo José Jaacks Ballester, argentino naturalizado, nacido el 22 de agosto de 1916, empleado, casado, libreta de enrolamiento 0.474.314, domiciliado en Guido Spano 597, San Fernando, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Gustavo Bunge, argentino, casado, empleado, nacido el 22 de enero de 1938, con libreta de enrolamiento 4.269.474, domiciliado en Larrea 1291 de esta ciudad; don Patricio Bunge, argentino, casado, empleado nacido el 25 de mayo de 1939, con cédula de identidad número 4.393.366, domiciliado en Ibáñez 1270, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Sergio Bunge, argentino, casado, empleado, nacido el 14 de mayo de 1942, con libreta de enrolamiento número 4.364.054, domiciliado en Gascón 731, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y don Adrián Bunge, argentino, casado, empleado, nacido el 23 de octubre de 1944, con cédula de identidad 5.024.319, domiciliado en Cabildo 92 de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, haciéndolo los tres primeros en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira bajo la denominación de "Atalaya Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que fuera constituida mediante escritura pública número 403, otorgada el día 18 de julio de 1958 y pasada al folio 1.275 del Registro Notarial número 188 de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 11 de setiembre de 1958, bajo el número 1.184, al folio 118 del libro 36 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación introducida mediante escritura pública otorgada el día 2 de abril de 1959 al folio 189 del mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de mayo de 1959, bajo el número 937, al folio 500 del libro 35 de sociedades de responsabilidad limitada; ambas escrituras que en fotocopia se agregan a la presente, doy fe. — Asimismo los señores Federico Jaacks Ballester y Julio César Martí, al igual que los restantes ocho comparecientes, lo hacen por derechos propios. — Seguidamente los señores Federico Jaacks Ballester y Julio César Martí expresan que cada uno de ellos es titular de treinta cuotas del capital de la sociedad en cuestión, representativas de trescientos pesos, o sea un total de sesenta cuotas que corresponden a un capital de seiscientos pesos, lo que así surge del contrato social, doy fe. — Continúan diciendo que antes de ahora han convenido con los últimos ocho comparecientes nombrados, la cesión a éstos de las mencionadas cuotas sociales en las siguientes proporciones: A la señora Lucrecia Judith Martínez Pieres de Bunge, dieciocho cuotas o sean pesos ciento ochenta. — A los señores Ariel Yanzi, Máximo Bunge, Alfredo Jaacks Ballester, Gustavo Bunge, Patricio Bunge, Sergio Bunge y Adrián Bunge, seis cuotas o sea pesos sesenta a cada uno de ellos, lo que hace el total del saldo de las cuotas de que son titulares: Cuarenta y ocho cuotas que hacen cuatrocientos ochenta pesos. — Asimismo manifiestan que, antes de ahora han percibido el precio de las cuotas convenido a su valor nominal. — La señora Martínez Pieres de Bunge y los señores Yanzi, Máximo Bunge, Ballester y Gustavo, Patricio, Sergio y Adrián Bunge, prestan su conformidad con lo expresado, indicando que aceptan la cesión que les es efectuada. — De la forma indicada el capital de la sociedad queda distribuido en la siguiente manera: Máximo Alejandro Benito Hernán Bunge: Treinta cuotas o sea pesos trescientos; Lucrecia Judith Martínez Pieres de Bunge: Dieciocho cuotas o sea pesos ciento ochenta; Ariel Yanzi: Seis cuotas o sea pesos sesenta; Máximo Bunge: seis cuotas o sea pesos sesenta; Alfredo Jaacks Ballester: Seis cuotas o sea pesos sesenta; Gustavo Bunge: Seis cuotas o sea pesos sesenta; Patricio Bunge: Seis cuotas o sea pesos sesenta; Sergio Bunge: Seis cuotas o sea pesos sesenta y Adrián Bunge: Seis cuotas o sea pesos sesenta. — Inmediatamente los comparecientes dicen que llevando a caso lo resuelto en el acta de reunión de socios fechada el día veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, proceden a elevar el capital social a la suma de cincuenta y ocho mil quinientos pesos que resulta inscripto por los socios en proporción a sus respectivos capitales y es integrado en este acto en dinero en efectivo en su cincuenta por ciento o sea la suma de cincuenta y siete mil seiscientos pesos, producto del aumento, la de pesos veintiocho mil ochocientos ochenta, debiendo el saldo por igual cantidad integrarse dentro de los dos años de la fecha a petición te la gerencia. — Como consecuencia del aumento de capital, este queda distribuido de la siguiente forma: Máximo Alejandro Benito Hernán Bunge: Mil novecientas cincuenta cuotas o sea diecinueve mil quinientos pesos; Lucrecia Judith Martínez Pieres de Bunge: Mil ciento setenta cuotas o sea once mil setecientos pesos, Ariel Yanzi: Trescientas noventa cuotas o sea tres mil novecientos pesos; Máximo Bunge: Trescientas noventa cuotas o sea tres mil novecientos pesos; Alfredo Jaacks Ballester: Trescientas noventa cuotas o sea tres mil novecientos pesos Gustavo Bunge: Trescientas noventa cuotas o sea tres mil novecientos pesos, Patricio Bunge: Trescientas noventa cuotas o sea tres mil novecientos pesos; Sergio Bunge: Trescientas noventa cuotas o sea tres mil novecientos pesos; Adrián Bunge: Trescientas noventa cuotas o sea tres mil novecientos pesos. — Seguidamente los socios indican que como consecuencia de las cesiones de cuotas precedentemente instrumentadas y del aumento del capital social dispuesto corresponde modificar los artículos correspondientes al capital social, administración y retiro de socios como así mismo adecuar el Estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Por ello, prestan su conformidad y aprueban por unanimidad el siguiente texto estatutario. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ATALAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en la calle Sarmiento 559, quinto piso, Capital Federal. — La gerencia podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos y cualquier otro tipo de representación en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad es de cincuenta años contados desde el día 18 de julio de 1958. — Por decisión unánime de los socios se podrá disponer su prórroga o disolución anticipada. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación de campos, estancias, granjas, haras, cabañas y demás establecimientos agrícola-ganaderos, para la cría, engorde, invernada y venta de ganado vacuno, ovino, yeguarizo y demás especies propias de la explotación pecuaria, la siembra, cosecha, recolección de cereales, oleaginosos, forrajeras y demás especies vegetales propias de la explotación agrícola. — Inmobiliarias: Por la compra, venta, permuta, arrendamiento, colonización y subdivisión de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sometidos al régimen de la propiedad horizontal y subdivisión de loteos para su venta en mensualidades. — Para su cumplimiento, la sociedad goza de plena capacidad jurídica pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que tengan ese fin. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de cincuenta y ocho mil quinientos pesos, representado por cinco mil ochocientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una y se encuentra totalmente suscripto por los socios conforme al siguiente detalle: Máximo Alejandro Benito Hernán Bunge: Mil novecientas cincuenta cuotas por diecinueve mil quinientos pesos; Lucrecia Judith Martínez Pieres de Bunge: Mil ciento setenta cuotas por once mil setecientos pesos; Ariel Yanzi: trescientas noventa cuotas por tres mil novecientos pesos; Máximo Bunge: trescientas noventa cuotas por tres mil novecientos pesos; Alfredo Jaacks Ballester: Trescientas noventa cuotas por tres mil novecientos pesos; Gustavo Bunge: Trescientas noventa cuotas por tres mil novecientos pesos; Patricio Bunge: Trescientas noventa cuotas por tres mil novecientos pesos; Sergio Bunge: Trescientas noventa cuotas por tres mil novecientos pesos y Adrián Bunge: Trescientas noventa cuotas por tres mil novecientos pesos. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida con el carácter de gerentes por los señores Máximo Alejandro Benito Hernán Bunge, Máximo Bunge y Adrián Bunge. — Como órgano colegiado la administración funcionará con la presencia de la mitad más uno de los gerentes y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por los gerentes actuando en forma indistinta. — La administración

social tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales o cualquier otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Nombrar y despedir empleados. — Artículo Sexto: Los socios deliberarán en reuniones de socios que al efecto deberán ser convocadas por la administración, por sí o a pedido de socios que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social. — La convocatoria será notificada al último domicilio que los socios tengan registrado en la sociedad. — Para decidir cualquier modificación del contrato social, el cambio de objeto, la prórroga o disolución anticipada, la fución, transformación, escisión o cualquier otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, se requerirá la presencia de la totalidad del capital suscripto y el voto unánime de los socios. — Para las demás deliberaciones bastará la presencia de la mayoría del capital social y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Cada socio tiene derecho a un voto por cada cuota de capital de que sea titular. — Para ceder cuotas de capital a terceros no socios se requerirá el consentimiento de la totalidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas en estas condiciones deberá hacerlo saber fehacientemente a los demás socios. — Estos, dentro de los quince días de notificados podrán manifestar su voluntad de adquirir las cuotas a cederse con preferencia al tercero. — Si así no lo hicieren y no manifestaren oposición a la cesión al tercero, el socio que se propone ceder podrá hacerlo libremente. — Si los socios ejercieren el derecho de adquirir las cuotas preferentemente, las mismas se valuarán conforme al último balance del ejercicio aprobado. — Si hicieren oposición a la cesión sin ejercer el derecho a adquirir las cuotas con carácter preferente, el socio que se propone ceder podrá requerir al juez competente que lo faculte a efectuar la cesión al tercero no socio en los términos del artículo 152, tercer párrafo del Decreto Ley 19.550|72. — En caso que el juez interviniente declare que la oposición formulada es infundada, y dentro de los diez días de quedar firme la resolución que así lo declara, se podrá adquirir las cuotas por la sociedad con utilidades líquidas y realizadas o mediante reducción del capital social. — En este caso también se valuarán las cuotas conforme al último balance de ejercicio aprobado. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes podrán adquirir las cuotas del fallecido, abonando las mismas de acuerdo al valor que resulte del último balance del ejercicio aprobado. — Igualmente, si los socios no adquieren las mismas, serán adquiridas por la sociedad con utilidades líquidas y realizadas o mediante la reducción del capital empleándose el mismo método de valuación. — Solamente podrán incorporarse a la sociedad los herederos del socio fallecido cuando así lo convinieren en forma unánime tanto los citados herederos como los restantes socios. — Artículo Séptimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La reunión de socios puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; — b) A remuneración de los gerentes. — c) El saldo en todo o en parte a dividendo que deberá abonarse a los socios en proporción al capital integrado, o a fondo de reserva facultativa, o a cuenta nueva o al destino que determine la respectiva reunión de socios. — Para considerar el ejercicio económico, la administración deberá convocar a reunión de socios dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre del ejercicio. — Artículo octavo: La liquidación de la sociedad será efectuada con el carácter de liquidadores, por los gerentes. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus integraciones. — Encontrándose presentes las señoras Ana Julia Margarita Martínez Pieres de Marti, argentina, nacida el 12 de setiembre de 1902, casada en primeras nupcias con Julio César Marti, con quien se domicilia, libreta cívica Nº 4.362.261 y doña María de las Mercedes Felisa Martínez Pieres de Jaacks Ballester, argentina, nacida el 11 de julio de 1916, casada en primeras nupcias con Federico Jaacks Ballester con quien se domicilia, libreta cívica 1.265.755, ambas vecinas de esta ciudad mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que prestan el consentimiento previsto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil a las cesiones efectuadas en este acto por sus respectivos cónyuges. — Y yo, el escribano autorizante hago constar que el impuesto correspondiente a este acto ha sido abonado en el Libro de Actas respectivo en la reunión de socios citada. — Previa lectura, se ratifican y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mi, en prueba de conformidad, de todo lo que doy fe. — Federico Jaacks Ballester. — J. C. Marti. — Max Bunge. — Lucrecia M. P. de Bunge. — Ariel Yanzi. - Máximo Bunge. — A. Jaacks Ballester. — Gustavo Bunge. — Patricio Bunge. — Sergio Bunge. — Adrián Bunge. — A. M. P. de Marti. — M. F. Martínez Pieres de Jaacks Ballester. — Ante mi: Jorge E. Viacava. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 552 del Registro 80 a mi cargo, donde queda, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial de la serie A. numerados correlativamente del 017373440 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Ballester — Alfredo — nominal — respectivos — cincuenta — liquidación — este: Vale. — Hay un sello y una firma: Jorge E. Viacava, escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente. — Sobrerraspado: 4.247.999 — Jaacks — Ariel — Gustavo — pecuaria — convocadas — destinan — setiembre — Jaacks — Viacava: Vale. — Hay una firma. — Sigue un sello que dice: Jorge Enrique Viacava, escribano.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 15.250,— e. 20|7 Nº 83.443 v. 20|7|76

Muebles Alpes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILILAL
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Pedro Enrique Waisgold, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio legal en la calle Lacroze cuatro mil seiscientos cincuenta y dos, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta, de profesión comerciante y el señor Roberto Antonio Portal, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio legal en la calle Lisandro de la Torre mil cuatrocientos treinta y nueve, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos diecinueme mil seiscientos diecisiete, de profesión comerciante; ambos hábiles para contratar convienen lo siguiente: Primero: El señor Pedro Enrique Waisgold socio de la firma MUEBLES ALPES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato privado de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número novecientos sesenta y cinco al folio sesenta y nueve del libro número sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Pestalozzi tres mil quinientos treinta y cuatro, Capital Federal, transfiere las dos mil cuotas de capital, de pesos diez cada una, lo que totaliza la suma de pesos veinte mil (pesos veinte mil) que posee en la citada sociedad, totalmente integrada, a favor del señor Roberto Antonio Portal, integrante con el señor Pedro Enrique Waisgold de la sociedad y del señor Roberto Portal, argentino, casado, de sesenta y cuatro años de edad, con domicilio legal en la calle Eva Perón mil quinientos ochenta, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos diecinueve, comerciante, hábil para contratar, como nuevo socio. — Segundo: La presente cesión se realiza por la suma de pesos veinte mil (pesos veinte mil), que los señores Roberto Antonio Portal y Roberto Portal abonan en este acto al señor Pedro Enrique Waisgold, con cuyo pago el señor Podro Enrique Waisgold se desvincula de la sociedad Muebles Alpes Sociedad de Responsabilidad Limitada, no teniendo reclamo alguno contra la misma. — Tercero: Consecuentemente con dicha cesión quedan modificados los siguientes artículos del contrato de sociedad: Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo, que en lo sucesivo están redactados así: Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil (pesos cuarenta mil), dividido en cuatro mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas y aportadas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: el señor Roberto Antonio Portal tiene tres mil seiscientas cuotas de pesos diez cada una, lo que totaliza la suma de pesos treinta y seis mil y el señor Roberto Portal tiene las cuatrocientas cuotas restantes de pesos diez cada una, lo que totaliza la suma de pesos cuatro mil. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Roberto Antonio Portal, quien en este acto es designado gerente, debiendo suscribir con su firma personal y seguido de la palabra gerente, pospuesto a la denominación Muebles Alpes S. R. L., con la sola limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro, en beneficio personal, ni para fianzas y|o garantías a favor de terceros. — Ambos socios fiscalizarán los negocios sociales. — Artículo Séptimo: De las ganancias que hubiere después de practicado el Balance General se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, asimismo se podrán hacer otras deducciones y constituir otras reservas en los límites permitidos por la Dirección General Impositiva; el remanente que resultare será distribuido entre los socios de la siguiente manera: El señor Roberto Antonio Portal el noventa por ciento y el señor Roberto Portal el diez por ciento restante. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que pudiesen haber. — Artículo Octavo: La duración de la sociedad se fija hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Cuarto: Se modifica el artículo primero del contrato social en cuanto al objeto de la sociedad se refiere, que en lo sucesivo será: el de dedicarse a la fabricación de mesadas para cocina, el armado y|o fabricación de toda clase de lavarropas, fabricación y|o reventa de toda clase de muebles metálicos, de madera u otro material también para cocinas. — Quinto: El señor Roberto Portal declara en este acto conocer y aceptar las cláusulas del contrato social no modificadas, a cuyo cumplimiento se obliga con arreglo a derecho, junto con los presentes artículos. — En prueba de conformidad firman en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, un ejemplar destinado a su inscripción en el Registro Público de Comercio a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — Sobrerraspado: tres, la, cuatrocientas, cuotas. Todo vale. — Entre líneas: comerciante. Vale. — Firmado: Pedro E. Waisgold — Roberto A. Portal — Roberto Portal.

Buenos Aires, junio 30 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 4.250,— e. 20|7 Nº 19.899 v. 20|7|76

Gestores Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacianal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.684. COPIA Escritura número ochocientos noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante del Registro de contratos públicos ciento sesenta y uno, comparecen los señores: Francisco José Pafumi, argentino, divorciado, de sesenta años, contador público, con cédula de identidad número 1.075.017, Policía Federal, domiciliado en esta ciudad calle Bartolomé Mitre número 430; Irma López Méndez, argentina, soltera, de treinta y siete años, comerciante, con documento único número 2.313.936 con domicilio en la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, calle Azul número 2179; Mirtha Francisca Vallejo, soltera, argentina, de veintiún años, comerciante, con documento único número 11.420.817, con domicilio en la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, calle Ereño número 123 (Villa Tesei); y Cristina Mabel Bellio, argentina, soltera, de veintiún años, comerciante, con documento único número 10.927.786, con domiciliado en Haedo, Provincia de Buenos Aires, calle Igualdad número 2285. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, de lo que doy fe; así como de que exponen: Que han resuelto constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada la que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GESTORES ASOCIADOS" con el aditamento de S. R. L., y con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número 430, 4º piso, oficina 415, el que podrá ser cambiado en cualquier momento, sin que ello signifique modificación de este contrato, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Segunda: El término de duración será de veinte años a partir del día 1º de abril de 1975, fecha de iniciación de las actividades y a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Actuar como gestoría administrativa, realizar todo género de trámites prendarios, inscribir prendas propias o de terceros; operar con Registro Prendario; y realizar todo género de trámites ante las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; b) Efectuar operaciones de préstamos con garantía prendaria; c) Aceptar y otorgar mandatos y comisiones en general; d) Comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles arrendarlos o administrarlos por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en cinco mil cuotas diez pesos ($ 10,00) cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: el Sr. Pafumi, dos mil cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) y las Srtas. Méndez, y Vallejo y Bellio, mil (1.000) cuotas, o sea la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) cada una, habiéndose integrado el cincuenta por ciento (50 o|o) en dinero efectivo, y el saldo dentro de un año de plazo a partir de la fecha de la constitución. El capital social podrá ser aumentado o disminuido por mayoría de los votos de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes. No obstante, podrán designar un gerente no socio, con las facultades que se creyeran conveniente otorgarle. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los socios Pafumi y Méndez, o de uno cualquiera de estos con uno de los demás socios, con todas las facultades que les otorgan las disposiciones vigentes. Los socios no podrán afectar la firma social como garantes o fiadores en ningún negocio ajeno al objeto social. — Séptima: El ejercicio social finalizará el 31 de marzo de cada año. De las utilidades determinadas conforme a las técnicas contables se separará el cinco por ciento (5 o|o) para formar la reserva legal, y un porcentaje que se fijará por la asamblea de socios para formar una reserva especial, cuyo destino lo fijará la misma asamblea. El resto será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares, y a cuenta de las utilidades que les correspondieran, una suma que será fijada por la asamblea de socios. — Novena: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a extraños sino con el voto favorable de las tres cuarta partes del capital. Igualmente, la cesión entre socios procederá también con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. Cualquier socio podrá ser excluído de la sociedad, mediante justa causa, por el voto unánime de los restantes. — Décima: Para el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, en estos últimos casos unificando personería, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. — Undécima: La disolución de la sociedad se podrá resolver por mayoría de tres cuartas partes del capital, y la liquidación se hará por todos los socios con carácter de liquidadores, bajo la vigilancia del síndico designado para ese caso. Bajo los términos que anteceden dejan constituida los comparecientes la referida sociedad, solicitando por último de mí el autorizante, expida los testimonios respectivos para proceder a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. Y yo el escribano autorizante, dejo constancia, que el presente otorgamiento tributa en concepto de impuesto de sellos, la suma de quinientos pesos, tomando como base el capital de la sociedad. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, que doy fe. Francisco J. Pafumi. I. Lupez Méndez. Mirtha F. Vallejo. Cristina Bellio. Hay una firma y un sello Roberto Condomi Alcorta (h). Escribano nacional. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.684 del Registro 161 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en primera copia en dos fojas fotostáticas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a 18 de noviembre de 1975. Hay una firma y un sello Roberto Condomi Alcorta (h). Escribano nacional.

Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de noviembre de 1975. Raspado: veintiún, personas, aditamento, retrotraen, efectivo, socios, gerente, estos, firma, distribuido, proporción, personería, la vale. Enmendado: sujetará, podrán, de, vale. Testimonio. Escritura número ciento noventa. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante del Registro de contratos públicos ciento sesenta y uno, comparecen los señores: Francisco José Pafumi, argentino, divorciado, de sesenta años, contador público, con cédula de identidad número 1.075.017 Policía Federal, domiciliado en esta ciudad calle Bartolomé Mitre número 430; Irma Lupez Méndez, argentina, soltera, de treinta y siete años, comerciante, con documento único número 2.313.936, con domicilio en la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, calle Azul número 2179; Mirtha Francisca Vallejo, soltera, de veintiún años, comerciante, con documento único número 11.420.817, con domicilio en la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, calle Ereño número 123 (Villa Tesei); y Cristina Mabel Bellio, argentina, soltera, de veintidós años, comericante, con documento único número 10.927.786, con domicilio en Haedo, Provincia de Buenos Aires, calle Igualdad número 2285; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que por escritura de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, pasada por ante mí, al folio dos mil seiscientos ochenta y cuatro, protocolo de dicho año de este mismo registro de mi adscripción, constituyeron una sociedad denominada "Gestores Asociados" Sociedad de Responsabilidad Limitada. II) Que dicha escritura en su testimonio original se presentó para su aprobación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. III) Que en razón de que en el referido Juzgado, el texto del artículo tercero del contrato social referido al objeto de la sociedad, fue observado; Vienen por la presente a modificar dicho artículo el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) Actuar como gestoría administrativa, realizar todo género de trámites prendarios, inscribir prendas propias o de terceros; operar con Registro Prendario y realizar todo género de trámites ante las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales. Por último los comparecientes manifestan que solicitan de mí, el autorizante expida los testimonios respectivos de la presente para su presentación ante el Juzgado de Comercio mencionado. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, que doy fe. Raspado: Lupez, veintidós, todo vale. F. J. Pafumi. I. Méndez. Mirtha F. Vallejo. Cristina Bello. Hay un sello: Ante mí: Roberto Condomi Alcorta (h). Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, al folio 551 del Registro 161, de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido el presente Primer Testimonio en una foja fotostática y el presente sello de Actuación Notarial al que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de 1976. R. Condomi Alcorta (h). Hay un sello.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500,— e. 20|7 Nº 19.889 v. 20|7|76

Cangas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado de fecha 23 de marzo de 1976 y con retroactividad al día 20 de marzo de 1976, el señor Hilario Vinuesa Sanz, domiciliado en la calle Felipe Amoedo Nº 2035, Quilmes provincia de Buenos Aires, cede y transfiere a favor del señor Pablo García, domiciliado en la calle Caxaraville Nº 695, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, y por el precio convenido de pesos diez mil, las seiscientas cincuenta (650) cuotas de capital de un valor nominal de pesos diez cada una, que posee en "CANGAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida de Mayo Nº 1201, Capital Federal, de la que ambos son integrantes. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1976.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 800.— e.20|7 Nº 83.047 v.20|7|76

San Antonio Cereales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad. — Entre el señor Antonio Nicolás Sgrignuoli, nacido el 14 de noviembre de 1932, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 5.577.688, y la señora Nelly Haydée Broggini de Sgrignuoli, nacida el 1º de noviembre de 1935, casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica Nº 2.767.862, ambos domiciliados en la calle Edison 431, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Razón social y domicilio: Girará bajo la razón social de SAN ANTONIO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo usar igualmente la denominación abreviada de "San Antonio Cereales S. R. L.", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Maipú 216, piso 10, oficinas "C" y "D", sin perjuicio de que posteriormente pueda ser trasladado o establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficina en la ciudad de Buenos Aires o en otros lugares del interior o exterior del país. — Segunda: Objeto: Tiene por objeto: Comercial: Importación, exportación, compra y venta de productos agropecuarios, forestales y de la pesca, bienes muebles, inmuebles, semovientes; maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse; patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales; representaciones de productos nacionales o extranjeros; explotación de transportes de carga utilizando medios propios o de terceros; operar en el Mercado de Cereales a Término de la Ciudad de Buenos Aires Sociedad Anónima, Mercado General de Productos Nacionales de Rosario Sociedad Anónima, o en cualquier otro creado o a crearse. — Industrial: Industrialización primaria de productos agropecuarios, forestales y de la pesca; extracción, transformación y elaboración de productos y subproductos de la alimentación, materiales de construcción, máquinas y herramientas; elaboración de productos y subproductos sintéticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos. — Financiera: Aportar capitales a personas, empresas, sociedades constituidas o a constituirse; dar préstamos con o sin garantía; comprar, vender o negociar de cualquier otra manera títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; efectuar negociaciones y financiaciones cambiarias en moneda nacional o extranjera; prestar garantías y fianzas en operaciones de financiación relacionadas con el objeto social; con excepción de las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que se realice mediante concurso de aportes requeridos al público en general. — Agropecuaria: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolaganaderos, frutícolas, forestales, como así también la explotación de granjas y tambos. — Mandataria: Realización de toda clase de operaciones de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones nacionales y extranjeras en su caso. — Tercera: Capital: El capital social es de quinientos mil pesos (pesos 500.000) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, siendo suscripto por los socios en partes iguales y totalmente integrado, según inventario que suscripto por separado se hace parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Duración: La duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha. — Quinta: Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, con el cargo de gerentes. — Sexta: Balances y utilidades: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — Séptima: Disolución y liquidación: En el caso de producirse la disolución de la sociedad la liquidación será efectuada por los gerentes, actuando en forma indistinta. — Octava: Fallecimiento o incapacidad: En caso de producirse el fallecimiento o si sobreviniera la incapacidad legal o física permanente de alguno de los socios el o los restantes socios determinarán en el término de diez días de notificados fehacientemente de esta circunstancia si admiten como socios a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado, en ambos casos unificando representaciones. — En el caso de no admitirlo deberán abonarle el importe de sus cuotas y las utilidades que existieran, realizando a esos efectos un balance y abonándose el saldo que resulte mediante el pago del veinticinco por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales a partir de ese momento, las que devengarán un interés similar al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. — Novena: Arbitraje: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de fallar designarán un quinto para el caso de divergencias. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmas certificadas en la foja de actuación notarial A 016937257. — Víctor Cabuli, escribano. — En mi carácter de escribano adscripto del registro número ciento cincuenta y cinco de esta ciudad, certifico que las firmas que anteceden y dicen "A. Sgrignuoli" y "Nelly B. de Sgrignuoli", son auténticas de los señores Antonio Nicolás Sgrignuoli, L. E. 5.577.688 y Nelly Haydée Broggini de Sgrignuoli, L. C. 2.767.862, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes han suscripto el presente en mi presencia, como así también al pie de las actas quinientos setenta y uno y quinientos setenta y dos, obrantes a fojas cuatrocientos mil ochocientos noventa y tres vuelta del Libro de Registro de Firmas número dos expedido por el Colegio de Escribanos bajo el número un mil seiscientos cuatro, con fecha trece de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Conste. — Buenos Aires, octubre 31 de 1975. — Víctor Cabuli, escribano. — Inventario de constitución de San Antonio Cereales S. R. L. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: dinero en efectivo: $ 50.000. — Bienes de uso. — Automotores: 1 (un) automóvil marca Torino TS modelo año 1973, patente B-854259, motor Nº 7092759, carrocería Nº 624-16374, equipado con rueda de auxilio en perfecto estado de conservación: $ 400.000. — Muebles y útiles. — 1 (un) escritorio metálico, con mesada de fórmica, con 3 cajones: $ 10.000. — 1 (una) máquina de calcular electrónica Minicifra 31 Nº 63784: $ 12.000. — 1 (un) sillón basculante, tapizado en tela plástica: $ 2.000. — 1 (una) mesa rodante para máquina esc.: $ 2.000. — 1 (una) máquina sumar marca Olivetti Nº 0616667: $ 7.000. — 1 (una) máquina escribir Olivetti 140 espacios Nº 73864: $ 17.000. — Total activo: $ 500.000. — Pasivo. — No exigible. — Capital social. — Socio Antonio Nicolás Sgrignuoli: $ 250.000. — Socio Nelly H. Broggini de Sgrignuoli: $ 250.000. — Total pasivo: $ 500.000. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1975.

Buenos Aires, junio 30 de 1976.
Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 7.000,— e. 20|7 Nº 83.094 v. 20|7|76

Artipol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad. — Artipol S. R. L. — Escritura número doscientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jacobo Lopata, comerciante, nacido el quince de diciembre de mil novecientos trece, casado, cédula de identidad número seis millones setecientos cinco mil quinientos cuarenta y siete, domiciliado en Pasaje Paso de los Libres número dos mil cuatrocientos ochenta y nueve; don Alberto José Lopata, comerciante, nacido el seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, casado, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos, domiciliado en Pasaje Paso de los Libres número dos mil cuatrocientos ochenta y nueve y don Adolfo Bárcena, comerciante, casado, nacido el dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cédula de identidad número cinco millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en Pasaje Miguel Couto número dos mil seiscientos treinta y cuatro, argentinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y por ante mí, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina ARTIPOL S. R. L. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasaje Paso de los Libres número dos mil cuatrocientos ochenta y nueve. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a operaciones. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías, productos manufacturados o semielaborados, nacionales o extranjeros y materias primas y la comercialización de artículos de poliuretano para la industria y el comercio. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta y seis mil pesos Ley 18.188, dividido en tres mil seiscientas cuotas, que han suscripto e integrado totalmente los socios por partes iguales, en mercaderías, según consta de inventario firmado por las partes, que se adjunta y cuya valuación se realizó en base al precio de costo de dichas mercaderías, según declaración de los socios. — Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de diez pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes exigibles por la sociedad, total o parcialmente mediante acuerdos de socios que representen más de la mitad del capital social. Las cuotas no podrán ser cedidas, sino con el acuerdo de socios que representen la totalidad del capital social. La cesión entre socios es libre. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Alberto José Lopata y don Adolfo Bárcena, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos tendientes al cumplimiento de su objeto social, adquirir o enajenar bienes inmuebles; establecer agencias y sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Artículo Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por las resoluciones adoptadas en las asambleas a las que se aplicarán las normas sobre asambleas de la sociedad anónima según el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta/sesenta y dos. Se convocarán por citaciones que se harán al último domicilio comunicado a la sociedad. Las resoluciones sobre cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, como también las modificaciones que no estén previstas en el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta se adoptarán por unanimidad; cualquier otra decisión, aún la designación de gerentes, se adoptarán por mayoría del capital presente. — Artículo Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán: no menos del cinco por ciento a un Fondo de Reserva hasta llegar al veinte por ciento del capital social. El saldo se destinará en todo o en parte a dividendo de las cuotas sociales en la proporción de los aportes efectuados o al destino que le fije la asamblea. — Las sumas dispuestas por cada socio administrador se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Artículo Octavo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. — Artículo Noveno: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los administradores designados por la asamblea. — Bajo los artículos precedentes los comparecientes dejan constituida la sociedad que girará bajo la denominación de Artipol S. R. L. — Leída la escritura se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Jacobo Lopata. — Alberto José Lopata. — Adolfo Bárcena. — Hay un sello: ante mí: Raúl F. Vega Olmos. — Inventario de los bienes aporte de capital de la Sociedad Artipol Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bienes: 2.200 cabos de madera para martillos: $ 2.000; 500 núcleos metálicos para martillos: $ 4.600; 2.100 repuestos Elastome-

ros para martillos: $ 8.600; 100 punzones botadores metálicos: $ 1.600; 80 regletas para guillotinas: $ 3.500; Cajas para embalar calcomanías exhibidoras: $ 2.500; Estantería Motor y Accesorios Banco de Armado y herramientas varias: $ 3.700 (Motor: Hoover 1|4 HP. número 26.551, 1400 Rev.|minuto: $ 1.500); Escritorio - máquina - archivo: $ 3.500 (Máquina de Escribir Remington Standart RD04030: $ 1.500). — Total: $ 36.000. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1974. — Adolfo Bárcena. — Jacobo Lopata. — Alberto José Lopata.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.450,— e. 20|7 Nº 19.898 v. 20|7|76

French Can Can

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Adscripta Autorizante comparecen: Beatriz Laura Coppola, argentina, soltera, nacida el 29 de diciembre de 1949, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.069.354, hija de Italo Américo Coppola y de Elsa Haydée Hoyos, domiciliada en Díaz Vélez número 3762, 1º C, de la Capital Federal; don Carlos Alberto Coppola, argentino, casado en primeras nupcias con María Luisa Buonocora, comerciante, nacido el 18 de mayo de 1948, Libreta de Enrolamiento número 5.274.049, hijo de Italo Américo Coppola y de Elsa Haydée Hoyos, domiciliado en la calle Luis María Campos número 250, 16 E, de Capital Federal; y don Carlos Edgardo Knobel, argentino, soltero, comerciante, nacido el 16 de enero de 1951, Libreta de Enrolamiento número 8.503.868, hijo de Abel Knobel y de Ana Zdrojewski, domiciliado en Eduardo Acevedo 71, de Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que convienen en celebrar una Sociedad mercantil que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "FRENCH CAN CAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Eduardo Acevedo numero 71 de Capital Federal, pudiendo trasladar el mismo a cualquier otro lugar de la República, sin perjuicio de poder establecer agencias y|o sucursales con o sin asignación de capital en la misma ciudad y en cualquier otro punto del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de restaurante, bar, espectáculos y afines por cuenta propia o asociada a terceros y|o por cuenta de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una de ellas, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: El señor Carlos Alberto Knobel la suma de ciento cincuenta mil pesos o sea ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una de ellas, el señor Carlos Alberto Coppola la suma de setenta y cinco mil pesos o sea setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y la señorita Beatriz Laura Coppola la suma de setenta y cinco mil pesos o sea setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una. — El capital es integrado en muebles, útiles y mercaderías conforme al Balance suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el día 17 de diciembre de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores socios quienes revestirán el carácter de Gerentes y tendrán el uso de firma social en forma conjunta el Sr. Knobel con uno cualquiera de los otros gerentes y sin limitación alguna, salvo para la realización de operaciones inmobiliarias, de cualquier tipo, casos, en los cuales se requiera el uso de la firma en forma conjunta de todos ellos. — No obstante queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: Anualmente el día 30 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y Balance General sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulen observaciones por escrito. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar un veinte por ciento del capital. — Luego de efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas por los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Novena: La transferencia de cuotas sociales se regirá por las disposiciones del artículo 152 del Decreto Ley 19.5g0. — Décima: En caso de ausencia prolongada o incapacidad temporaria de cualquiera de los socios, éste retirará en concepto de sueldo y durante un plazo de seis meses, una suma equivalente por mes a lo que venía retirando hasta ese entonces, transcurrido dicho plazo, los restantes socios por mayoría de capital resolverán la forma o el procedimiento a seguir. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los restantes socios podrán, dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, optar por alguna de las siguientes soluciones: 1º) Practicar la inmediata liquidación de la sociedad juntamente con los herederos del fallecido o el representante del incapaz. — 2º) Continuar con la sociedad juntamente con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la representación y|o el representante incapaz. — 3º) Adquirir la parte del socio fallecido o declarado incapaz abonando a los herederos o al representante del incapaz, el haber que corresponda, por capital y utilidades conforme a un Balance especial que se practicará a tal efecto. — Decimosegunda: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios antes de la expiración del plazo estipulado o bien por la venta del negocio social. — En este supuesto deberá efectuarse una reunión extraordinaria para fijar el precio y condiciones de venta, decisión que se tomará por mayoría del capital. — Decimotercera: En caso de liquidación de la sociedad cualquiera sea la causa legal que la origine, los gerentes revestirán el cargo de liquidadores, quienes actuarán ajustando su cometido a las normas legales vigentes. — Se conviene expresamente que en el supuesto de liquidación la denominación "French Can Can" retornará al patrimonio exclusivo y sin pago del señor Carlos Edgardo Knobel. — Decimocuarta: A todos los efectos de este contrato los integrantes del mismo se someten a la jurisdicción de los Tribunales comerciales de Capital Federal con exclusión de otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especial en los indicados en presente o bien en el que posteriormente y como tal se registre en el Libro de Actas de la Sociedad. — Decimoquinta: Las disposiciones de los códigos de comercio y civil y especialmente las normas de la ley 19.550 serán aplicables a este contrato en todo lo que no este previsto en el. Leo a los comparecientes quienes se ratifican en su contenido y la firman, ante mí, doy fe. B. L. Coppola — Carlos A. Coppola — C. E. Knobel. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Vagnoni. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 13 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en tres sellos notariales de $ 1,00 numerados correlativamente del 1872537 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Hay un sello que dice): Rita Rosin de Vagnoni, Escribana. — (Hay una firma que dice): R. de Vagnoni. — La firma y el sello que antecede, se legalizan en el valor de legalización Nº 679.881 que se agrega. — La Plata, 30 oct. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Rita Rosin de Vagnoni, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.872.539. La Plata, 30 oct. 1974. — (Hay un sello que dice): Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — (Hay una firma ilegible y debajo un sello que dice): Rosa Angélica Insúa, Escribana. Delegación La Plata. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que sello y firmo en todas sus hojas. Rita Rosin de Vagnoni. — Hay un sello que dice Rita Rosin de Vagnoni, Escr. Restaurant Concert — French Can-Can S.R.L. — Eduardo Acevedo Nº 71 — Capital Federal. — Inventario como aporte en especie del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada indicada más arriba formada entre los señores: Carlos Edgardo Knobel, que aporta el 50 o|o del capital social en especies; Carlos Alberto Coppola que aporta el 25 o|o del capital social en especies; y Beatriz Laura Coppola que aporta el 25 o|o del capital social en especies. — Artículo. — Cantidad. — Precio Unitario. — Total. — Mingitorios 3 — 500 — 1.500. — Piletas en los baños 5 — 300 — 1.500. — Artefactos eléctricos c|lámparas 7 — 150 — 1.050. — Expendedores de acero, toallas pap| 2 — 260 — 520. — Mesas ratonas maderas y cerámicas 3 — 800 — 2.400. — Aspiradora Electro Luz completa s|n 1 — 1.000 — 1.000. — Lustradora Yelmo s|n 1 — 1.000 — 1.000. — Estanterías realizadas en rapiesta y madera, largo 24 mts., ancho 0,30 m., capacidad 5 estantes 1 — 8.000 — 8.000. — Biombo decorado 4 cuerpos 1 — 1.800 — 1.600. — Mesas para cocina 2 — 650 — 1.300. — Cucharas para ensaladas 24 — 120 la doc. — 240. — Cucharas para sopas 36 — 140 la doc. — 420. — Cucharas para postres 84 — 100 la doc. — 700. — Sillas con almohadones 90 — 650 c|u. — 58.500. — Mesas para dos personas 7 — 500 c|u. — 3.500. — Mesas para cuatro personas 21 — 700 c|u. — 14.700. — Máquina para cortar fiambres c|band. 1 — 3.800 — 3.800. — Batidora Yelmo multiuso completa s|n. 1 — 1.800 — 1.800. — Máquina para rayar queso 1 — 100 — 100. — Termo tanque — calefón Volcán 11 lit. 1 — 5.500 — 5.500. — Cocina industrial con 3 quemadores marca Ciurleo s|n. 1 — 8.000 — 8.000. — Horno con 3 quemadores frente de acero marca Ciurleo s|n. 1 — 6.000 — 6.000. — Heladera comercial 3 puertas con equipo funcionando s|marca n|n. 1 — 7.500 — 7.500. — Heladera doble, marca Corvete con equipo funcionando s|n. 1 — 7.000 — 7.000. — Balanza Noctor 15 Kg. s|marca n|n. 1 — 3.500 — 3.500. — Botiquín con espejo 1 — 500 — 500. — Amplificador 75 Watts 1 — 3.500 — 3.500. — Bandeja pasadiscos Incron c|bafles 1 — 1.500 — 1.500. — Bafles 3 — 600 — 1.800. — Cocote cazuela cerámica 84 — 300 docenas — 2.100. —Cocote helado cerámica 120 — 250 docenas — 2.500. — Platos para taza de café 120 — 60 docenas — 600. — Platos para taza de té 120 — 80 docenas — 800. — Platos playos floreados 180 — 400 docenas — 7.200. — Cucharas para té 84 — 90 docenas — 630. — Cuchara café 120 — 70 docenas — 700. — Cuchillos grandes 120 — 130 docenas — 1.300. — Tenedores postres 120 — 80 docenas — 800. — Tenedores grandes 120 — 120 docenas — 1.200. - Ceniceros grandes de vidrio 48 — 5 — 240. — Bandeja de acero 40 x 20 4 — 200 - 600. - Fuente de acero ovalada 3 — 180 - 540. - Fuente de acero ovalada 40 x 30 - 2 - 3[illegible] - 700. — Lumbrera de acero ovalada 5 — 250 1.250. — Ensaladera de acero redonda 3 — 150 — 450. — Asadera de loza 40 x 30 1 — 200 — 200. — Asadera de loza 30 x 20 1 — 180 — 180. — Baldes para hielo 10 — 200 — 2.000 — Sartén 2 — 30 — 60. — Bandeja de aluminio 35 x 25 22 50 — 1.100. — Baldes plásticos 9 litros 10 — 40 — 400. — Tarteras de aluminio de 0,30 3 — 30 — 90. — Tarteras de aluminio de 0.35 4 — 40 — 160. — Moldes para bizcochuelos de 0,35 5 — 60 — 300. — Fuentes de cerámicas 40 x 25 25 — 150 — 3.750. — Frascos plásticos varios tamaños 6 — 10 — 60. — Budinera aluminio 2 litros 1 — 60 — 60. — Mortero de madera 1 — 20 — 20. — Guisera aluminio 1 — 40 — 40. — Cacerola de aluminio 10 litros 2 200 400. — Cacerola de aluminio 6 litros 2 — 150 — 300. — Cacerola de aluminio 4 litros 4 — 130 — 520. — Cafetera de aluminio 3 litros 1 — 150 — 150. — Cafetera de aluminio 2 litros 2 — 120 — 240. — Colador de aluminio 2 — 40 — 80. — Jarras de vidrio 1 litro 6 — 10 — 60. — Cafetera de aluminio 1 litro 1 — 20 — 20. —Pava de aluminio 2 litros 1 — 15 — 15. —Recipientes de acero 2 litros 10 — 30 — 300. — Jarra plástica 1 litro 5 — 15 — 75. —Ensaladera plástico 0,35 4 — 30 — 120. — Cacerola enlozada 6 litros 1 — 100 — 100. — Cacerola enlozada 4 litros 1 — 80 — 80. — Colador grande de alambre 2 — 40 — 80. — Bomba centrífuga con motor y 20 m. caño galvanizado 3|4" 2 — 1.200 — 2.400. — Tanque fibrocemento 500 lts. 1 — 1.800 — 1.800. — Tanque fibrocemento 1.000" 1 — 3.200 — 3.200. — Acondicionadores de aire Surrey s|n 6 — 13.000 — 78.000. — Calefactores eléctricos a cuarzo s|n 3 — 550 — 1.650. — Calefactores a gas marca Escabe s|n 3 — 800 — 2.400. — Extractor a turbina con tiraje y motor completo funcionando s|n. 1 — 6.000 — 6.000. — Extractor con ventilador y tiraje colocado en la cocina s|marca n|n. 1 — 5.000 — 5.000. —Planchas de hierro 50 x 40 2 — 250 — 500. — Mesada de chapa y cerámica con 12 quemadores largo 4 m. 1 — 4 500 — 4.500. — Vitrinas 100 x 0,30 2 — 1.000 — 2.000. —Recipiente baño María con 2 quemadores 1 — 1.000 — 1.000. —Mueble de madera (Bodeguita) 1 — 1.000. — 1.000. — Matafuegos grande 1 — 950 — 950. — Inodoros 5 — 400 — 2.000. -- Cuchillo panqueque 1 — 60 — 60. — Afilador cuchillos 1 — 50 — 50. — Pisapuré 1 — 30 — 30. —Tijera trozar pollos — 1 — 150 — 150. — Abrelatas con manijas 2 — 35 — 70. — Molde rulosmanteca 2 — 30 — 60. — Pelapapas 2 — 20 — 40. — Tirabuzón 5 — 30 — 150. — Pinza hielo 3 — 7 — 21. — Moldes papa mousé 2 — 125 — 250. — Decorador manzana 1 — 150 — 150. — Rayador verdura 1 — 30 — 30. — Cucharón de acero 3 — 100 — 300. — Cucharón grande de acero 2 — 150 — 300. — Exprimidor de jugos 1 — 150 — 150. — Palo para amasar 1 — 30 — 30. — Planchas para asar bifes 12 — 150 — 1.800. — Cucharones chicos 6 — 13 — 78. — Tenedores grandes 12 — 20 — 240. — Paneras 23 — 20 — 460. — Bandejas de acero para servir 3 — 180 — 540. — Copas para licor 6 — 5 — 30. — Copas para champán 70 — 6 — 420. — Vasos para vino 240 — 7 — 1.680. — Tazas para té con filetes decorados 24 — 150 la doc. — 300. — Tazas para café con filetes decorados 120 — 130 la doc. — 1.300. — Cocote chico cerámica 10 — 20 la doc — 200. — Espumadera de acero 4 — 20 — 80. — Cuchillo para cocina 5 — 30 — 150. — Paleta madera 3 — 5 — 15. — Pica verdura 1 — 10 — 10. —Uniformes completos 3 — 600 — 1.800. — Heleras 6 — 30 — 180. — Total 304.744 — Firmas ilegibles.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1976. — Tatiana Sc[illegible], secretaria.

$ 14.250,— e. 20|7 Nº 19.9[illegible]8 v. 20|7|76

Lotus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Miguel Alberto de Mendiburen, argentino, casado, comerciante, de 31 años, C. I. 4.806.5[illegible]4; Elena Filomena Salinas de Mendiguren, española, viuda, comerciante, de 61 años, C. I. 2.238.844 y Pamela Sol Magdalena Blanc de Mendiguren, chilena, casada, comerciante, de 32 años, C. I. 8.0[illegible]7.569; todos domiciliados en Estomba 2515, Capital Federal, en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad Lotus Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 30 al folio 95 del libro 64 de S. R. L., con fecha 3 de febrero de 1971, resuelven: Primero: Prorrogar el plazo de duracion de la sociedad por 20 años mas a partir de su vencimiento que se operará el 26 de noviembre de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Segunda: Atento la vigencia del Decreto Ley 19.550|72, los socios resuelven adecuar el contrato social, a las disposiciones del mencionado decreto y a las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina LOTUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Estoomba 2515, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la realización de turismo local, individual o de grupos, la organización de grupos tanto nacionales, como extranjeros a fin de realizar turismo en todo el país, la recepción o envíos de contingentes al extranjero o de pasajeros en forma individual, la financiación de los créditos globales para gastos de viajes a realizar, la venta de productos típicos regionales, el transporte regular de pasajeros a centros turísticos con unidades propias o arrendadas a tal fin, la organización de cruceros tanto con fines culturales o turísticos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 6.000 dividido en 600 cuotas de $ 10.— cada una totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Miguel Mendiguren $ 3.600; Elena Filomena Salinas de Mendiguren $ 1.200 y Pamela Sol Magdalena Blanc de Mendiguren $ 1.200 y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad e incorporados a la misma dentro de lo dispuesto po los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley número 19.550|72. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el 26 de noviembre de 1995, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el señor Juan Miguel Alberto de Mendiguren y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta. — Podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, constituir prendas, celebrar toda clase de de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, dar y aceptar préstamos y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación.

— La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por mayoría de votos, confiriéndole al serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso serán asentadas en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo Primero, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada treinta de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social más amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios, de acuerdo al capital aportado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones doce y trece del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio, por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido según balance extraído de los libros rubricados de la sociedad según las normas técnicas legales vigentes y será abonado a las partes en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperan sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pamela B. de Mendiguren — Elena S. de Mendiguren — Juan Miguel de Mendiguren. — Buenos Aires, veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.460,— e. 20|7 Nº 33.098 v. 20|7|76

H. O. Prassolo y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Héctor Osvaldo Prassolo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia Elena Rodríguez Palma, con libreta de enrolamiento número 5.121.933, domiciliado en la calle Escalada 149, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don José Rodolfo D'Adamo, argentino, nacido el 2 de enero de 1942, casado en primeras nupcias con doña Elena Arocena Lasserre, con libreta de enrolamiento número 4.384.204, ambos comerciante, domiciliado en Olazábal 2145, planta baja "C" de esta Ciudad, ambos hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "H. O. PRASSOLO Y CIA., S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital, actualmente en Avenida Presidente Quintana 585, piso 12. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de la presente y renovable antes de su vencimiento por el voto unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones inmobiliarias, incluso las comprendidas en el régimen de la ley trece mil quinientos doce. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos, cada una, que los socios suscriben en su totalidad e integran en el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, en la siguiente proporción: el señor Prassolo, tres mil quinientas cuotas por un valor nominal de treinta y cinco mil pesos de los cuales aporta diecisiete mil quinientos pesos y el señor D'Adamo mil quinientas cuotas restantes por un valor nominal total de quince mil pesos, de los cuales integra en este acto siete mil quinientos pesos. Ambos socios se comprometen a integrar el saldo dentro de los dos años de la fecha. Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades. — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que revestirán el carácter de gerentes y firmarán debajo de un sello con la denominación social y aclaración de la firma Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Para el cumplimiento de los fines sociales, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas en la forma y condiciones que consideren más convenientes, pudiendo realizar individual e indistintamente todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y tres|sesenta y cinco, y sin más limitación que la de no comprometer en venta ningún bien inmueble cuyo dominio conste inscripto a nombre de la sociedad y la correspondiente escritura traslativa de dominio, sin la firma conjunta de ambos socios. — Séptima: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará el balance general y demás documentación contable ajustada a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren al iniciar el ejercicio, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Los socios se reunirán periódicamente o cuando lo exija cualquiera de ellos, y una vez al año al cierre del ejercicio, para tratar el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas. Cada cuota dará derecho a un voto y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo para aquellos casos que la ley exige unanimidad. — Noveno: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales contempladas en el artículo noventa y cuatro de la ley de sociedades serán liquidadores ambos gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus integraciones. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad entrará en disolución, siendo liquidador el socio sobreviviente bajo la vigilancia del representante de los herederos del fallecido. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "H. O. Prassolo y Cía. S. R. L." y solicitan de mí el autorizante que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. El suscripto deja constancia que se abona en concepto de reposición fiscal la suma de quinientos pesos. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. Sobrerraspado. a, doce, negocios, realizadas, contempladas, H. O. Prassolo, valen. Héctor Osvaldo Prassolo. José Rodolfo D'Adamo. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Rueda. Certifico que la presente es fotocopia fiel de la escritura número 35 pasada al folio 140 del Registro 312 con fecha 12 de enero de 1976, doy fe. Como Primer Testimonio y para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Alfredo Rueda. Para el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su matriz. Sobrerraspado: Rodríguez, operaciones, y, que, cancelado, disolución, escritura, valen.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500,— e. 20|7 Nº 33.081 v. 20|7|76

Heibalop Editores

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Heibalop Editor S.R.L.". — Escritura número seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante comparecen, el señor Héctor Ibáñez López, boliviano, casado, de cincuenta años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.307.805, domiciliado en calle Viamonte número 993, piso octavo, departamento "A", y doña María Nicolasa Magarelli, italiana, soltera, de treinta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal numero 5.250.954, domiciliada en calle Viamonte número 993, piso octavo, departamento "A", ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, y las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "HEIBALOP EDITORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en calle Perú número seiscientos ochenta y nueve, piso cuarto, oficina veintisiete, y más adelante donde los socios de común acuerdo convengan; pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: a) Todo tipo de tareas de Impresión Gráfica, ya sea tipográfica, litográfica, offset, rotograbado y huecograbado; edición, producción, compra, venta, exportación e importación de papelería, artículos de librería, libros, folletos, opúsculos, revistas y en general toda otra actividad relacionada con la industria gráfica y su comercialización; b) Compra, venta, explotación, locación o arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél y que fueren permitidos por las leyes. Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, contados desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, y está dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, las que son totalmente suscriptas por los socios conforme al siguiente detalle: don Héctor Ibáñez López, suscribe siete mil cuotas por un valor total nominal de setenta mil pesos; doña María Nicolasa Magarelli, suscribe tres mil cuotas por un valor total nominal de treinta mil pesos. Los socios integran en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante en el plazo de dos años contados desde la fecha. Artículo Quinto: La sociedad será administrada por el socio Héctor Ibáñez López, quien revestirá el cargo de Gerente y tendrá el uso de la firma social, colocando la suya personal a continuación de la denominación de la sociedad. La firma social sólo podrá ser empleada en operaciones relacionadas o comprendidas en el objeto social, no pudiendo ser obligada en actos manifiestamente contrarios a sus fines u objeto y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. Para el desempeño de sus funciones el Gerente tendrá las más amplias facultades sin más limitación que las establecidas por las leyes y las que se fijan en este contrato y en especial podrá: a) Comprar, vender, permutar, gravar, dar o recibir en pago toda clase de inmuebles urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, acciones, constituir o aceptar hipotecas sobre los mismos, usufructos, servidumbres, anticresis, prendas con o sin desplazamiento, cauciones y cualquier otro derecho real; b) Dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles urbanos o rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Comprar o vender establecimientos comerciales o industriales haciéndose cargo o transfiriendo el activo y el pasivo; d) Crear, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes, enseñas y nombres comerciales; e) Dar y tomar dinero en préstamo pactando los intereses por sí o por cuenta de terceros, con o sin garantías reales o personales de particulares, comerciantes, personas jurídicas privadas o públicas, aceptar y acordar fianzas, avales y garantías requeridas por el giro social y normas de sus negocios; f) Participar en forma accidental o permanente en cualquier empresa o sociedad aportando todo o parte del capital; g) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos de carácter oficial o privados, entre ellos el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales, particulares o mixtos ya sean con sus casas matrices, sucursales, agencias o casas centrales; h) Gestionar ante los Poderes nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y demás reparticiones oficiales del país o del exterior toda clase de concesiones, privilegios, exenciones de impuestos, permisos, licencias u otras peticiones que se relacionen con las mismas; i) Conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos, firmar toda clase de escrituras públicas de compra, venta, hipoteca, cancelaciones, prendas o cualquier otra admitida en derecho, con todas las cláusulas de estilo, transmitir derechos de propiedad, posesión y dominio, hacer tradición de los bienes vendidos, cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago, nombrar apoderados para actuar en juicios, o ante autoridades administrativas; j) Girar, extender, aceptar, endosar, firmar y avalar letras de cambio, avales, cheques y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar garantías requeridas por el giro normal de los negocios; dar carta de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar pólizas, celebrar toda clase de contratos y realizar en fin cuantos más actos, contratos y operaciones sean conducentes al mejor desarrollo de los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Artículo Sexto: El 30 de setiembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias realizadas y líquidas que resulten, previa deducción de las reservas legales y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Artículo Séptimo: El inventario y el balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente, o en su defecto puestas a su disposición en la sede social notificándose esta circunstancia a los socios por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de éstos. — El balance se considerará aprobado si dentro de los quince días de haber sido entregado o puesto a disposición de los socios no fuera observado. — Artículo Octavo: Las reuniones de socios se celebrarán con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento de la sociedad, y por lo menos una vez cada tres meses. — Las reuniones serán convocadas por el gerente cuando lo considere necesario o conveniente, o a pedido del o de los socios que representen la mayoría del capital social, debiendo citarse a los socios al último domicilio comunicado a la sociedad. — Deberá indicarse en la citación el orden del día, que no será obligatorio si las decisiones se tomarán por unanimidad. — Las decisiones sociales, incluso la designación de gerentes, socios o no, se tomarán por mayoría de capital y se requerirá unanimidad para los casos expuestos en el primero y segundo apartado del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Se llevará un libro de actas en que se asentarán las decisiones que se tomen. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o presunción de fallecimiento de algún socio, la sociedad no se disolverá y proseguirá su giro social con los representantes o herederos, quienes deberán unificar su representación. — En caso de que éstos no desearen ingresar en la sociedad, se efectuará un balance general para determinar los haberes del socio fallecido y|o incapacitado y|o presunto fallecido que pudieren corresponderle por sus aportes de capital, saldo de su cuenta particular y cualquier otro crédito que surja de los estados contables y su monto será reintegrado a sus derechos habientes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo décimo del presente. — Artículo Décimo. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo

del contrato, deberá comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de éste, con una antelación no inferior a seis meses de la fecha de cierre del ejercicio social. — En todos los casos de transferencias de cuotas se determinará su valor de conformidad con el último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas menos las pérdidas del ejercicio. — El pago de la suma resultante se abonará en diez cuotas mensales, iguales, consecutivas y vencidas con más el interés bancario vigente a la fecha del pago, pagadero todo en efectivo. — Artículo Décimo Primero: En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación será practicada por el o los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales vigentes en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de la liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero a los efectos de laudar los puntos en discordia y aplicaciones de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, serán inapelables y tendrá para las partes el carácter de cosa jnzgada. — Artículo Décimo Cuarto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones legales en vigencia. — En este estado el señor Héctor Ibáñez López y señorita María Nicolasa Magarelli expresan: Que en la forma preinserta dejan constituida la sociedad "Heibalop Editores Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, de que doy fe. — Entrelíneas: "efectivo". Vale. — Sobrerraspado: "Heibalop Editores — Siete — Setenta — Tres — Treinta — podrá — de — seis — particulares — normas — Banco — reparticiones — bienes — otorgar recibos — normal — suscribir y — 30 de setiembre — conocido — periodicidad — una — proseguirá — del presente — extraños — plazo — diez — mensuales iguales, consecutivas y vencidas con más el interés bancario vigente a la fecha del pago, pagadero todo en — supeditando — El — inapelable — juzgada — Heibalop Editores". Vale. — Enmendado: "contrarios — sus — cuotas — comprendidos". Vale. - Siguen firmas ileg. - Blanca Anahí Fleitas, escribana. — Ante mí: Certifico que es fotocopia de su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 10 del Registro Nº 298 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas xerocopiadas que concuerdan con sus originales sellados y rubricados bajo los números A. 021602010, A. 021602011, A. 021602012, A. 021602013 y A. 021602014, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: "expido el". Vale. — Hay un sello y una firma.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.600,— e. 20|7 Nº 83.063 v. 20|7|76

Alvera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Raquel Alicia Morán, argentina, soltera, de treinta y tres años, comerciante, domiciliada en Lazcano tres mil setecientos setenta y uno, Capital, L. C. número cuatro millones noventa y ocho mil trescientos sesenta y ocho, y Daniel Héctor Curcio, argentino, casado, de treinta y siete años, constructor, domiciliado en Lazcano tres mil setecientos setenta y uno, Capital, L.E. número cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y nueve, y resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en todo aquello que no esté modificado por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "ALVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá la sede de sus negocios en la calle Lazcano tres mil setecientos setenta y uno, Capital, pudiendo trasladarla y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del diez de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto, el de dedicarse a la construcción total o parcial de edificios, a la reparación de los mismos o sus demoliciones, por cuenta propia o de terceros. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos treinta mil ($ 30.000) dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, y es suscripto por los socios en partes iguales, es decir, un mil quinientas cuotas que representan quince mil pesos cada una de ellas. Dicho capital es integrado por los socios según balance firmado por los mismos que se acompaña por separado pero formando parte integrante del presente contrato. El valor de los aportes en especie se ha fijado conforme al precio de costo, y de acuerdo a las facturas comprobantes que se hallan en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán en forma indistinta, conjunta o alternativamente. En tal carácter representarán a la sociedad con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no usar la firma social en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. En ejercicio de su mandato podrán otorgar poderes generales o especiales y, en la extensión de su mandato se incluyen las facultades de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, y artículo cincuenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general, que se tendrá por aprobado si ninguno de los socios hace saber su oposición al otro por medios fehacientes, dentro de los treinta días. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Si hubiera pérdidas las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Para el supuesto de cesión de cuotas las partes se someten a las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días. Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas dentro de las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El haber que le correspondiere percibir surgirá del balance que a efectos se confeccionará y se le abonará, el treinta por ciento al contado y el saldo dentro del plazo no mayor de veinticuatro meses, en cuotas trimestrales, sin interés. No podrán ceder cuotas a terceros, sino con expreso consentimiento del otro socio. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o incapacidad, la sociedad continuará en giro con los herederos o representantes del impedido, quienes deberán unificar la representación para ingresar a la sociedad. Es optativo para el socio sobreviviente o capacitado el resolver la disolución de la sociedad en lugar de admitir el ingreso de dichos representantes del socio saliente, adquirir las cuotas sociales del mismo, mediante el procedimiento de valuación y la forma de pago prevista en la cláusula precedente. Duodécima: En caso de liquidación de sociedad, la misma será practicada por ambos socios, o por uno de ellos, o por una tercera persona, designada de común acuerdo, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes y a realizar el activo social, reembolsando el remanente a los socios, conforme su aporte. Decimotercera: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con motivo de interpretación de este contrato, se dilucirá entre los Tribunales ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos firmas que dicen: Daniel Héctor Curcio y Raquel Alicia Morán. — Alvera, S. R. L. — Balance de iniciación al diez de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Primero — Moledora mezcladora marca Merighi, motor tres H.P., modelo mil novecientos setenta número cero cero cero uno, pesos veinte mil. — Segundo: Elevador de materiales a cadena para diez pisos, motor de tres H.P. número cero cero cero dos, pesos seis mil. — Tercera: Trituradora para uno m. tres de cascotes, motor trifásico de tres|cuarto H.P., neumáticos dos, pesos cuatro mil. — Total pesos treinta mil. — Las maquinarias anteriormente descriptas corresponden a la integración de cuotas para la sociedad "Alvera, S.R.L.", y han sido valuadas sobre la base de su precio de compra conforme a comprobantes que obran y se conservan en la sociedad. Hay dos firmas.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 5.350,— e. 20|7 Nº 83.029 v. 20|7|76

Nova-Forma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Reinaldo Carlos Cassisi, argentino, casado, comerciante, titular de la L.E. Nº 4.545.020, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Piedras 1532, 8º piso, Depto. "B", Capital Federal, y Amleto Giovannangeli, italiano, casado, comerciante, titular de la C.I. Nº 8.455.145, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca Nº 446, Avellaneda, de mutuo acuerdo, convienen en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "NOVA-FORMA" S.R.L., y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Piedras 1532, 8º, "B", Capital Federal. — Segunda: Será su objeto social la fabricación y venta de muebles de cocina, baño y gabinete para aparatos electrónicos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del 1º de julio de 1975 y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000), dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, es decir, dos mil cuotas cada uno. El capital social se encuentra integrado en maquinarias y materias primas. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes para obligar a la sociedad deberán usar su firma precedida del sello de la razón social en forma conjunta. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero. constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 30 de junio, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta (30) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se produzcan deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada uno, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (5 %) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 %), como mínimo, del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis (6) meses. Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el treinta por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el Balance que a tal efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o de desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante; si así lo resuelven los socios supérstites los que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libros que hubiere. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, rembolsará el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la ley disponga de la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 2 (dos) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco. — Reinaldo Carlos Cassisi. — Amleto Giovannangeli. — Complementaria. Cláusula cuarta: Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, los que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 151 del Decreto Ley 19.550|72. — Reinaldo Carlos Cassisi. — Amleto Giovannangeli. — Balance de iniciación de actividades de Nova-Forma, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Valores al 30 de junio de 1975. — Activo: Maquinarias y mat. primas, $ 40.000. — Total del Activo: $ 40.000. —Pasivo. — Capital social: $ 40.000. — Total del Pasivo: $ 40.000. — Reinaldo Carlos Cassisi. — Amleto Giovannangeli. — Se adjunta descripción de las maquinarias y materias primas que componen el presente inventario, certificando el contador actuante que ha tenido bajo su vista los comprobantes que justifican su existencia. — Buenos Aires, a los 1º días del mes de julio de 1975. — S|R.: 1º de julio: Vale.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.500,— e. 15|7 Nº 83.071 v. 15|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la publicación efectuada en la edición del Boletín Oficial del 11|6|1976, se publicó erróneamente la fecha de la escritura de constitución de la sociedad:

Donde dice:

"a once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco",

Debe decir:

"a ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco", de la sociedad "BUENOS AIRES TRADING CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA".

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.20|7 Nº 83.692 v.20|7|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura pública Nº 22, pasada al folio 57, del Registro 123, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a cargo del señor escribano José A. Bermann, y habiendo expirado el plazo de duración del contrato social, los socios de "M. AIZENBERG y Cía. S.R.L.", inscripto en el Registro Público de Comercio el 21|12|1954, bajo el Nº 3309, al folio 143, del Libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han designado liquidador con las facultades de ley al señor Jorge Aizenberg. — Enmendado: Bermann. Vale.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 650.— e.20|7 Nº 83.715 v.20|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a ANAHID VIRGINIA SETENDJIAN, para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en los autos: "Apkarián, Artemio s|Autorización", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 800.— e.20|7 Nº 20.409 v.21|7|76

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a aquellos que se consideren con derecho, para que se presenten en autos "TISCHKOVSKY, JORGE FEDERICO y PICCININI de TISCHKOVSKY, ALICIA JULIA s|Cambio de Apellido" formulando oposición dentro de los quince días hábiles de la última publicación. — Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 400.— e. 9|6 Nº 18.318 v. 9|6|76
$ 400.— e.20|7 Nº 20.416 v.20|7|76

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANAS SZEINBAUM. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 500.— e.20|7 Nº 19.544 v.22|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12 al 14|7|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a GERMAN PALLARES, para que dentro de cinco días, comparezca a estar a derecho en juicio: "Banco Popular Argentino c|Pallarés, Germán s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese un día.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 350.— e.20|7 Nº 20.412 v.20|7|76

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, en los autos "Delpe S.A., s|Quiebra, s|Incid. de calificación de conducta", cita a los señores DAVID NOGUES y ANGEL ROSARIO GARCIA CONTRERAS para que comparezcan dentro de tres días a estar a derecho bajo apercibimiento de ser representados por el señor Defensor Oficial.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 300.— e.20|7 Nº 83.773 v.20|7|76

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos: "CHACON S.A. s|Quiebra", Síndico: Claudio Hess. Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Fíjase el día 30 de agosto de 1976, a las 10 hs. a fin de que tenga lugar la junta de acreedores. Intímase a todos los que tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Asimismo intímase a los directores de la fallida a fin de que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 3.000.— e.20|7 Nº 83.782 v.26|7|76

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, emplaza a "EL ENTRERRIANO S.C.A.", para que dentro del quinto día invoque y pruebe cuanto estima conveniente a su derecho (Decreto Ley número 19.551|72, 91) bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente. Autos: "El Entrerriano S. C. A. le pide la quiebra Szwimer Faiwisz". — Publíquese un día.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 350.— e.20|7 Nº 20.342 v.20|7|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	2	Raúl Servando A. Gallegos	23|6|76	CARLOS ALBERTO ROLDAN	30	Robo
4	113	Fausto Ceballos	24|6|76	Juan Carlos CIRILO	5	Robo reiterado
5	114	Enrique P. Leal	14|5|76	JUAN CARLOS ONANESSOFF	5	Robo calificado reiterado
5	114	Eliseo R. Otero	18|6|76	CHAIN ABDUCHAHLA, ARIEL MORTILLARO y CARLOS ALBERTO ARCURI	30	Estafa
5	114	Enrique P. Leal	19|4|76	DAVID SIXTO ARDUH	30	Estafa
5	114	Enrique P. Leal	21|6|76	MARTA ISABEL MOREURAS BERMUDEZ	30	Estafa
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Josefa Bennici de Tacón	30	Falso testimonio
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Mirta Raquel Aparicio de Zárate	30	Falso testimonio
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Concepción Pietrángelo de Wasilewsky	30	Falso testimonio
9	126	Horacio Dodds	16|6|76	JUAN MARTIN	30	Robo de automotor
9	126	Horacio Dodds	16|6|76	JUAN CARLOS PEREYRA	30	Robo de automotor
9	126	Horacio Dodds	17|6|76	FERNANDO VIRGILIO VANGIONI	5	Insolvencia fraudulenta
10	130	Alejandro Sañudo	22|6|76	Rubén Benítez	5	Defraudación
10	130	Alejandro Sañudo	21|6|76	DAVID SAUL	5	Estafa
10	130	Alejandro Sañudo	11|6|76	Raúl Enrique MARTI	5	Falsa denuncia y tent. estafa
11	132	Martín Soto (h)	15|6|76	SUSANA NOEMI CAMPO	30	Robo
12	137	Jorge Alejandro Rocha	23|6|76	CARLOS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	14|6|76	Arturo Rafael María Zamacchi	30	Malversación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	21|6|76	ARISTOBULO A. SOLDANO (h)	5	Falsificación de instrum. público y privado, estafa y defraudación
13	140	Julio A. Piaggio	23|6|76	RANDOLFO ANGEL PAEZ	30	Robo a mano armada
13	140	Julio A. Piaggio	23|6|76	GUILLERMO SAMUEL INFANTE	30	Robo a mano armada
15	144	Jorge Alberto Belloti	18|6|76	LUIS CARLOS BARIASTI	5	Hurto y defraudación
16	149	Roberto Meroño Turner	27|5|76	CARLOS ALBERTO GARCIA	5	Infracción Ley 13.944
17	153	Roque A. Galeano (h)	18|6|76	DOMINGO TOSCANO	30	Defraudación prendaria
18	156	Domingo Mauricio Acuña	23|6|76	José Valerio Merlino	5	Defraudaciones reiteradas
18	156	Domingo Mauricio Acuña	23|6|76	Rubens Zabalia	5	Defraudaciones reiteradas
18	156	Domingo Mauricio Acuña	21|6|76	José de la Cruz Navarrete	5	Defraudación
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	23|6|76	Ernesto Atilio FERRERIS	5	Amenazas y daño
21	165	Elena do Peco Farrell	9|6|76	RICARDO CASTILLO	3	Abuso de armas y lesiones
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	8|6|76	Marta Graciela	5	Violación de domicilio reiterado
24	131	Carlos Daniel Liporaci	21|6|76	EDUARDO MERLLANE	5	Defraudación
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	ENRIQUE GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	ANDRES MARIO GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	FRANCISCO ALBERTO GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	HECTOR GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	JOSE GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	SERAFIN GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	JUAN CARLOS PITTANO	5	Infracción art. 173, inc. 2º C. P.
24	131	Carlos Daniel Liporaci	29|6|76	TULIO JOSE JACOVELLA	5	Falsificación cheque y tent. estafa
25	161	Héctor Vozzi	25|6|76	Arnaldo Angel Bernardi	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	21|6|76	Pedro MUSIO y Miguel Angel FUENTE|NN ESCUDERO	30	Robos reiterados
30	109	Jorge A. Ravazzani	14|6|76	AMARILLA (a) Naldo	30	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	8|6|76	DOMINGO FAUSTINO BORELLI	5	Robo reiterado
30	109	Jorge A. Ravazzani	18|6|76	ALFREDO RUBEN BLANCH	30	Hurto
31	119	Eduardo S. Mugaburu	23|6|76	QUINTO DANTE MIRLENI	30	Quiebra
31	115	Eduardo S. Mugaburu	15|6|76	Ignacio González	30	Robo calificado
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26|6|76	NOEMI HANSEN	30	Defraudación prendaria

e. 20|7 Nº 870 al 26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	25|6|76	Wenceslao Makarski y María Virgini de Makarski	20|7	22|7|76	20.109	500
1	1	María T. B. de Naveira	28|6|76	MARIA VENTURINA MASCIOVECCHIO DE PICCIRELLI y|o MARIA VENTURINA MASCIOVECHIO DE PICCIRILLI	20|7	22|7|76	20.155	500
1	2	María T. B. de Naveira	7|7|76	ANTONIO GIMMELLI	207	22|7|76	20.094	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|7|76	NICOLAS BLAS MARIA NAVARRA	20|7	22|7|76	20.089	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	Vicente DI PAOLO	20|7	22|7|76	20.100	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28|6|76	ANTINIO RILO	20|7	22|7|76	20.072	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4|5|76	FEIGA ROSENBLUM de BUCHSZRAIBER	20|7	22|7|76	20.138	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|6|76	BALBINA MONTAÑO de DELLA LONGA y FRANCO DELLA LONGA	20|7	22|7|76	20.136	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3|6|76	Clara PASSARELLI de ANGELUCCI	20|7	22|7|76	83.260	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|7|76	ANA LISET de PEDRON	20|7	22|7|76	20.148	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6|7|76	RAFAEL SAGREDO	20|7	22|7|76	20.152	500
4	7	Martín J. Chavarri	30|6|76	REBECA FURMAN de ACEVEDO	20|7	22|7|76	83.378	500
4	8	Martín J. Chavarri	7|7|76	CESAR FERREYRA	20|7	22|7|76	20.057	500
4	8	Omar J. Cancela	24|10|75	ANGELA DI LEO de GARONE	20|7	22|7|76	20.144	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	7|7|76	VICENTE LOBRUNO	20|7	22|7|76	20.088	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	6|7|76	Ricardo Oreste RENNELLA	20|7	22|7|76	20.087	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	22|6|76	María Concepción Victoria Suárez de Meiss	20|7	22|7|76	20.143	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|6|76	Francisco Cristino ROJAS	20|7	22|7|76	20.125	500
5	10	Eduardo R. Liguori	6|7|76	Elisa Josefá VAZQUEZ de CUEVAS	20|7	22|7|76	20.140	500
5	10	Eduardo R. Liguori	7|7|76	Pedro CARBONE	20|7	22|7|76	20.128	500
6	11	Ana M. Beneventano	5|7|76	ROSA JULIA SPERANZA	20|7	22|7|76	83.304	500
6	11	Ana M. Beneventano	8|7|76	Angélica Marta RUSSO de AKERMAN	20|7	22|7|76	20.116	500
6	12	Luis Alberto Dupou	23|6|76	AMADOR CARRO AMOR	20|7	22|7|76	20.055	500
6	12	Luis Alberto Dupou	8|7|76	INOCENCIA TERESA BALLESTA DE SANCHEZ	20|7	22|7|76	20.056	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5|7|76	NICOLAS VITACCA	20|7	22|7|76	20.120	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|6|76	Carmen NAYA de PIÑEIRO	20|7	22|7|76	20.151	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|6|76	ARMANDO DOMINGO DRAZER	20|7	22|7|76	20.156	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	2|7|76	MERCEDES ENRIQUETA GONTIER	20|7	22|7|76	20.129	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|12|75	RAMON GONZALEZ	20|7	22|7|76	83.288	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|7|76	TERESA ZULEMA PALMIERO	20|7	22|7|76	20.130	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|7|76	LUIS EMILIO TREBINO	20|7	22|7|76	20.141	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|3|76	MARIA DE LOS DOLORES CLOS DE BONATI	20|7	22|7|76	83.354	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|3|76	Víctor Roberto CARCAMO y Ana SANCHEZ DE CARCAMO	20|7	22|7|76	83.392	500
9	18	Elsa G. Arias	28|5|76	JOSE MIGUEL GONZALEZ	20|7	22|7|76	20.082	500
9	18	Elsa G. Arias	15|6|76	Edelba Leticia de Sagastizábal y Manuel Alberto Alfaro	20|7	22|7|76	20.092	500
9	18	Elsa G. Arias	9|6|76	ANGELA FACCA de SCIAN	20|7	22|7|76	20.157	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	8|7|76	Paula SUSS de NATHAN	20|7	22|7|76	20.059	500
10	1?	Osvaldo Ignacio Dondo	30|6|76	CESAR JOSE DAZZINI	20|7	22|7|76	20.124	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	MARIA MARTYNYSZYN de JALOWY	20|7	22|7|76	20.149	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|7|76	ENRIQUE BARDI	20|7	22|7|76	20.013	500
10	20	Justo J. Giraudy	16|2|76	JOSE RODRIGO	20|7	22|7|76	20.112	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	ROSARIO GRILLO de GRASSO	20|7	22|7|76	20.073	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|7|76	LEONOR YOLANDA BERRINA DE BOYER	20|7	22|7|76	20.077	500
11	21	Ricardo Heidenreich	29|6|76	José o José María Martín GUALTIERI, Angela SANGIULIANO de GUALTIERI, Félix GUALTIERI y Angela STELLA de GUALTIERI	20|7	22|7|76	20.061	500
12	23	Horacio A. Magliano	31|10|75	PEDRO BRNICEVIC	20|7	22|7|76	20.110	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21|6|76	JOSE CARLOS DIAZ DE LAS HERAS	20|7	22|7|76	20.069	500
13	25	Fernando Posse Saguier	14|6|76	Manuel Costoya	20|7	22|7|76	20.111	500
13	26	Antonello Tramonti	6|7|76	ELVIRA INVERGA de GARABAL	20|7	22|7|76	20.133	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	6|7|76	CLARA YANKILEVICH	20|7	22|7|76	83.317	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	7|7|76	CARLOS MARIANO LACUEVA	20|7	22|7|76	20.074	500
14	28	Graciela E. González	24|6|76	MANUEL MENENDEZ	20|7	22|7|76	83.275	500
15	29	Julio Campos	3|6|76	ENGRACIA JUANA LUCIA CASTELLA Vda. de VALLVERDU	20|7	22|7|76	20.062	500
15	30	Carlos [illegible]nrique Frelli	1|7|76	Miguel Mitre	20|7	22|7|76	20.104	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2|7|76	Leonor Elena LLOPIS	20|7	22|7|76	20.146	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7|7|76	JOSEFA ANA DIAZ de IGLESIAS	20|7	22|7|76	20.153	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|6|76	JORGE PEDRO CONDE	20|7	22|7|76	20.114	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	29|6|76	ELDA ROSA FONTICELLI DE GUALDONI	20|7	22|7|76	83.276	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5|7|76	MARIA ROSALIA MONDINO DE BIANCHI	20|7	22|7|76	20.101	500
17	34	Amelia Pascuali	6|7|76	MARIA OSTROWICZ	20|7	22|7|76	20.097	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	14|6|76	EUSEBIA MARTIN	20|7	22|7|76	20.078	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|6|76	Emilio Augusto FAUSTI	20|7	22|7|76	20.160	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	30|6|76	Casimiro Alfredo Rodríguez	20|7	22|7|76	20.080	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|5|76	Ramón Diego LOPEZ	20|7	22|7|76	83.291	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1|7|76	AUGUSTO GRIGIONI	20|7	22|7|76	20.137	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8|7|76	ROMULO MARIO SANTOS	20|7	22|7|76	83.353	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	7|7|76	ROSNER EDUARDO	20|7	22|7|76	83.352	500
20	40	Salvador José Mammana	17|6|76	ANGEL FELICIANO JOSE CASADO	20|7	22|7|76	20.123	500
20	40	Salvador José Mammana	6|7|76	SCHVARTZ Bernardo	20|7	22|7|76	20.068	500
20	40	Salvador José Mammana	8|7|76	MEYER Máximo	20|7	22|7|76	20.105	500
22	43	Enrique H. Rodino	6|7|76	JOSE NOVARA	20|7	22|7|76	20.103	500
22	43	Enrique H. Rodino	6|7|76	ANTONIO TRIFILO OJEDA	20|7	22|7|76	83.343	500
23	45	Hugo Carrillo	2|7|76	CARLOS IRIGOYEN	20|7	22|7|76	83.339	500
23	45	Hugo Carrillo	5|6|76	BEATRIZ SUSANA SANDOVAL	20|7	22|7|76	20.075	500
23	45	Hugo Carrillo	30|6|76	JOSE VICTOR MARENCO	20|7	22|7|76	83.329	500
23	46	Carlos M. Saubidet	7|7|76	MARIO TARGON	20|7	22|7|76	83.314	500
24	47	María Isabel Millán	7|7|76	Ernesto CESENA	20|7	22|7|76	83.308	500
24	47	María Isabel Millán	6|7|76	Ambrosia Estela VENERONI de RUSCA y JOSE RUSCA	20|7	22|7|76	20.139	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6|7|76	ANTONIO VELASCO	20|7	22|7|76	20.063	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|6|76	JULIA ESTHER EGUIA	20|7	22|7|76	20.147	500
26	51	Julio César Dávolos	2|7|76	Estela SCHVARTZMAN de EFRON	20|7	22|7|76	20.091	500
26	51	Julio César Dávolos	22|6|76	JUANA MELI DE LOURO	20|7	22|7|76	20.132	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|76	ELIDA NEOMI FOLIA DE PELAYO	20|7	22|7|76	83.284	500
28	55	José Ricardo Valenti	5|7|76	LIA NELLY VICTORICA	20|7	22|7|76	83.355	500
28	56	José Luis Gallo	29|6|76	Lidia Costa de Castellet	20|7	22|7|76	20.090	500
28	56	José Luis Gallo	17|6|76	SAVAS PRODROMIDIS	20|7	22|7|76	20.083	500
29	58	Jorge Noro Villagra	8|7|76	CECILIA SARA RODRIGUEZ	20|7	22|7|76	20.079	500
30	60	José María Scorta	10|12|75	ADELINA VIRGINIA HERMINIA AVOCATO DE BAGNUS	20|7	22|7|76	20.142	500
30	60	José María Scorta	2|7|76	MARIA GONZALEZ GARCIA de ANTON	20|7	22|7|76	20.118	500
30	60	José María Scorta	7|7|76	THOSI AKAMATSU	20|7	22|7|76	20.054	500
• 15		Rubén A. Alberti	24|6|76	ANGEL JOSE GRIFFA	20|7	22|7|76	83.337	500
• 39		Roberto Tantucci	12|7|76	MORDOQUEO ERLICH	20|7	22|7|76	83.268	500
• 39		Roberto Tantucci	12|7|76	MARIA LICATA DICIOTTO Vda. de GIARDINA	20|7	22|7|76	83.271	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e.20|7 Nº 409 v.22|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber por tres días en autos: "PUJOL JAIME y otros c|CADERO S.C.A. s|Ejecución hipotecaria". Expte. Nº 22.859, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 29 de julio de 1976, a las 11 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores Públicos y Martilleros, calle Talcahuano 479, Capital, las fincas ubicadas en esta Capital, calle Sarmiento 3578|80|84|86 y Billinghurst 385. La finca Sarmiento 3578 consta de 8,183 mts. de frente al Norte por 41,03 mts. de fondo. La finca Sarmiento 3584|86 tiene 6,79 mts. de frente al Norte por 41,56 mts. de fondo y la finca Billinghurst 385 consta de 6,93 mts. de frente al Oeste por 16,45 mts. de fondo. Las mismas saldrán a la venta con todo lo plantado y adherido al suelo. A continuación se transcribe el acta de constatación de fs. 215 que dice. ...por el 3580 de Sarmiento hay un local con portón con un baño chico instalado, otro baño instalado con tres piletas y un depósito vacío, teniendo comunicación con un patio interno, con un local con entrada por la calle Billinghurst 385, el que se halla vacío, con sótano, dicha comunicación es interna, por una escalera existente en este local se llega a otro local vacío y posteriormente a la terraza: en 3580 por una escalera se llega a una oficina "Contaduría" ...por la calle Sarmiento 3584 se llega al 1er. piso donde existen dos departamentos: letra "A" compuesto de cocina, comedor diario, living comedor, tres dormitorios y baño, el que se halla desocupado; departamento "B" igual composición ocupado por Isabel Marta Drutman, C. I. Nº 5.084.085, su hermano Carlos Raúl y su padre de nombre Isaac; Dto. "C" igual composición ocupado por Ester Pompas de Drutman y su esposo; Dto. "D" igual composición ocupado por Natalia Gabina Godoy de Drutman y su esposo. Se deja constancia que los Dtos. "C" y "D" corresponden al 2º piso, existiendo en la parte superior la terraza, un lavadero y 4 habitaciones de servicio y baño. Por la entrada Sarmiento 3586 se comunica con un salón que da al frente con un baño chico lavabo, una pequeña oficina la que se halla vacía. Ocupada por los demandados y sus familiares. Base $ 546.080. Seña 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de boleto: 5 o|oo, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Del contrato de mutuo surge que en caso de ejecución los demandados se comprometen a entregar el edificio libre de todo ocupante. Se visita de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Se adeudan por Alumbrado, Barrido y Limpieza hasta el 30|12|75 $ 79.008,50 y por O.S.N. hasta el 12|4|76 $ 38.640. Según manifiesta la actora no existen expensas comunes.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 7.050.— e.20|7 Nº 83.724 v.22|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en autos "RIBATALLADA ISABEL Z. de c|ROSSI ARMIDA E. T. de s|Ejec.", que el martillero Helios Franceschi, rematará el 24 de julio de 1976, a 9,30 hs., en Avda. Honorio Pueyrredón 664, de 12 a 14 hs., donde se exhiben: 1 mesa de comedor; 6 sillas tapizadas; 1 armario c|espejo; 1 vitrina c|espejo y un sofá 3 cuerpos. Sin base, contado y mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %. Entrega previo pago.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 900.— e.20|7 Nº 20.385 v.21|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a don DRAGOBRAT ANTONIO BUJ para que dentro de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Avico de Buj, Nélida Luisa c|Buj, Dragobrat Antonio s|divorcio" bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 800.— e. 19|7 Nº 20.336 v. 20|7|76

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita a la persona o personas que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Burela 2969, entre Congreso y Tomás A. Le Bretón, Capital Federal, para que en el término de diez días se presenten a tomar la intervención que les corresponde en los autos "CASTELNOVO, JUAN ANTONIO c|prop. Burela 2969 s| prescripción veinteañal", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 900.— e. 19|7 Nº 20.255 v. 20|7|76

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a estar a derecho por diez días a JOSE SATURNINO CANO, en los autos: "Santa Paula Inmobiliaria, S.R.L. c|Cano, José S. s|sumario", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 600.— e. 19|7 Nº 20.264 v. 20|7|76

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de diez días, a don CARLOS ALBERTO ROMANO, para que comparezca a estar a derecho en autos "Coreliano, Francisca Petrona c|Romano, Carlos Alberto s|escrituración" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 800.— e. 19|7 Nº 20.328 v. 20|7|76

Nº 23

Juzgado Nacional Civil 23, Secretaría 46, cita y emplaza a CESAR HORACIO GRAUS para que dentro del término de 15 días se presente a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponde en autos Buen Viaje, Soc. An. de Turismo Comercial c|Graus César Horacio, daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces para que le represente y defienda. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 900.— e. 19|7 Nº 20.261 v. 20|7|76

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA DEMELLI o EMILIA DEMELLI LUONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Jorge Noro Vilagra, secretario.

$ 500.— e. 19|7 Nº 81.023 v. 21|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º al 5|7|76

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita a doña ARNALDA ERNESTA VOSS, comparezca dentro del plazo de quince días, a tomar debida intervención en los autos: "Voss Arnalda Ernesta S. Ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

$ 600.— e. 23|6 Nº 80.693 v. 24|6|76
$ 600.— e. 19|7 Nº 83.638 v. 20|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.764 por $ 60.000.—, con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "RAPOLLA, ISMAEL ALBERTO", expediente Nº 39.630. Síndico Rodolfo Alí Said, domiciliado en la calle Corrientes 311, piso 2º (201) a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 9 de setiembre de 1976. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 4 de noviembre de 1976, a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla requisitos del artículo 97 de la Ley 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 19|7 Nº 863 v. 23|7|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de BODEGAS TRAVERSA S. R.

L. Síndico: Ricardo F. D. Renaud, con domicilio en Yerbal 968, bajo "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de agosto de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.000.— e.15|7 Nº 83.395 v.21|7|76

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comuníquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo, la declaración de la quiebra "NAUM PEKAR S.R.L.". Asimismo intímese a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida, los pongan a disposición del liquidador, bajo las responsabilidades y penas que correspondan; prohíbese hacer pagos o entregas de bienes o efectos de la fallida bajo pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos u obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Síndico: don Carmelo Garraffo, constituyendo domicilio en Paraná 467, piso 6º, departamento 21. — Expídase el presente a los ocho días del mes de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.19|7 Nº 867 v.23|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos "LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societé Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.880,41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días, en los autos caratulados "AUDIORAMA S.A. s|Concurso preventivo", se ha decretado la quiebra, con fecha 30 de junio de 1976.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.16|7 Nº 864 v.22|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días que se ha puesto de manifiesto en Secretaría un proyecto de distribución definitiva de la quiebra de JAIME JOSE RUBINSTEIN, que será aprobado si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación, y que es de $ 22.461, para los acreedores quirografarios.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Carlos Angel M. Ferrário, secretario.

$ 700. e.19|7 Nº 20.296 v.20|7|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, en los autos de BABAY BERNARDO - FOTOCROM, s|quiebra. Síndico: Jaime T. Merkier, Uruguay 239, piso 2º, que se ha señalado la audiencia del 25 de agosto de 1976, a las 9, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos y votación del concordato propuesto, que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de realizarla con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 2.250. e.19|7 Nº 83.683 v.23|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, hace saber en los autos "IDELVA S.R.L., s|Quiebra", por el término de cinco días, el sobreseimiento de la causa por falta de acreedores (Art. 229, 2º párrafo, Decreto-Ley Nº 19.551|72), por auto de fecha 29|6|76.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 1.250.— e.16|7 Nº 83.473 v.22|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.039 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, cita y emplaza a don DOMINGO FRANCISCO MOSQUERA para que dentro del plazo de diez días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho y contestar la demanda en los autos: "Ronconi, Luis Pablo, c|Furcolo, Francisco y otro, s|sumario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en El Derecho.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 900.— e.19|7 Nº 20.303 v.20|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	4|6|76	Arturo Rappi	19|7	21|7|76	20.020	500
1	2	María T. B. de Naveira	7|7|76	TRIESTINA DI STEFANO de PRECIADO	19|7	21|7|76	20.025	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31|5|76	Paulina WASERMAN o WASSERMAN de PICETZKY y León Adolfo PICETZKY	19|7	21|7|76	83.233	500
2	4	César Antonio Pescio	30|6|76	CAPORALE DANIEL	19|7	21|7|76	20.001	500
2	4	César Antonio Pescio	8|7|76	Pacual GHILARDUCCI	19|7	21|7|76	20.042	500
3	5	Rubén H. Malatesta	5|7|76	TERESA LAKATOS DE BALAZSI	19|7	21|7|76	20.023	500
4	7	Martín J. Chavarri	30|6|76	FRANCISCO ANTONIO MERINGOLO	19|7	21|7|76	20.049	500
4	7	Martín J. Chavarri	30|6|76	LUISA LUCIA MARTINEZ Vda. de MERINGOLO	19|7	21|7|76	20.050	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	6|7|76	WALTER AGUILAR	19|7	21|7|76	20.017	500
6	11	Ana M. Beneventano	5|7|76	DAVID MAC LAREN	19|7	21|7|76	19.971	500
6	11	Ana M. Beneventano	18|6|76	DORA SENDEROWICZ DE SIFMAN	19|7	21|7|76	20.018	500
6	11	Ana M. Beneventano	6|7|76	MARGARITA LOPEZ de RIOS	19|7	21|7|76	20.039	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|6|76	GABRIELA HILDA TORRERA de URSINO	19|7	21|7|76	20.014	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|7|76	DIEGO AGUSTIN TALAVERA	19|7	21|7|76	83.141	500
7	13	Rolando Hugo Falke	6|7|76	ROQUE FALABELLA	19|7	21|7|76	19.978	500
7	13	Rolando Hugo Falke	1|7|76	MARIA TERESA PERA DE GUITLITZ	19|7	21|7|76	19.998	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|7|76	ANGEL RABINOVICH	19|7	21|7|76	20.012	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	JOSE LUCA	19|7	21|7|76	20.048	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	12|5|76	ALBERTA ELVIRA JULIA CABRINI Y SONCINI	19|7	21|7|76	20.026	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11|6|76	Helena Teresa POSEE MOLINA	19|7	21|7|76	20.030	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11|6|76	EUSEBIA GOMEZ de LEAL	19|7	21|7|76	20.051	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	—|6|76	AVELINO MOURIÑO	19|7	21|7|76	19.995	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|7|76	ADA LATINI de PACETTI	19|7	21|7|76	19.904	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|6|76	ENRIQUETA FERNANDEZ Vda. de CARBALLEDO	19|7	21|7|76	83.189	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	2|7|76	Abel Héctor Elías Cavagnaro	19|7	21|7|76	19.963	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|7|76	CESARIO ANGEL CARDOZO	19|7	21|7|76	20.013	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7|7|76	Eduardo Antonio MANTOVANI	19|7	21|7|76	20.004	500
9	18	Elsa G. Arias	4|12|75	FRANCISCO TARTAGLIONE	19|7	21|7|76	19.967	500
9	18	Elsa G. Arias	5|7|76	MANUEL BERNARDO ARRIBERE	19|7	21|7|76	83.140	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|2|76	ANTONIO LEPERA	19|7	21|7|76	19.965	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	8|7|76	ALFONSO DEL GIUDICE	19|7	21|7|76	20.006	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|7|76	VICENTE CAMERE	19|7	21|7|76	19.984	500
11	21	Ricardo Heidenreich	5|7|76	FLORENCIA GIBELLI de SANESE	19|7	21|7|76	19.968	500
11	21	Ricardo Heidenreich	29|6|76	TRINIDAD GARCIA de GONZALEZ y AVELINO GONZALEZ	19|7	21|7|76	19.977	500
13	25	Fernando Posse Saguier	28|5|76	RUBEN DARIO MAZZONI	19|7	21|7|76	19.990	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29|6|76	Carlos Enrique von Saltzen	19|7	21|7|76	20.010	500
14	28	Graciela E. González	23|6|76	OSVALDO LUIS COSTANZO	19|7	21|7|76	19.970	500
15	29	Julio Campos	2|7|76	RAMONA GIL LEAL	19|7	21|7|76	19.981	500
15	29	Julio Campos	2|7|76	Carlos Edgar Funes	19|7	21|7|76	83.153	500
16	31	Ana María Conde	5|7|76	Segundo PIBERNUS	19|7	21|7|76	19.993	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	22|6|76	MARIA CERNY de REHAK	19|7	21|7|76	20.000	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7|7|76	FABIAN EUGENIO KOLBER	19|7	21|7|76	20.024	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	24|6|76	Federico Silveriano Rojas	19|7	21|7|76	20.019	500
17	34	Amelia C. Pascuali	27|5|76	BLANCA ELVIRA PORTA	19|7	21|7|76	20.011	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	25|6|76	FRANCISCO CATANESE	19|7	21|7|76	19.982	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	2|7|76	FRANCISCO PANCIOLI	19|7	21|7|76	20.041	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
20	39	Francisco Carlos Terrones	2/7/76	TERESA ALOI	19/7	21/7/76	20.044	500
20	40	Salvador José Mammana	14/5/76	Justo Venancio Almirón y Hermelinda Bamonde de Almirón	19/7	21/7/76	20.032	500
22	43	Enrique H. Rodino	6/7/76	FRANCISCA DELIA PAZ Vda. de NEGRO	19/7	21/7/76	19.996	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	28/6/76	MARTIN FABREGAS	19/7	21/7/76	19.964	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30/676	ATILIO HECTOR ROSSI	19/7	21/7/76	83.107	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5/7/76	FRANCISCO RASPANTI	19/7	21/7/76	83.172	500
23	45	Hugo Carrillo	30/6/76	ROBERTO BERNIS	19/7	21/7/76	20.022	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28/6/76	MARIA MOLTENI DE OTERO	19/7	21/7/76	19.973	500
23	46	Carlos M. Saubidet	14/6/76	SEBASTIANA DI MARIA	19/7	21/7/76	20.052	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	18/6/76	IRENE NIEVES PALLADINO DE POLIGNANO	19/7	21/7/76	20.046	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28/6/76	Antonio MAIOLINO	19/7	21/7/76	19.992	500
24	48	Guillermo J. Blanch	24/6/76	PRISCIANO ISMAEL TORRERA y CARMEN FRANCUBIERTA de TORRERA	19/7	21/7/76	20.015	500
24	48	Guillermo J. Blanch	8/3/76	GERMAN WANDT y ANA LOWENSTEIN DE WANDT	19/7	21/7/76	83.218	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	31/5/76	JOSE MENDEZ	19/7	21/7/76	20.002	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23/6/76	Nélida Juana MORENO de GIGLIO	19/7	21/7/76	20.008	500
26	51	Julio César Dávolo	28/6/76	AMERICO GAETANI	19/7	21/7/76	20.040	500
27	53	Ana María Luaces	1/7/76	Emilio Manuel ALONSO	19/7	21/7/76	20.047	500
27	54	Manuel E. Crespo	25/6/76	NICOLASA SPERA o NICOLASA SPERA DE BARLETTA	19/7	21/7/76	83.142	500
28	55	José Ricardo Valenti	16/6/76	MARIA LUISA BIDEGAIN DE LAMY	19/7	21/7/76	83.111	500
28	56	José Luis Gallo	17/6/76	BERTA PIOMBO DE BARONI	19/7	21/7/76	20.027	500
28	56	José Luis Gallo	7/7/76	Estanislao KURA	19/7	21/7/76	83.247	500
29	57	Liliana F. de Casares	7/7/76	ENRIQUE GUSTAVO GOTTHARDT	19/7	21/7/76	19.974	500
29	57	Liliana F. de Casares	8/7/76	Victorio NICATORE	19/7	21/7/76	20.031	500
29	57	Liliana F. de Casares	30/6/76	ALBERTO ARNALDO BISCAY	19/7	21/7/76	83.259	500
30	59	Luis José Carballido	30/6/76	ROBERTO ROMULO SISTO	19/7	21/7/76	83.162	500
30	60	José María Scorta	25/6/76	ISAAC BLUMENFRUCHT	19/7	21/7/76	20.003	500
*18		Néstor E. Martínez	21/6/76	Etcheverry Arnaldo Francisco	19/7	21/7/76	19.989	500
*33		Rufino J. Q. Marengo	17/12/75	HUGO LOPEZ y CASTOR SEÑORANS	19/7	21/7/76	19.966	500

e.19/7 Nº 408 v.21/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	8/6/76	TERESA PERSICO DE D'ANTUONO	16/7	20/7/76	19.955	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	8/6/76	PASCUAL D'ANTUONO	16/7	20/7/76	19.956	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28/6/76	SANTINA ADELINA JOSEFINA ROSSI de MESCHINI	16/7	20/7/76	19.887	500
2	4	César Antonio Pescio	25/6/76	Rigoberto Claudio GONZALEZ	16/7	20/7/76	19.917	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8/6/76	EMILIO JOSE MIGUEL CONDOLUCI	16/7	20/7/76	83.044	500
3	6	Lisandro J. Areco	2/7/76	José Vicente ARIAS	16/7	20/7/76	82.996	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24/6/76	JUANA HERZOVICH DE CANEVSKY	16/7	20/7/76	19.927	500
4	7	Martín J. Chavarri	30/6/76	Roberto Domingo CANUSO	16/7	20/7/76	82.983	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	22/6/76	Enrique Benito GIORDANO	16/7	20/7/76	19.907	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	29/6/76	Federico Perelmuter	16/7	20/7/76	83.072	500
5	10	Eduardo R. Liguori	6/7/76	ARNALDO FOLCIA o ARNALDO FOLCIA y ORIGGI	16/7	20/6/76	19.912	500
5	10	Eduardo R. Liguori	13/5/76	MIGUEL DUBINSKAS	16/7	20/7/76	19.929	500
6	11	Ana M. Beneventano	5/7/76	JOSEFA o JOSEFA RAMONA RIVAS DE PORTAS	16/7	20/7/76	19.936	500
6	11	Ana M. Beneventano	5/7/76	ANA o ANA MARIA SCANNAPIECO de ORMAECHEA	16/7	20/7/76	19.945	500
6	11	Ana M. Beneventano	23/6/76	MARCELINA OCAMICA	16/7	20/7/76	83.056	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7/7/76	Oberdan CALETTI y Elena KAPLAN de CALETTI	16/7	20/7/76	19.910	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18/6/76	Emilio FIGUEROA	16/7	20/7/76	19.959	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11/6/76	FELIPA CHARIANI DE OSES	16/7	20/7/76	19.924	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	22/6/76	STELLA RAINIERI DE MARLETTA	16/7	20/7/76	19.957	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29/6/76	SULMA MAFALDA MURUA	16/7	20/7/76	19.981	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25/6/76	MARIA DEL SEÑOR CORONEL de GORLA	16/7	20/7/76	19.886	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6/7/76	JOSE LEON MARTIN CAMILO ALDAO	16/7	20/7/76	19.903	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16/6/76	LUIS HORMIDAS PEREYRA	16/7	20/7/76	19.894	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22/6/76	AUGUSTO GAZZA	16/7	20/7/76	19.948	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	25/6/76	LUCIA SAVASTA de MONCADA	16/7	20/7/76	82.975	500
9	18	Elsa G. Arias	2/7/76	Gerardo Servia y Emilio Servia	16/7	20/7/76	19.905	500
9	18	Elsa G. Arias	1/7/76	CARMEN VIRGINIA MENESES DE GUTIERREZ HAEDO	16/7	20/7/76	19.906	500
9	18	Elsa G. Arias	25/6/76	ADELMA CUPEIRO o ADELMA CUPEIRO DE NOCITA	16/7	20/7/76	82.964	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18/5/76	JUAN GANDINI y CATALINA GANDINI y ALESSIO GANDINI	16/7	20/7/76	19.921	500
10	20	Justo J. Giraudy	30/6/76	CARMEN AURORA ARIAS de PEÑA	16/7	20/7/76	19.919	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	5/7/76	Facunando Martín GARCIA	16/7	20/7/76	19.938	500
13	25	Fernando Posse Saguier	1/7/76	JOSEFA IGLESIAS de TAIBO	16/7	20/7/76	83.025	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	23/4/76	Manuel Vázquez Río	16/7	20/7/76	19.947	500
13	29	Antonello Tramonti	2/7/76	JOSE DE DIEGO	16/7	20/7/76	83.074	500
14	28	Graciela E. González	10/3/76	AVERO ASUNCION y OLGA FORMOSO Vda. de AVERO	16/7	20/7/76	19.918	500
14	28	Graciela E. González	5/7/76	BEDROS JACHADURIAN	16/7	20/7/76	19.946	500
14	28	Graciela E. González	25/6/76	CARMELA ARNONE de SALAMONE y FELIPE SALAMONE	16/7	20/7/76	82.988	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	6/7/76	JOSE RAMON GUTIERREZ	16/7	20/7/76	19.960	500
16	31	Ana María Conde	10/6/76	SIGFRIDO CADIK MALACHOWSKI y ESTER o ESTHER FINSTER de MALACHOWSKI	16/7	20/7/76	19.909	500
16	31	Ana María Conde	22/6/76	ROSA FRAIMAN DE HOLCMAN	16/7	20/7/76	19.925	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2/7/76	LEON KALIJMAN	16/7	20/7/76	19.892	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30/6/76	FRANCISCO MAGANIA	16/7	20/7/76	19.943	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	14/6/76	FRANCISCO BARTOLOME ROLLA	16/7	20/7/76	82.997	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28/6/76	TERESA CERBINO DE CORINGRATO	16/7	20/7/76	19.915	500
17	34	Amelia C. Pascuali	30/6/76	MARIA CARMEN VARELA	16/7	20/7/76	19.902	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30/6/76	Enrique SANCHEZ MONTERO	16/7	20/7/76	19.893	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29/4/76	Rosa CANTON de LOPEZ	16/7	20/7/76	19.879	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5/7/76	ZOLTAN GALL	16/7	20/7/76	19.958	500
20	39	Francisco Carlos Terrones		MARIA NICOLASA CIARLITTO DE LAVORE	16/7	20/7/76	19.935	500
21	41	Daniel C. Speroni	23/6/76	Julia Juana Irigoyen de Hermida	16/7	20/7/76	19.939	500
21	41	Daniel C. Speroni	-6/76	ALMA MURAVSKIS de POLI	16/7	20/7/76	19.962	500
22	43	Enrique H. Rodino	6/7/76	CHAJA LAJCHER Vda. de KOENIGSBERG o KINIGSBERG o KÖNIGSBERG e ISRAEL MOISES KINIGSBERG o KOENIGSBERG o KÖNIGSBERG	16/7	20/7/76	19.928	500
22	43	Enrique H. Rodino	25/6/76	ANTONIO DE PAULA	16/7	20/7/76	19.952	500
22	43	Enrique H. Rodino	30/6/76	Luis Clemente	16/7	20/7/76	83.007	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2/7/76	Alberto Oscar OLABARRIETA	16/7	20/7/76	83.061	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6/7/76	Eustaquia Acuña de Zarza	16/7	20/7/76	19.922	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28/11/75	ABRAHAM EISIG HERZOG	16/7	20/7/76	19.942	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	30/6/76	HECTOR DOMINGO CORRARO	16/7	20/7/76	19.953	500
25	49	Pedro Leandro Guida	28/6/76	MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ CASTAÑO	16/7	20/7/76	19.882	500
26	51	Julio César Dávolos	5/7/76	BERTHA AMALIA o BERTA AMALIA LANCELLE DE TORREALDAY	16/7	20/7/76	19.878	500
26	51	Julio César Dávolos	29/6/76	FRANCISCO EDUARDO RODRIGUEZ VIDA	16/7	20/7/76	19.934	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28/6/76	PEDRO PEREZ o PEREZ SANCHEZ	16/7	20/7/76	19.941	500
27	54	Manuel E. Crespo	30/6/76	BERNARDO FELDMAN	16/7	20/7/76	19.920	500
27	54	Manuel E. Crespo	30/6/76	ELIAS HELOU	16/7	20/7/76	19.944	500
28	56	José Luis Gallo	24/6/76	ATILIO OSVALDO TRABUCCO	16/7	20/7/76	19.923	500
29	58	Jorge Noro Villagra	30/6/76	CAMILA PEREZ de LOPEZ	16/7	20/7/76	19.913	500
30	59	Luis José Carballido	1/7/76	SALOMON LEVIN	16/7	20/7/76	19.897	500
30	59	Luis José Carballido	6/7/76	Concepción SANCHEZ de ALVAREZ o SANCHEZ VIANA de ALVAREZ y JOSE ALVAREZ	16/7	20/7/76	18.911	500
30	60	José María Scorta	2/7/76	VICENTE LUIS DOMINGO ATRAGNI	16/7	20/7/76	19.896	500

e.16/7 Nº 407 v.20/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a JOSE LOPEZ REGA para que dentro de los quince días de la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal c|López Rega, José, s|ordinario". — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Juan Octavio Gauna, secretario.
$ 1.000.— e.19|7 Nº 20.338 v.20|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HECTOR ROJAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.19|7 Nº 871 v.23|7|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR CAYETANO LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.19|7 Nº 872 v.23|7|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Guillermo Rivarola, Secretaría Nº 9, de la Dra. Cecilia Pombo, cita y emplaza a HERMES RAMON GONZALEZ MORA, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e.16|7 Nº 866 v.22|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO SAGE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 874 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, La Plata, cita y emplaza por el término de 5 días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORA ISABEL FICHERA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 875 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, La Plata, cita y emplaza por el término de 5 días a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO C. M. VILCHES ROSAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley número 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 876 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE AMERICO RAMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 877 v.23|7|76

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo PABLO ANDRES GELSTEIN (a) "Lucho", para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.484|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.19|7 Nº 878 v.23|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenber, se cita y emplaza a RAUL ENRIQUE LANCETTI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.634|75 que se le sigue por Infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.19|7 Nº 879 v.23|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco días, al prófugo CLAUDIO ERNESTO CERIANA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa Nº 14.026|74, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri h.), secretario.
e.19|7 Nº 880 v.23|7|76

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROSALIA MONASTERIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley Nº 11.386, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 29 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.19|7 Nº 881 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE ANTONIO PEDERNERA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación (Art. 247, del Cód. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 28 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.19|7 Nº 882 v.23|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil número 1, Secretaría número 1, del autorizante, hace saber por tres días en los autos: BARCELO DE PIAI MONSERRAT y otros c|MAMERTINO ZULEMA C. s|Ejecutivo Hipotecario, expediente Nro. 19.065|71 que el martillero Ernesto Vicente Muzzio rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, el día 22 de julio de 1976, a las 16 hs., la unidad funcional Nro. 4, del primer piso, designado como letra "D", de la finca calle Jorge Newbery Nro. 2431, de Capital Federal y que consta de una superficie propia de 84.31 mts. cuadrados, semicubierta de 0.98 mts. cuadrados y balcón de 5.82 mts. cuadrados, en total 91.11 mts. cuadrados con un porcentual de 31.57 o|o y la unidad complementaria I del segundo piso, con superficie cubierta de 1.89 mts. cuadrados y una descubierta de 50.62 mts. cuadrados en total 52.51 mts. cuadrados y un porcentual de 0.51 o|o. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 35, Manzana 169, Parcela 30, Zona Norte. — El inmueble se encuentra ocupado por su propietaria. — Base de venta $ 31.500.— al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Sellado de Ley. — Se visita lunes, miércoles, viernes y sábado de 15 a 18 hs. — Deudas O. S. N. $ 967.60, Municipales $ 1.417.72, se subasta como si estuviese libre de deudas por expensas comunes. — El comprador deberá constituir domicilio, en la Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 3.300.— e.19|7 Nº 83.535 v.21|7|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por el término de tres días en los autos "GLOWAKRZYWA, ISRAEL s|Sucesión", que los martilleros "Luchetti & Cía. S.A." rematarán el jueves 29 de julio de 1976, a las 16 hs. en nuestras oficinas, calle Suipacha 58, de Capital Federal, la propiedad ubicada en la Avenida Juan B. Justo números 7649|51, entre Cervantes y E. Castelar, de la Capital Federal, designada con el número de Partida 282.195, con 8,66 ms de frente al S.E., 23,52 ms al S.O.; 9,19 ms contrafrente N.O. y 26,61 ms al N.E. Consta de Local con vidriera: de 4,20 ms por 9,50 ms con W.C. y lavabo de 1 por 1,90 ms, que se encuentra desocupado. Local con cortina metálica: que lleva el Nº 7649, de 2,50 ms. por 5 ms y W.C. de 1 por 1,66 ms s|manifestación de los herederos, ocupado por Taller de automotores, sin contrato de locación. Vivienda: consta de dos patios descubiertos, uno de 8,40 ms por 2,50 ms y otro al fondo de aproximadamente 24 ms2 con terraza; un hall de 2 por 4,70 ms; cocina de 2,50 por 2,30 ms; comedor de 4,20 por 4,20 ms; dormitorio de 3,70 por 4,00 ms y baño de 2,00 por 2,00 ms completamente instalado. Construcción de unos 25 años. En buen estado de conservación; con teléfono Nº 67-1313. Se encuentra desocupado. Horario de visitas: de miércoles a viernes, de 16 a 18 hs. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. Base: $ 4.500.000.—. Al contado. Se adeuda por Impuestos Municipales y Contribución de Pavimentos desde 1er. semestre 1974 a la fecha. Ley de sellos 10 % sobre precio de venta. Seña 8%. Comisión 3.%
Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario.
$ 4.200.— e.16|7 Nº 83.451 v.20|7|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en los autos "MORAN CASTAÑON, LORENZO ALFREDO y otros c|BACH, ALFONSO s|ej. hipotecaria" Exp. 23.534, que el martillero Adolfo M. Buren, Bacacay 1961, Dto. "A", T. 631|8832, rematará el 23 de julio próximo, a las 16 hs., en Talcahuano 479, Capital, una casa de planta baja y primer piso, ubicada en la calle Coronel Brandsen Nº 3346, entre Santa Cruz y Balbastro, esta última, antes Pinedo, paraje "Grand Bourg" zona de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, edificada en dos lotes de terreno, letras b) y c), que miden según título: 12,03 m sobre Cnel. Brandsen por 51,75 m. de fondo, superficie 622,55 m2. y 12,04 m. sobre Cnel. Bradsen por 51,75 m. de fondo, superficie 623,07 m2. — Superficie total del terreno 1.245,62 m2. — Designación catastral: circunscripción V) sección H) manzana 593a) parcelas 6) y 7) respectivamente. — Dominio inscripto bajo el Nº 4.845|65, Morón. — Consta en su interior de diversas dependencias aptas para escuela, cuya cantidad, distribución y medidas, constan en el plano que está agregado en autos a fs. 94, y su estado físico resulta del informe del martillero de fs. 95|96. — Al contado y al mejor postor. — Desocupada. — Base: $ 544.118,60 Ley 18.188. — El comprador deberá fijar domicilio en esta Capital. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o y sellado de ley, en efectivo. — Visitas, días hábiles de 15 a 18 hs. —
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 3.450.— e.19|7 Nº 20.305 v.21|7|76

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 comunica por tres días en los autos "GARCIA MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN s|Testamentaria" Exp. número 26.482, que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L., rematarán el miércoles 28 de julio de 1976, a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As., la propiedad situada en esta Capital Federal con frente a la Avenida Mosconi Nº 2692|94|96 edificada en terreno que mide: 8ms frente al N.O. s|Avda. Mosconi (ex Avda. América), 8m66 contrafrente al S.E., 10m91 en el S.O. y 10m91 al N.E.; está designado como lote B que es parte del lote 11 de la manzana 314. El edificio consta de: Nº 2692, Depto. en altos alquilado a un heredero s|contrato; Nº 2694, local de negocio alquilado s|contrato; Nº 2696, local de negocio alquilado c|contrato que vence el 31|3|77. La escritura traslativa de dominio será efectuada por ante los escribanos señores Carlos Alberto Bourdieu y Roberto Sambrizzi (h), como condición de venta. Visitar de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base en block $ 46.732 al contado. Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 2.550.— e.16|7 Nº 20.177 v.20|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 18, comunica por tres días en autos ROHAG - SCHENK & SASSMANNSHAUSEN KG c|sucesión OTON A. KRETSCHEL y otra s|ejecución prendaria, que el martillero Armando G. Marolda, propuesto por la actora, rematará el día lunes 9 de agosto de 1976, a las 15.30 horas, en el local de la calle Paraguay 776, planta baja, Capital, el siguiente bien: un pantógrafo tridimensional marca Deckel, modelo KF-12, Nº 4165 para la ejecución de trabajos de copiado en escala 1:1 en base a modelo, con accesorios, herramientas, equipo eléctrico, husillos, palpadores y demás elementos que se exhiben, en el estado en que se encuentran, todo lo cual se exhibe en el local de Avenida Coronel Roca 1558, Capital, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — La base provisoria de $ 13.527.858,71 será reajustada el día del remate en su capital e intereses al cambio vendedor del cierre de las operaciones bancarias al exterior para marcos alemanes del día hábil inmediatamente anterior, con lo que quedará fijada la base definitiva que se hará conocer en el remate. — Pago total al Contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.
$ 2.550.— e.19|7 Nº 83.606 v.21|7|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "CASA TOMAN S.R.L. c|MOLINO DE ROSITO NELIDA s|Ejecutivo prendario", Exp. 152, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 2 de agosto, a las 14 horas en Avda. Corrientes 5339, donde se exhibe, una máquina de coser marca Yamato Nº 35.610, modelo Overlock, semitanque, electrificada, con su mesada y motor, usada. Al contado, base $ 71.000.— y al mejor postor. Comisión 10%.
Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 1.350.— e.16|7 Nº 20.209 v.20|7|76